

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPIO DE QUITO	FECHA DE ELABORACIÓN: 28.12.2023
EJERCICIO ECONÓMICO: 2023	No. RESOLUCIÓN DE TRASPASO: 1000001422

RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO						
CENTRO GESTOR	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AUMENTO	REDUCCIÓN
ZS03F030 - Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur)	REMUNERACION PERSONAL	002	510105	Remuneraciones Unificadas		204,00-
ZS03F030 - Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur)	REMUNERACION PERSONAL	002	510510	Servicios Personales por Contrato	204,00	
TOTAL					204,00	204,00-

SON: CERO DÓLARES (\$ 0,00) IVA INCLUIDO			
DESCRIPCIÓN: TRASPASO PRESUPUESTARIO AZEA			
EXPEDIENTE No 0400000847			
<p>“De conformidad con lo expresado en el Título VI, Capítulo VII, Sección Octava “Traspasos de Créditos” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta la realización de traspasos al presupuesto sancionado y aprobado, se autoriza el traspaso de créditos de acuerdo a lo señalado.”</p>			
	ELABORADO	REVISADO	AUTORIZADO
	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> PAULO SEBASTIAN CAIZALUISA NARVAEZ	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> JULIO ADOLFO IGLESIAS PORTILLA	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	PAULO CAIZALUISA	JULIO IGLESIAS	SONIA ORTIZ
FECHA:	28.12.2023	28.12.2023	28.12.2023



Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2023-12-28 16:16:15 (GMT-5)

Generado por: JULIO ADOLFO IGLESIAS PORTILLA

Información del Documento			
No. Documento:	GADDMQ-DMF-2023-1763-M	Doc. Referencia:	GADDMQ-DMF-P-2023-0327-M
De:	Srta. Ing. SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA, Jefa de Presupuesto, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Para:	Sra. Ing. Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca, Directora Metropolitana, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Asunto:	Solicitud de autorización del traspaso presupuestario y ajuste a la certificación inicial de CSO 2023 para la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional Servidor Municipal 10 en la Administración Zonal Eloy Alfaro - cumplimiento de la sentencia de acción de protección No: 17U05202300070.	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2023-12-28 (GMT-5)	Fecha Registro:	2023-12-28 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	2023-12-28 16:09:58 (GMT-5)	Reasignar	JULIO ADOLFO IGLESIAS PORTILLA (GADDMQ)	0	Estimado Julito su revisión y análisis conforme a normativa legal vigente y sumilla de la Directora Metropolitana Financiera.
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca (GADDMQ)	2023-12-28 16:03:34 (GMT-5)	Reasignar	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	0	Presupuesto, sobre la base de lo señalado y las instancias cumplidas se autoriza lo solicitado, favor continuar con el trámite correspondiente.
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	2023-12-28 13:02:02 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	2023-12-28 13:02:02 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	2023-12-28 13:01:36 (GMT-5)	Registro	Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca (GADDMQ)	0	



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2023-1763-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

PARA: Sra. Ing. Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca
Directora Metropolitana
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

ASUNTO: Solicitud de autorización del traspaso presupuestario y ajuste a la certificación inicial de CSO 2023 para la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional Servidor Municipal 10 en la Administración Zonal Eloy Alfaro - cumplimiento de la sentencia de acción de protección No: 17U05202300070.

Estimada Directora.

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01933-O suscrito por el Director Metropolitano de Recursos Humanos, mediante el cual solicita a la Dirección Metropolitana Financiera en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) se sirva disponer a quien corresponda proceda con el traspaso presupuestario; en razón de que los movimientos se encuentran dentro del mismo programa “Fortalecimiento Institucional”, en el proyecto “GC00A10100004D Remuneración Personal”, Fondo “002”; y a su vez, se emita la correspondiente Resolución de Traspaso Presupuestario (...)”

(...) Y posteriormente el ajuste a la certificación presupuestaria inicial de contratos de 2023 de la Administración Zonal Eloy Alfaro Nro.1000065763 Exp. 0100000054 por el valor que demande el presente requerimiento.

Finalmente, se servirá encontrar los documentos justificativos que respaldan esta solicitud, que permitirá la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para la Administración Zonal Eloy Alfaro desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes para cumplimiento de la sentencia Juicio No: 17U05202300070..”

En el referido oficio se remiten los siguientes documentos de sustento:

1. Con Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M de 18 de diciembre de 2023 el Administrador Zonal de Eloy Alfaro manifiesta al Director Metropolitano de Recursos Humanos en su parte pertinente lo siguiente:

(...) pone en su conocimiento lo siguiente: la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado signado con el número 17U05-2023-00070.

Con fecha 11 de diciembre de 2023, el Juez constitucional de primera instancia notificó la sentencia escrita, en cuya parte resolutive dispuso:

“7.- DECISIÓN:



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2023-1763-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.

7.2.- Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:

a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10. En este contexto el Municipio de Quito informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS, sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

7.3.- Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión. Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC. (...). (énfasis añadido)

En razón de lo expuesto, remito a usted la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, la Unidad de Talento Humano de la Administración Zonal Eloy Alfaro, realizó un informe técnico Nro. GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106, el mismo que se anexa a este documento, solicitado de forma inmediata se cree el espacio presupuestario de servidor municipal 10, dando el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

2. Con “INFORME TÉCNICO N° GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106” del 18 de diciembre de 2023 revisado y aprobado por el Director Administrativo Financiero de la Administración Zonal Eloy Alfaro, en su parte principal menciona:

“7.- CONCLUSIONES:



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2023-1763-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Sobre la base de los antecedentes, base legal y el análisis técnico la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos de la Administración Zonal Eloy Alfaro, se justifica y se da cumplimiento a la sentencia del Juez de incorporar al Arq. Mármol Montero Diego, como servidor municipal 10, con la creación del puesto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 58 de la LOSEP y Art. 143, de su Reglamento General, para lo cual, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos revisará y gestionará las fuentes de financiamiento, quien se vinculará desde el miércoles 20 de diciembre del 2023.

Cabe señalar que la incorporación de este espacio presupuestario, no genera incremento en la masa salarial del GADDMQ.”

“8.- RECOMENDACIONES:

Una vez realizado el análisis técnico, legal y financiero, de la situación actual que tenemos en la Administración Zonal Eloy Alfaro, dada la conclusión que consta en el presente informe técnico; y dando cumplimiento a la sentencia del Juez, existe la necesidad imperiosa de incorporar personal bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, se solicita de la manera más cordial se gestione ante la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos conforme a sus atribuciones y responsabilidades la incorporación del 1 espacio presupuestario de Servidor Municipal 10.

Finalmente, se recomienda realizar las gestiones necesarias para asignar recursos para el año 2024, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios profesionales del anteriormente citada.”

3. Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M de 20 de diciembre de 2023 la Jefa de la Unidad de Desarrollo de la DMRH manifiesta al Director Metropolitano de Recursos Humanos en su parte pertinente lo siguiente:

(...) conformidad a la delegación asignada a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos constante en oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0501-O de 17 de mayo de 2023; me permito adjuntar el Informe Técnico N° DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, para su conocimiento y autorización (...).”

4. Con “INFORME TECNICO Nro. DMRH-UD-2023-0433-IT” del 20 de diciembre de 2023 la Jefa de la Unidad de Desarrollo de la DMRH, en su parte principal menciona:

“5.-CONCLUSIONES:

- La Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur) con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia Nro. 17U05202300070 emitida por el Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ante la acción de protección interpuesta por el señor Mármol Montero Diego Ricardo, requiere la utilización de los recursos económicos disponibles del puesto vacante de Servidor Municipal 10, partida presupuestaria Nro. 9593, bajo la modalidad



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2023-1763-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Nombramiento, producto de la Cesación de Funciones por Compra de Renuncia Voluntaria con Indemnización del señor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel el 01 de diciembre de 2023; a fin de financiar la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para la Administración Zonal Eloy Alfaro / Unidad de Espacio Público, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.

-La partida presupuestaria Nro. 9593 de Servidor Municipal 10, con RMU USD. 1200, bajo la modalidad de Nombramiento, se encuentra debidamente presupuestada para el ejercicio fiscal 2023."

"6.- RECOMENDACIONES:

La Unidad de Desarrollo, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de la Administración Zonal Eloy Alfaro y a la sentencia Nro. 17U05202300070 emitida por el Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ante la acción de protección interpuesta por el señor Mármol Montero Diego Ricardo, emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE y pone para su conocimiento y autorización el presente informe técnico, de conformidad a la delegación conferida a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, mediante Oficio Nro.GADDMQ-AG-2023- 0501-O de 17 de mayo de 2023, y recomienda autorice se proceda con los siguientes actos administrativos:

-Autorizar la utilización de los recursos económicos disponibles del 02 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2023, del puesto vacante de Servidor Municipal 10, partida presupuestaria Nro. 9593, bajo la modalidad de Nombramiento, producto de la Cesación de Funciones por Compra de Renuncia Voluntaria con Indemnización del señor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, el 01 de diciembre de 2023; y, que servirán para financiar la provisión de un puesto de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.(...)

5. Con memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1348-M del 21 de diciembre de 2023 suscrito por la Jefe de la Unidad de Desarrollo de la DMRH, manifiesta al Director Metropolitano de Recursos Humanos en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) la Unidad de Desarrollo por intermedio del gestor presupuestario luego de efectuar el análisis presupuestario y cumpliendo las disposiciones legales, ha emitido el Informe Financiero Nro. DMRH-UD-GP-0133-2023-IF de 21 de diciembre de 2023, por lo cual pone a su "CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN", lo que permitirá efectuar el trámite correspondiente ante la Dirección Metropolitana Financiera para la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional Servidor Municipal 10 en la Administración Zonal Eloy Alfaro para cumplimiento de la sentencia Juicio No: 17U05202300070. (...)"

6. Con "INFORME FINANCIERO Nro. DMRH-UD-GP-0133-2023-IF" del 21 de diciembre de 2023 suscrito el Gestor Presupuestario de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, en su parte principal menciona:



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2023-1763-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

“DEMOSTRACIÓN DE LOS EFECTOS EN LA COMPOSICIÓN PRESUPUESTARIA DEL MOVIMIENTO

Revisado la cédula presupuestaria de gastos con corte al 21 de diciembre de 2023, se verifica que en la Administración Zonal Eloy Alfaro, existen los recursos económicos disponibles correspondientes para el ejercicio económico 2023, en la partida “510105 Remuneraciones Unificadas” y sus componentes salariales; recursos que servirán para la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para la Administración Zonal Eloy Alfaro desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.(...)

Es importante indicar que:

El código de puesto Nro. 9593, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad laboral de nombramiento perteneciente a la Administración Zonal Eloy Alfaro; dado que el servidor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, quien ocupaba la partida Nro. 9593, se acogió al proceso de compra de renuncia voluntaria con indemnización para el personal amparado bajo la LOSEP, conforme lo determina el Art. 47, literal k) de la LOSEP y el Art. Innumerado luego del Art. 108 del Reglamento General de la LOSEP; cuya acción de personal No. 0000022137 de “CESACIÓN DE FUNCIONES POR COMPRA DE RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACIÓN” rige a partir del 01 de diciembre de 2023, por lo cual se cuenta con los recursos económicos de 29 días del mes diciembre de 2023, por lo que el valor total asciende a USD. 1.541,62; pero únicamente se requiere el valor total de USD. 270,18, quedando un saldo total a favor de USD. 1.271,44.

Al respecto, me permito indicar que la Unidad de Desarrollo conforme su análisis técnico generado en su informe ha determinado que la vinculación sea a partir del 26 de diciembre de 2023.

Con base a lo antes expuesto, las modificaciones en el grupo de gastos de personal de la Administración Zonal Eloy Alfaro en el ejercicio económico 2023, que se proponen realizar mediante el traspaso presupuestario, implican: disminuir de la partida “510105 Remuneraciones Unificadas” el valor de USD. 204,00; para incrementar en la partida “510510 Servicios Personales por Contrato” el valor de USD. 204,00.

5. RECOMENDACIÓN:

Con base a lo expuesto en el presente Informe Financiero, y sobre la base del Informe Técnico Nro. DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Ing. Jaqueline Acevedo Rosero, Jefa de la Unidad de Desarrollo de la DMRH; se emite criterio favorable estrictamente financiero para el traspaso presupuestario que para el efecto los movimientos implican: disminuir de la partida “510105 Remuneraciones Unificadas” el valor de USD. 204,00; para incrementar en la partida “510510 Servicios Personales por Contrato” el valor de USD. 204,00; dichos movimientos son realizados dentro del mismo programa “Fortalecimiento Institucional”, en el proyecto “GC00A10100004D Remuneración personal”, Fondo “002”, por lo que se recomienda,



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2023-1763-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

lo siguiente:

Autorizar el traspaso presupuestario con cargo al presupuesto del ejercicio económico 2023, permitiendo de esta manera la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para la Administración Zonal Eloy Alfaro desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.

- Solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera proceda con el traspaso presupuestario, en razón de que lo propuesto se encuentra conforme la normativa legal vigente; y a su vez, apruebe y emita la correspondiente Resolución de Traspaso Presupuestario por el valor de USD. 204,00 y posteriormente se realice el ajuste a la certificación inicial de contratos 2023 de la Administración Zonal Eloy Alfaro por el valor de USD. 270,18.

-Disponer al Jefe de la Unidad de Administración de Personal y Área Informática de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos se proceda al registro de los actos administrativos y presupuestarios que demande el presente informe.

Con este antecedente me permito adjuntar el Informe de Sustento de Traspaso suscrito por el Analista de Presupuesto, enviado con Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2023-0327-M de 28 de diciembre 2023, mediante el cual recomienda realizar el Traspaso de crédito en el presupuesto vigente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de las partidas “510105 Remuneraciones Unificadas” a la partida “510510 Servicios Personales por Contrato” en la Administración Zonal Eloy Alfaro con base a la Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0002-C del 9 de enero 2023, mediante el cual se remite “NORMAS TECNICAS PARA LA EJECUCION Y TRASPASOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONOMICO 2023” y de acuerdo al “INFORME FINANCIERO Nro. DMRH-UD-GP-0133-2023-IF” suscrito por el Gestor Presupuestario de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos.

En este contexto solicito a usted, Señora Directora, se sirva autorizar el traspaso presupuestario solicitado por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, de las partidas “510105 Remuneraciones Unificadas” a la partida “510510 Servicios Personales por Contrato” en la Administración Zonal Eloy Alfaro por un valor total de USD 204,00 para el ejercicio económico 2023.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata
JEFA DE PRESUPUESTO
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2023-1763-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Referencias:

- GADDMQ-DMF-P-2023-0327-M

Anexos:

- GADDMQ-DMRH-2023-01933-O.rar

- GADDMQ-DMF-P-2023-0327-M.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: JULIO ADOLFO IGLESIAS PORTILLA	jaip	DMF-P	2023-12-28	
Revisado por: SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA	sloz	DMF	2023-12-28	
Aprobado por: SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA	sloz	DMF	2023-12-28	



Firmado electrónicamente por:
**SONIA LIZETH
ORTIZ ZAPATA**





Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2023-0327-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

PARA: Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata
Jefa de Presupuesto
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

ASUNTO: Informe de sustento para el traspaso presupuestario y ajuste a la certificación inicial de CSO 2023 para la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional Servidor Municipal 10 en la Administración Zonal Eloy Alfaro - cumplimiento de la sentencia de acción de protección No: 17U05202300070.

BASE LEGAL:

- Constitución de la República Art. 286, Las Finanzas Públicas.
- COOTAD Art. 256 Traspasos, Art. 257 Prohibiciones: Literales 1, 2, 3, 4.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Arts.178 y 179.
- “Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GADDMQ, Ejercicio Económico 2023” comunicado mediante Circular Nro.GADDMQ-AG-2023-0002-C del 9 de enero 2023.
- Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto, NTP18 Modificaciones Presupuestarias Generales.
- Ordenanza PUM Nro.008 2023, Aprobación de la Reforma 2023 del GADDMQ

ANTECEDENTES

Con Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01933-O suscrito por el Director Metropolitano de Recursos Humanos, en su parte pertinente solicita lo siguiente:

“(...) solicito a usted muy comedidamente se sirva disponer a quien corresponda proceda con el traspaso presupuestario; en razón de que los movimientos se encuentran dentro del mismo programa “Fortalecimiento Institucional”, en el proyecto “GC00A10100004D Remuneración Personal”, Fondo “002”; y a su vez, se emita la correspondiente Resolución de Traspaso Presupuestario (...)”

(...) Y posteriormente el ajuste a la certificación presupuestaria inicial de contratos de 2023 de la Administración Zonal Eloy Alfaro Nro.1000065763 Exp. 0100000054 por el valor que demande el presente requerimiento.

Finalmente, se servirá encontrar los documentos justificativos que respaldan esta solicitud, que permitirá la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para la Administración Zonal Eloy Alfaro desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes para cumplimiento de la sentencia Juicio No: 17U05202300070..”

En el referido oficio se remiten los siguientes documentos de sustento:



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2023-0327-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

1. Con Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M de 18 de diciembre de 2023 el Administrador Zonal de Eloy Alfaro manifiesta al Director Metropolitano de Recursos Humanos en su parte pertinente lo siguiente:

(...) pone en su conocimiento lo siguiente: la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado signado con el número 17U05-2023-00070.

Con fecha 11 de diciembre de 2023, el Juez constitucional de primera instancia notificó la sentencia escrita, en cuya parte resolutive dispuso:

“7.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN *presentada por el ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.*

7.2.- Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:

a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10. En este contexto el Municipio de Quito informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS, sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

7.3.- Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión. Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC. (...). (énfasis añadido)



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2023-0327-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

En razón de lo expuesto, remito a usted la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, la Unidad de Talento Humano de la Administración Zonal Eloy Alfaro, realizó un informe técnico Nro. GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106, el mismo que se anexa a este documento, solicitado de forma inmediata se cree el espacio presupuestario de servidor municipal 10, dando el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

2. Con “INFORME TÉCNICO N° GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106” del 18 de diciembre de 2023 revisado y aprobado por el Director Administrativo Financiero de la Administración Zonal Eloy Alfaro, en su parte principal menciona:

“7.- CONCLUSIONES:

Sobre la base de los antecedentes, base legal y el análisis técnico la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos de la Administración Zonal Eloy Alfaro, se justifica y se da cumplimiento a la sentencia del Juez de incorporar al Arq. Mármol Montero Diego, como servidor municipal 10, con la creación del puesto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 58 de la LOSEP y Art. 143, de su Reglamento General, para lo cual, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos revisará y gestionará las fuentes de financiamiento, quien se vinculará desde el miércoles 20 de diciembre del 2023.

Cabe señalar que la incorporación de este espacio presupuestario, no genera incremento en la masa salarial del GADDMQ.”

“8.- RECOMENDACIONES:

Una vez realizado el análisis técnico, legal y financiero, de la situación actual que tenemos en la en la Administración Zonal Eloy Alfaro, dada la conclusión que consta en el presente informe técnico; y dando cumplimiento a la sentencia del Juez, existe la necesidad imperiosa de incorporar personal bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, se solicita de la manera más cordial se gestione ante la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos conforme a sus atribuciones y responsabilidades la incorporación del 1 espacio presupuestario de Servidor Municipal 10.

Finalmente, se recomienda realizar las gestiones necesarias para asignar recursos para el año 2024, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios profesionales del anteriormente citada.”

3. Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M de 20 de diciembre de 2023 la Jefa de la Unidad de Desarrollo de la DMRH manifiesta al Director Metropolitano de Recursos Humanos en su parte pertinente lo siguiente:

(...) conformidad a la delegación asignada a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos constante en oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0501-O de 17 de mayo de 2023; me permito adjuntar el Informe Técnico N° DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, para su conocimiento y autorización (...).”



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2023-0327-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

4. Con “INFORME TECNICO Nro. DMRH-UD-2023-0433-IT” del 20 de diciembre de 2023 la Jefa de la Unidad de Desarrollo de la DMRH, en su parte principal menciona:

“5.-CONCLUSIONES:

- La Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur) con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia Nro. 17U05202300070 emitida por el Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ante la acción de protección interpuesta por el señor Mármol Montero Diego Ricardo, requiere la utilización de los recursos económicos disponibles del puesto vacante de Servidor Municipal 10, partida presupuestaria Nro. 9593, bajo la modalidad Nombramiento, producto de la Cesación de Funciones por Compra de Renuncia Voluntaria con Indemnización del señor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel el 01 de diciembre de 2023; a fin de financiar la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para la Administración Zonal Eloy Alfaro / Unidad de Espacio Público, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.

-La partida presupuestaria Nro. 9593 de Servidor Municipal 10, con RMU USD. 1200, bajo la modalidad de Nombramiento, se encuentra debidamente presupuestada para el ejercicio fiscal 2023.”

“6.- RECOMENDACIONES:

La Unidad de Desarrollo, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de la Administración Zonal Eloy Alfaro y a la sentencia Nro. 17U05202300070 emitida por el Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ante la acción de protección interpuesta por el señor Mármol Montero Diego Ricardo, emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE y pone para su conocimiento y autorización el presente informe técnico, de conformidad a la delegación conferida a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, mediante Oficio Nro.GADDMQ-AG-2023- 0501-O de 17 de mayo de 2023, y recomienda autorice se proceda con los siguientes actos administrativos:

-Autorizar la utilización de los recursos económicos disponibles del 02 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2023, del puesto vacante de Servidor Municipal 10, partida presupuestaria Nro. 9593, bajo la modalidad de Nombramiento, producto de la Cesación de Funciones por Compra de Renuncia Voluntaria con Indemnización del señor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, el 01 de diciembre de 2023; y, que servirán para financiar la provisión de un puesto de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.(...)

5. Con memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1348-M del 21 de diciembre de 2023 suscrito por la Jefe de la Unidad de Desarrollo de la DMRH, manifiesta al Director Metropolitano de Recursos Humanos en su parte pertinente lo siguiente:



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2023-0327-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

“(...) la Unidad de Desarrollo por intermedio del gestor presupuestario luego de efectuar el análisis presupuestario y cumpliendo las disposiciones legales, ha emitido el Informe Financiero Nro. DMRH-UD-GP-0133-2023-IF de 21 de diciembre de 2023, por lo cual pone a su “CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN”, lo que permitirá efectuar el trámite correspondiente ante la Dirección Metropolitana Financiera para la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional Servidor Municipal 10 en la Administración Zonal Eloy Alfaro para cumplimiento de la sentencia Juicio No: 17U05202300070. (...)”

6. Con “INFORME FINANCIERO Nro. DMRH-UD-GP-0133-2023-IF” del 21 de diciembre de 2023 suscrito el Gestor Presupuestario de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, en su parte principal menciona:

“DEMOSTRACIÓN DE LOS EFECTOS EN LA COMPOSICIÓN PRESUPUESTARIA DEL MOVIMIENTO

Revisado la cédula presupuestaria de gastos con corte al 21 de diciembre de 2023, se verifica que en la Administración Zonal Eloy Alfaro, existen los recursos económicos disponibles correspondientes para el ejercicio económico 2023, en la partida “510105 Remuneraciones Unificadas” y sus componentes salariales; recursos que servirán para la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para la Administración Zonal Eloy Alfaro desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.(...)

Es importante indicar que:

El código de puesto Nro. 9593, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad laboral de nombramiento perteneciente a la Administración Zonal Eloy Alfaro; dado que el servidor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, quien ocupaba la partida Nro. 9593, se acogió al proceso de compra de renuncia voluntaria con indemnización para el personal amparado bajo la LOSEP, conforme lo determina el Art. 47, literal k) de la LOSEP y el Art. Innumerado luego del Art. 108 del Reglamento General de la LOSEP; cuya acción de personal No. 0000022137 de “CESACIÓN DE FUNCIONES POR COMPRA DE RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACIÓN” rige a partir del 01 de diciembre de 2023, por lo cual se cuenta con los recursos económicos de 29 días del mes diciembre de 2023, por lo que el valor total asciende a USD. 1.541,62; pero únicamente se requiere el valor total de USD. 270,18, quedando un saldo total a favor de USD. 1.271,44.

Al respecto, me permito indicar que la Unidad de Desarrollo conforme su análisis técnico generado en su informe ha determinado que la vinculación sea a partir del 26 de diciembre de 2023.

Con base a lo antes expuesto, las modificaciones en el grupo de gastos de personal de la Administración Zonal Eloy Alfaro en el ejercicio económico 2023, que se proponen realizar mediante el traspaso presupuestario, implican: disminuir de la partida “510105 Remuneraciones Unificadas” el valor de USD. 204,00; para incrementar en la partida “510510 Servicios



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2023-0327-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Personales por Contrato” el valor de USD. 204,00.

5. RECOMENDACIÓN:

Con base a lo expuesto en el presente Informe Financiero, y sobre la base del Informe Técnico Nro. DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Ing. Jaqueline Acevedo Rosero, Jefa de la Unidad de Desarrollo de la DMRH; se emite criterio favorable estrictamente financiero para el traspaso presupuestario que para el efecto los movimientos implican: disminuir de la partida “510105 Remuneraciones Unificadas” el valor de USD. 204,00; para incrementar en la partida “510510 Servicios Personales por Contrato” el valor de USD. 204,00; dichos movimientos son realizados dentro del mismo programa “Fortalecimiento Institucional”, en el proyecto “GC00A10100004D Remuneración personal”, Fondo “002”, por lo que se recomienda, lo siguiente:

Autorizar el traspaso presupuestario con cargo al presupuesto del ejercicio económico 2023, permitiendo de esta manera la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para la Administración Zonal Eloy Alfaro desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.

- Solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera proceda con el traspaso presupuestario, en razón de que lo propuesto se encuentra conforme la normativa legal vigente; y a su vez, apruebe y emita la correspondiente Resolución de Traspaso Presupuestario por el valor de USD. 204,00 y posteriormente se realice el ajuste a la certificación inicial de contratos 2023 de la Administración Zonal Eloy Alfaro por el valor de USD. 270,18.

-Disponer al Jefe de la Unidad de Administración de Personal y Área Informática de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos se proceda al registro de los actos administrativos y presupuestarios que demande el presente informe.

ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se ha procedido a revisar el presupuesto de la Administración Zonal Eloy Alfaro, se observa que cuenta con el financiamiento indicado según Informe de sustento del Gestor Presupuestario de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, para los traspasos.

PROPUESTA DE TRASPASOS DE CREDITO											
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO											
Centro gestor	Des. Centro Gestor	Des. Proyecto	Partida	Clasificación Económica	Posición Presupuestaria	Fondo	Codificado	Disponible	Incremento	Disminución	Nuevo Codificado
ZS03F030	Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur)	GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510105 Remuneraciones Unificadas	510105	G/510105/1FA101002		1.013.730,00	59.519,90		204,00	1.013.526,00
ZS03F030	Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur)	GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510510 Servicios Personales por Contrato	510510	G/510510/1FA101002		300.390,00	-	204,00		300.594,00
							1.314.120,00	59.519,90	204,00	204,00	1.314.120,00



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2023-0327-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Los movimientos presupuestarios que se detallan en los cuadros de Traspaso de Créditos cumplen con las condiciones mencionadas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es decir:

Los traspasos de créditos son realizados dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes.

Los traspasos planteados cumplen con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Presupuesto para el Sector Público.

Las partidas presupuestarias de las que se toman los recursos cuentan con la disponibilidad suficiente de fondos.

Los traspasos referidos cumplen con lo dispuesto en las Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas vigentes

RECOMENDACIÓN

Se recomienda se solicite a la Directora Metropolitana Financiera, la autorización a realizar el traspaso presupuestario de las partidas “510105 Remuneraciones Unificadas” a la partida “510510 Servicios Personales por Contrato” en la Administración Zonal Eloy Alfaro por un valor total de USD 204,00 para el ejercicio económico 2023.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Julio Adolfo Iglesias Portilla
SERVIDOR MUNICIPAL 11
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA - PRESUPUESTO

Anexos:
- GADDMQ-DMRH-2023-01933-O.rar



Firmado electrónicamente por:
JULIO ADOLFO
IGLESIAS
PORTILLA





Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01933-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

Asunto: SOLICITUD DE APROBACIÓN - TRASPASO PRESUPUESTARIO Y AJUSTE A LA CERTIFICACIÓN INICIAL DE CSO 2023 PARA LA PROVISIÓN DE UN [1] ESPACIO PRESUPUESTARIO CON GRUPO OCUPACIONAL SERVIDOR MUNICIPAL 10 EN LA ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO - CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUICIO NO: 17U05202300070.

Señora Ingeniera
Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca
Directora Metropolitana
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA
En su Despacho

De mi consideración:

La Unidad de Desarrollo de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, en referencia al requerimiento solicitado por la Administración Zonal Eloy Alfaro con Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M de 18 de diciembre de 2023; pone en su consideración lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia Nro. 17U05202300070, el Juez Constitucional Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, notifica el 11 de diciembre la sentencia escrita, en cuya parte resolutive dispone:

“7.- DECISIÓN:

*Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:*

7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.

7.2.- Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:

a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone **la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10.** En este contexto el Municipio de Quito informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS, sobre



Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01933-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

el cumplimiento de lo dispuesto.

b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

7.3.- Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, **el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión.** Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC. (...). (énfasis añadido)

En razón de lo expuesto, remito a usted la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, a fin de que delegue a la Unidad de Talento Humano realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: "El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

Mediante Informe Técnico Nro. GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106 de 18 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Jenny Elizabeth Zárate Miño, Responsable de la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos y por la Mgs. Paola Maldonado, Responsable de la Unidad Financiera de la Administración Zonal Eloy Alfaro respectivamente, mediante el cual señalan lo siguiente:

"[...] Por lo expuesto, y en base de que esta sentencia es de estricto cumplimiento, la Administración Zonal Eloy Alfaro realiza la revisión del distributivo donde se puede evidenciar que no existen espacios presupuestarios disponibles para vinculación inmediata del servidor, por ende, se solicita la creación del espacio presupuestario, en el grupo ocupacional de servidor municipal 10, de forma inmediato con el fin de dar cumplimiento a la sentencia y que el servidor sea integrado lo antes posible. [...]"

6.- ANÁLISIS PRESUPUESTARIO.

En el mes de noviembre del 2023, se llevaron a cabo la compra de renuncias dentro de ellos el servidor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, quien ocupaba la partida Nro. 9593, de Servidor Municipal 10, se acogió a este beneficio por lo tanto se ha identificado que se cuenta con el espacio presupuestario para la asignación de recursos, sin embargo, se hace necesario el traspaso presupuestario de la partida de nombramientos a contrato de servicios ocasionales [...]"

Como se puede visualizar se cuenta con los recursos para financiar el espacio presupuestario, el mismo que no incrementa la masa salarial, debido a que corresponde al mismo grado y remuneración unificada.



Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01933-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

7.- CONCLUSIONES:

Sobre la base de los antecedentes, base legal y el análisis técnico la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos de la Administración Zonal Eloy Alfaro, se justifica y se da cumplimiento a la sentencia del Juez de incorporar al Arq. Mármol Montero Diego, como servidor municipal 10, con la creación del puesto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 58 de la LOSEP y Art. 143, de su Reglamento General, para lo cual, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos revisará y gestionará las fuentes de financiamiento, quien se vinculará desde el miércoles 20 de diciembre del 2023.

Cabe señalar que la incorporación de este espacio presupuestario, no genera incremento en la masa salarial del GADDMQ.

8.- RECOMENDACIONES:

Una vez realizado el análisis técnico, legal y financiero, de la situación actual que tenemos en la Administración Zonal Eloy Alfaro, dada la conclusión que consta en el presente informe técnico; y dando cumplimiento a la sentencia del Juez, existe la necesidad imperiosa de incorporar personal bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, se solicita de la manera más cordial se gestione ante la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos conforme a sus atribuciones y responsabilidades la incorporación del 1 espacio presupuestario de Servidor Municipal 10.

Finalmente, se recomienda realizar las gestiones necesarias para asignar recursos para el año 2024, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios profesionales del anteriormente citada.

Con Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M de 18 de diciembre de 2023, el Mgs. Cristian Marcelo Torres Obando, Administrador Zonal Eloy Alfaro, solicita a esta Dirección, lo siguiente:

“Mediante el presente se pone en su conocimiento lo siguiente: la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado signado con el número 17U05-2023-00070. Con fecha 11 de diciembre de 2023, el Juez constitucional de primera instancia notificó la sentencia escrita, en cuya parte resolutive dispuso:

“7.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano accionante Diego



Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01933-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.

7.2.- Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:

a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10. En este contexto el Municipio de Quito informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS, sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la 1 seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

7.3.- Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión. Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC. (...). (énfasis añadido)

“En razón de lo expuesto, remito a usted la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, la Unidad de Talento Humano de la Administración Zonal Eloy Alfaro, realizó un informe técnico Nro. GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106, el mismo que se anexa a este documento, solicitado de forma inmediata se cree el espacio presupuestario de servidor municipal 10, dando el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Con Informe Técnico Nro. DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, suscrito por la Ing. Silvia Jaqueline Acevedo Rosero, Jefe de la Unidad de Desarrollo, mediante el cual recomienda:

La Unidad de Desarrollo, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de la Administración Zonal Eloy Alfaro y a la sentencia Nro. 17U05202300070 emitida por el Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ante la acción de protección interpuesta por el señor Mármol Montero Diego Ricardo, emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE y pone para su conocimiento y autorización el presente informe técnico, de conformidad a la delegación conferida a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0501-O de 17 de mayo de 2023, y recomienda autorice se proceda con los siguientes actos administrativos:



Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01933-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

- Autorizar la utilización de los recursos económicos disponibles del 02 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2023, del puesto vacante de Servidor Municipal 10, partida presupuestaria Nro. 9593, bajo la modalidad de Nombramiento, producto de la Cesación de Funciones por Compra de Renuncia Voluntaria con Indemnización del señor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, el 01 de diciembre de 2023; y, que servirán para financiar la provisión de un puesto de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.
- Solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera el traspaso presupuestario de la partida "Remuneraciones Unificadas", a la partida "Servicios Personales por Contrato" de la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur); y, a su vez, se emita la Resolución de Traspaso y posterior se realice el ajuste a la certificación inicial de contratos 2023, de la mencionada dependencia por el mes de diciembre 2023.
- Autorizar la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10 (Analista de Espacio Público) para la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur), bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, a partir del 26 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO				
Grupo Ocupacional	Denominación	Grado	RMU	Modalidad
Servidor Municipal 10	Analista de Espacio Público	10	1200	Contrato de Servicios Ocasionales

- Disponer a la Unidad de Administración de Personal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, se asigne el código del puesto para la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales por el periodo de diciembre de 2023, en la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur).
- Autorizar la elaboración del Contrato de Servicios Ocasionales a favor del señor Mármol Montero Diego Ricardo, (Analista de Espacio Público), RMU USD. 1200,00, a partir del 26 de diciembre de 2023.
- Actualizar en el distributivo de remuneraciones de la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur) los actos administrativos que demande la implementación del presente informe.

Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M de 21 de diciembre de 2023, la Ing. Silvia Jaqueline Acevedo Rosero, Jefe de la Unidad de Desarrollo, informa, lo siguiente:

"[...] Por lo expuesto y de conformidad a la delegación asignada a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos constante en oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0501-O de 17 de mayo de 2023; me permito adjuntar el Informe Técnico N° DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, para su conocimiento y autorización, mediante el cual la Unidad de Desarrollo recomienda:

- "Autorizar la utilización de los recursos económicos disponibles del 02 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2023, del puesto vacante de Servidor Municipal 10, partida presupuestaria Nro. 9593, bajo la modalidad de Nombramiento, producto de la Cesación de Funciones por



Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01933-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

Compra de Renuncia Voluntaria con Indemnización del señor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, el 01 de diciembre de 2023; y, que servirán para financiar la provisión de un puesto de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.

- *Solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera el traspaso presupuestario de la partida “Remuneraciones Unificadas”, a la partida “Servicios Personales por Contrato” de la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur); y, a su vez, se emita la Resolución de Traspaso y posterior se realice el ajuste a la certificación inicial de contratos 2023, de la mencionada dependencia por el mes de diciembre 2023.*
- *Autorizar la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10 (Analista de Espacio Público) para la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur), bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, a partir del 26 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:*

ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO				
Grupo Ocupacional	Denominación	GradoRMU		Modalidad
<i>Servidor Municipal 10</i>	<i>Analista de Espacio Público</i>	<i>10</i>	<i>1200</i>	<i>Contrato de Servicios Ocasionales</i>

- *Disponer a la Unidad de Administración de Personal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, se asigne el código del puesto para la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales por el periodo de diciembre de 2023, en la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur).*
- *Autorizar la elaboración del Contrato de Servicios Ocasionales a favor del señor Mármol Montero Diego Ricardo, (Analista de Espacio Público), RMU USD. 1200,00, a partir del 26 de diciembre de 2023.*
- *Actualizar en el distributivo de remuneraciones de la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur) los actos administrativos que demande la implementación del presente informe”.*

Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M, se dispone a la Ing. Silvia Jaqueline Acevedo Rosero, Jefe de la Unidad de Desarrollo, lo siguiente: *“Estimada Jaque autorizado favor trámite legal correspondiente”*

Posteriormente mediante sumilla inserta en el memorando señalado anteriormente, la Ing. Silvia Jaqueline Acevedo Rosero, Jefe de la Unidad de Desarrollo, dispone: *“[...] analizar y proceder conforme normativa legal vigente.”*

Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1348-M de 21 de diciembre de 2023, la Ing. Silvia Jaqueline Acevedo Rosero, Jefe de la Unidad de Desarrollo, informa, lo siguiente:

*“[...] Con base a lo expuesto, la Unidad de Desarrollo por intermedio del gestor presupuestario luego de efectuar el análisis presupuestario y cumpliendo las disposiciones legales, ha emitido el Informe Financiero Nro. DMRH-UD-GP-0133-2023-IF de 21 de diciembre de 2023, por lo cual pone a su **“CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN”**, lo que permitirá efectuar el trámite correspondiente ante la Dirección Metropolitana Financiera para la provisión de un [1] espacio*



Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01933-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

presupuestario con grupo ocupacional Servidor Municipal 10 en la Administración Zonal Eloy Alfaro para cumplimiento de la sentencia Juicio No: 17U05202300070.”

“Finalmente, sírvase encontrar adjunto el citado informe y los documentos de respaldo correspondientes.”

Mediante Informe Financiero Nro. DMRH-UD-GP-0133-2023-IF, de 21 de diciembre de 2023, el Mgs. Paulo Caizaluisa, Gestor Presupuestario, concluye y recomienda:

CONCLUSIONES:

- *Conforme el análisis de la documentación presentada por la Administración Zonal Eloy Alfaro y de acuerdo a la disposición del Director Metropolitano de Recursos Humanos, se propone modificar el presupuesto en el grupo de gastos de personal de la referida Administración, permitiendo de esta manera la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para la Administración Zonal Eloy Alfaro desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.*
- *Sobre la base del Informe Técnico Nro. DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, suscrito por la Ing. Jaqueline Acevedo Rosero, Jefa de la Unidad de Desarrollo DMRH, y en consideración al análisis pertinente y la base legal debidamente expuesta, se emite el presente informe financiero el mismo que tiene un alcance estrictamente financiero y el pronunciamiento del mismo se lo hace en función de las normas legales vigentes e información técnica que ha emitido la dependencia requirente y que ha sido enviada a esta Dirección Metropolitana para el proceso correspondiente.*
- *De acuerdo a lo dispuesto en las “Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GAD DMQ”, ejercicio económico 2023, emitidas por la Administración General mediante Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0002-C de 09 de enero de 2023 en el numeral 4.3.1.1.2.6.2. Traspasos en Gastos, a) Programa “Fortalecimiento Institucional” que señala:*

“El Proyecto “Remuneración de Personal” como parte del Programa de Fortalecimiento Institucional, será de manejo exclusivo de la DMRH y AG, por lo que ninguna dependencia podrá realizar traspasos de crédito relacionados.”

*“Los movimientos en el grupo de gastos de personal, **serán autorizados por DMF**, previo informe del gestor de la DMRH, planteado en el Sistema SIPARI, **revisado y aprobado por la Unidad de Presupuesto.**” [El énfasis me pertenece]*

Adicionalmente en el punto 4.4. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE GASTOS DE PERSONAL, numeral 4.4.1. Procedimiento indica que:

“En caso de requerirse por necesidad institucional, contratos de personal adicionales a la



Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01933-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

planificación inicial, traslados de personal, desvinculaciones y demás, se realizarán traspasos presupuestarios observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de acuerdo al siguiente proceso:

*“Una vez que se cuente con la aprobación del Administrador General o su delegado, la DMRH remitirá a la DMF, el informe técnico de RRHH que, valida la acción administrativa, considerando las disposiciones legales vigentes sobre el tema, para que el gestor presupuestario de la DMRH plantee el traspaso en el sistema SIPARI, **para posterior revisión y aprobación de la Unidad de Presupuesto.**” [El énfasis me pertenece]*

“Una vez aprobado el informe de sustento por la DMF, se aprobará el Traspaso de Crédito en el sistema y se generará en forma automática la Resolución de Traspaso.” [...]

Con base a la normativa expuesta, la Dirección Metropolitana Financiera deberá revisar que el traspaso presupuestario propuesto se encuentre en estricta concordancia con lo establecido en la ley, normativa conexas y disposiciones internas emitidas por el GAD del DMQ

- *Los movimientos presupuestarios que se proponen se enmarcan en las condiciones mencionadas en el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), disposiciones de las Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GAD DMQ y lineamientos de traspasos presupuestarios y administrativos, ejercicio económico 2023.*
- *Las modificaciones propuestas no se contraponen a las prohibiciones señaladas en el Art. 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).*

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo expuesto en el presente Informe Financiero, y sobre la base del Informe Técnico Nro. DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Ing. Jaqueline Acevedo Rosero, Jefa de la Unidad de Desarrollo de la DMRH; se emite criterio favorable estrictamente financiero para el traspaso presupuestario que para el efecto los movimientos implican: disminuir de la partida “510105 Remuneraciones Unificadas” el valor de USD. 204,00; para incrementar en la partida “510510 Servicios Personales por Contrato” el valor de USD. 204,00; dichos movimientos son realizados dentro del mismo programa “Fortalecimiento Institucional”, en el proyecto “GC00A10100004D Remuneración personal”, Fondo “002”, por lo que se recomienda, lo siguiente:

- *Autorizar el traspaso presupuestario con cargo al presupuesto del ejercicio económico 2023, permitiendo de esta manera la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para la Administración Zonal Eloy Alfaro desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.*



Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01933-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

- Solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera proceda con el traspaso presupuestario, en razón de que lo propuesto se encuentra conforme la normativa legal vigente; y a su vez, apruebe y emita la correspondiente Resolución de Traspaso Presupuestario por el valor de USD. 204,00 y posteriormente se realice el ajuste a la certificación inicial de contratos 2023 de la Administración Zonal Eloy Alfaro por el valor de USD. 270,18.
- Disponer al Jefe de la Unidad de Administración de Personal y Área Informática de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos se proceda al registro de los actos administrativos y presupuestarios que demande el presente informe.

Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1348-M, se dispone lo siguiente: “Estimado Sebastian autorizado por favor proceder según normativa legal vigente”

2. REQUERIMIENTO:

Con base a lo antes expuesto, solicito a usted muy comedidamente se sirva disponer a quien corresponda proceda con el traspaso presupuestario; en razón de que los movimientos se encuentran dentro del mismo programa “Fortalecimiento Institucional”, en el proyecto “GC00A10100004D Remuneración Personal”, Fondo “002”; y a su vez, se emita la correspondiente Resolución de Traspaso Presupuestario, de acuerdo al siguiente detalle:

PROPUESTA DE TRASPASO PRESUPUESTARIO												
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO												
EJERCICIO ECONÓMICO 2023												
Programa	Descripción del Proyecto	Centro Gestor	Des.Centro Gestor	Partida	Posición Presupuestaria	Fondo	Codificado al 21/12/2023	Disponible al 21/12/2023	Incremento	Disminución	Nuevo Codificado	Nuevo Disponible
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	ZS03F030	Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur)	510105 Remuneraciones Unificadas	G/510105/1FA101	002	1.013.730,00	137.038,90		-204,00	1.013.526,00	136.834,90
				510510 Servicios Personales por Contrato	G/510510/1FA101	002	300.390,00	-	204,00		300.594,00	204,00
TOTAL							1.314.120,00	137.038,90	204,00	-204,00	1.314.120,00	137.038,90

Y posteriormente el ajuste a la certificación presupuestaria inicial de contratos de 2023 de la Administración Zonal Eloy Alfaro Nro.1000065763 Exp. 0100000054 por el valor que demande el presente requerimiento.

Finalmente, se servirá encontrar los documentos justificativos que respaldan esta solicitud, que permitirá la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para la Administración Zonal Eloy Alfaro desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes para cumplimiento de la sentencia Juicio No: 17U05202300070.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01933-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando

DIRECTOR METROPOLITANO DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

Anexos:

- 0_expel_17U05202300070_25612690_18122023.pdf
- 1_2023-02630_sentencia_primera_instancia_(1).pdf
- 2_informe_tecnico_justificacion_sm10_arq_marmol_diego_18_12_2023-signed-signed_(1)-signed.pdf
- 3_GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M.pdf
- 4_GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M.pdf
- ico_no_dmrh-ud-2023-0433_-it_para_cumplimiento_de_sentencia_azea-signed-signed (1) final-signed.pdf
- 6_Hoja_de_ruta_GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M.pdf
- 7_GADDMQ-DMRH-D-2023-1348-M.pdf
- 8_INFORME FINANCIERO Nro. DMRH-UD-GP-0133-2023-IF-signed.pdf
- 10_CALCULO MASA SALARIAL AZEA y propuesta de traspaso.xlsx
- 11_CI ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO SUR.pdf
- 9_Hoja_de_ruta_GADDMQ-DMRH-D-2023-1348-M.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Paulo Sebastian Caizaluisa Narvaez	pscn	DMRH-D	2023-12-19	
Aprobado por: Gustavo Adolfo Bolaños Obando	gabo	DMRH	2023-12-22	



Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO ADOLFO
BOLANOS OBANDO





Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1348-M

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

PARA: Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
Director Metropolitano de Recursos Humanos
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: AUTORIZACIÓN INFORME FINANCIERO Nro. DMRH-UD-GP-0133-2023-IF PARA LA PROVISIÓN DE UN [1] ESPACIO PRESUPUESTARIO CON GRUPO OCUPACIONAL SERVIDOR MUNICIPAL 10 EN LA ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO - CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUICIO NO: 17U05202300070.

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, me dirijo a usted con la finalidad de informarle lo siguiente:

Mediante Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0002-C de 09 de enero de 2023; la Administración General remite las "Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GAD DMQ, ejercicio económico 2023, y en el numeral 4.3.1.1.2.6. Tipos de Traspasos; 4.3.1.1.2.6.2. Traspasos en Gastos; a) Programa "Fortalecimiento Institucional"; se dispone:

"El Proyecto "Remuneración de Personal" como parte del Programa de Fortalecimiento Institucional, será de manejo exclusivo de la DMRH y AG, por lo que ninguna dependencia podrá realizar traspasos de crédito relacionados. [...]"

"Los movimientos de personal, entre las diferentes dependencias del GAD DMQ, se realizarán previa autorización del Administrador General o su delegado o conforme delegación de competencias y atribuciones conferidas, según sea el caso, cumpliendo la normativa legal vigente. [...]" [Él énfasis me pertenece]

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0501-O de 17 de mayo de 2023; el Administrador General, Econ. Christian Mauricio Cruz Rodríguez, delega atribuciones previstas en los romanos i, ii, iii, iv, v, vi, viii, y ix de la letra e) del artículo 9 de la Resolución No. A-089, de 8 de diciembre de 2020, a la máxima autoridad de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos; específicamente el romano v señala:

"Autorizar cambios administrativos, traspasos, traslados, intercambios voluntarios de puestos, encargos y subrogaciones de planta central." [Él énfasis me pertenece]

Con base a lo expuesto, la Unidad de Desarrollo por intermedio del gestor presupuestario luego de efectuar el análisis presupuestario y cumpliendo las disposiciones legales, ha emitido el Informe Financiero Nro. DMRH-UD-GP-0133-2023-IF de 21 de diciembre de 2023, por lo cual pone a su "**CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN**", lo que permitirá efectuar el trámite correspondiente ante la Dirección Metropolitana Financiera para la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional Servidor Municipal 10 en la Administración Zonal Eloy Alfaro para cumplimiento de la sentencia Juicio No: 17U05202300070.



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1348-M

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

Finalmente, sírvase encontrar adjunto el citado informe y los documentos de respaldo correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Silvia Jaqueline Acevedo Rosero

JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DESARROLLO

Anexos:

- 0_expel_17U05202300070_25612690_18122023.pdf
- 1_2023-02630_sentencia_primera_instancia_(1).pdf
- 2_informe_tecnico_justificacion_sm10_arq_marmol_diego_18_12_2023-signed-signed_(1)-signed.pdf
- 3_GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M.pdf
- 4_GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M.pdf
- ico_no_dmrh-ud-2023-0433_it_para_cumplimiento_de_sentencia_azea-signed-signed (1) final-signed.pdf
- 6_Hoja_de_ruta_GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M.pdf
- 7_INFORME FINANCIERO Nro. DMRH-UD-GP-0133-2023-IF-signed.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Paulo Sebastian Caizaluisa Narvaez	pscn	DMRH-D	2023-12-19	
Revisado por: Silvia Jaqueline Acevedo Rosero	sjar	DMRH-D	2023-12-21	
Aprobado por: Silvia Jaqueline Acevedo Rosero	sjar	DMRH-D	2023-12-21	



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA JAQUELINE
ACEVEDO ROSERO**





INFORME FINANCIERO Nro. DMRH-UD-GP-0133-2023-IF

PARA: Psic. Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
Director Metropolitano de Recursos Humanos

ASUNTO: Traspaso Presupuestario para la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional Servidor Municipal 10 para la Administración Zonal Eloy Alfaro para cumplimiento de la sentencia Juicio No: 17U05202300070.

FECHA: 21 de diciembre de 2023

1. BASE LEGAL:

- Constitución de la República del Ecuador del 2008: Art. 286 Las Finanzas Públicas.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD: Art. 256 Traspasos; Art. 257 Prohibiciones, literales 1, 2, 3, 4.
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Arts. 154.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP, Arts. 178 y 179.
- Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto, NTP18 Modificaciones Presupuestarias Generales.
- Resolución Nro. A - 089 de 08 de diciembre de 2020, Delegaciones de Carácter Administrativo en el GAD DMQ, del Alcalde Administrador General.
- Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GAD DMQ, ejercicio económico 2023, emitidas por la Administración General mediante Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0002-C de 09 de enero de 2023.
- Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0501-O de 17 de mayo de 2023; el Administrador General, Econ. Christian Mauricio Cruz Rodríguez, delega atribuciones previstas en los romanos i, ii, iii, iv, v, vi, viii, y ix de la letra e) del artículo 9 de la Resolución No. A-089, de 8 de diciembre de 2020, a la máxima autoridad de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos.
- Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0037-C de 05 de junio de 2023, mediante la cual la Secretaría General de Planificación conjuntamente con la Administración General emiten las Directrices Programáticas y Presupuestarias para el Plan Operativo Anual y Proforma Presupuestaria 2023.
- Lineamientos de traspasos presupuestarios y administrativos ejercicio económico 2023 en la gestión de talento humano, emitidos por la máxima autoridad de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos mediante Circular Nro. GADDMQ-DMRH-2023-00037-C de 20 de junio de 2023.
- Ordenanza PMU No. 008-2023, de 1 de septiembre de 2023, titulada: ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023.

2. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia Nro. 17U05202300070, el Juez Constitucional Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, notifica el 11 de diciembre la sentencia escrita, en cuya parte resolutive dispone:

"7.- DECISIÓN:

*Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:*



7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.

7.2.- Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:

a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone **la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10.** En este contexto el Municipio de Quito **informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS**, sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

7.3.- Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, **el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión.** Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC. (...). (énfasis añadido)

En razón de lo expuesto, remito a usted la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, a fin de que delegue a la Unidad de Talento Humano realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: "El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

Mediante Informe Técnico Nro. GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106 de 18 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Jenny Elizabeth Zárate Miño, Responsable de la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos y por la Mgs. Paola Maldonado, Responsable de la Unidad Financiera de la Administración Zonal Eloy Alfaro respectivamente, mediante el cual señalan lo siguiente:

"[...] Por lo expuesto, y en base de que esta sentencia es de estricto cumplimiento, la Administración Zonal Eloy Alfaro realiza la revisión del distributivo donde se puede evidenciar que no existen espacios presupuestarios disponibles para vinculación inmediata del servidor, por ende, se solicita la creación del espacio presupuestario, en el grupo ocupacional de servidor municipal 10, de forma inmediato con el fin de dar cumplimiento a la sentencia y que el servidor sea integrado lo antes posible. [...]"

6.- ANÁLISIS PRESUPUESTARIO.

En el mes de noviembre del 2023, se llevaron a cabo la compra de renuncias dentro de ellos el servidor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, quien ocupaba la partida Nro. 9593, de Servidor Municipal 10, se acogió a este beneficio por lo tanto se ha identificado que se cuenta con el espacio presupuestario para la asignación de recursos, sin embargo, se hace necesario el traspaso presupuestario de la partida de nombramientos a contrato de servicios ocasionales de acuerdo (...)"



Como se puede visualizar se cuenta con los recursos para financiar el espacio presupuestario, el mismo que no incrementa la masa salarial, debido a que corresponde al mismo grado y remuneración unificada.

7.- CONCLUSIONES:

Sobre la base de los antecedentes, base legal y el análisis técnico la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos de la Administración Zonal Eloy Alfaro, se justifica y se da cumplimiento a la sentencia del Juez de incorporar al Arq. Mármol Montero Diego, como servidor municipal 10, con la creación del puesto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 58 de la LOSEP y Art. 143, de su Reglamento General, para lo cual, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos revisará y gestionará las fuentes de financiamiento, quien se vinculará desde el miércoles 20 de diciembre del 2023.

Cabe señalar que la incorporación de este espacio presupuestario, no genera incremento en la masa salarial del GADDMQ.

8.- RECOMENDACIONES:

Una vez realizado el análisis técnico, legal y financiero, de la situación actual que tenemos en la en la Administración Zonal Eloy Alfaro, dada la conclusión que consta en el presente informe técnico; y dando cumplimiento a la sentencia del Juez, existe la necesidad imperiosa de incorporar personal bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, se solicita de la manera más cordial se gestione ante la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos conforme a sus atribuciones y responsabilidades la incorporación del 1 espacio presupuestario de Servidor Municipal 10.

Finalmente, se recomienda realizar las gestiones necesarias para asignar recursos para el año 2024, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios profesionales del anteriormente citada.

Con Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M de 18 de diciembre de 2023, el Mgs. Cristian Marcelo Torres Obando, Administrador Zonal Eloy Alfaro, solicita al Psic. Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando, Director Metropolitano de Recursos Humanos, lo siguiente:

“Mediante el presente se pone en su conocimiento lo siguiente: la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado signado con el número 17U05-2023-00070. Con fecha 11 de diciembre de 2023, el Juez constitucional de primera instancia notificó la sentencia escrita, en cuya parte resolutive dispuso:

“7.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.

7.2.- Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:

a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafía; y, se dispone la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo



Mármol Montero como servidor municipal grado 10. En este contexto el Municipio de Quito informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS, sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la 1 seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

7.3.- Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión. Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC. (...). (énfasis añadido)

“En razón de lo expuesto, remito a usted la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, la Unidad de Talento Humano de la Administración Zonal Eloy Alfaro, realizó un informe técnico Nro. GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106, el mismo que se anexa a este documento, solicitado de forma inmediata se cree el espacio presupuestario de servidor municipal 10, dando el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Con Informe Técnico Nro. DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, suscrito por la Ing. Silvia Jaqueline Acevedo Rosero, Jefe de la Unidad de Desarrollo, mediante el cual recomienda:

La Unidad de Desarrollo, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de la Administración Zonal Eloy Alfaro y a la sentencia Nro. 17U05202300070 emitida por el Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ante la acción de protección interpuesta por el señor Mármol Montero Diego Ricardo, emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE y pone para su conocimiento y autorización el presente informe técnico, de conformidad a la delegación conferida a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0501-O de 17 de mayo de 2023, y recomienda autorice se proceda con los siguientes actos administrativos:

- Autorizar la utilización de los recursos económicos disponibles del 02 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2023, del puesto vacante de Servidor Municipal 10, partida presupuestaria Nro. 9593, bajo la modalidad de Nombramiento, producto de la Cesación de Funciones por Compra de Renuncia Voluntaria con Indemnización del señor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, el 01 de diciembre de 2023; y, que servirán para financiar la provisión de un puesto de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.
- Solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera el traspaso presupuestario de la partida “Remuneraciones Unificadas”, a la partida “Servicios Personales por Contrato” de la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur); y, a su vez, se emita la Resolución de Traspaso y posterior se realice el ajuste a la certificación inicial de contratos 2023, de la mencionada dependencia por el mes de diciembre 2023.
- Autorizar la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10 (Analista de Espacio Público) para la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur), bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, a partir del 26 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO				
Grupo Ocupacional	Denominación	Grado	RMU	Modalidad
Servidor Municipal 10	Analista de Espacio Público	10	1200	Contrato de Servicios Ocasionales

- Disponer a la Unidad de Administración de Personal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, se asigne el código del puesto para la provisión de un espacio presupuestario de Servidor



Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales por el periodo de diciembre de 2023, en la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur).

- Autorizar la elaboración del Contrato de Servicios Ocasionales a favor del señor Mármol Montero Diego Ricardo, (Analista de Espacio Público), RMU USD. 1200,00, a partir del 26 de diciembre de 2023.
- Actualizar en el distributivo de remuneraciones de la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur) los actos administrativos que demande la implementación del presente informe.

Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M de 21 de diciembre de 2023, la Ing. Silvia Jaqueline Acevedo Rosero, Jefe de la Unidad de Desarrollo, informa al Psic. Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando, Director Metropolitano de Recursos Humanos, lo siguiente:

"[...] Por lo expuesto y de conformidad a la delegación asignada a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos constante en oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0501-O de 17 de mayo de 2023; me permito adjuntar el Informe Técnico N° DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, para su conocimiento y autorización, mediante el cual la Unidad de Desarrollo recomienda:

- "Autorizar la utilización de los recursos económicos disponibles del 02 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2023, del puesto vacante de Servidor Municipal 10, partida presupuestaria Nro. 9593, bajo la modalidad de Nombramiento, producto de la Cesación de Funciones por Compra de Renuncia Voluntaria con Indemnización del señor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, el 01 de diciembre de 2023; y, que servirán para financiar la provisión de un puesto de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.
- Solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera el traspaso presupuestario de la partida "Remuneraciones Unificadas", a la partida "Servicios Personales por Contrato" de la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur); y, a su vez, se emita la Resolución de Traspaso y posterior se realice el ajuste a la certificación inicial de contratos 2023, de la mencionada dependencia por el mes de diciembre 2023.
- Autorizar la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10 (Analista de Espacio Público) para la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur), bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, a partir del 26 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO				
Grupo Ocupacional	Denominación	Grado	RMU	Modalidad
Servidor Municipal 10	Analista de Espacio Público	10	1200	Contrato de Servicios Ocasionales

- Disponer a la Unidad de Administración de Personal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, se asigne el código del puesto para la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales por el periodo de diciembre de 2023, en la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur).
- Autorizar la elaboración del Contrato de Servicios Ocasionales a favor del señor Mármol Montero Diego Ricardo, (Analista de Espacio Público), RMU USD. 1200,00, a partir del 26 de diciembre de 2023.
- Actualizar en el distributivo de remuneraciones de la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur) los actos administrativos que demande la implementación del presente informe".

Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M, el Psic. Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando, Director Metropolitano de Recursos Humanos, dispone a la Ing. Silvia Jaqueline Acevedo



Rosero, Jefe de la Unidad de Desarrollo, lo siguiente: *“Estimada Jaque autorizado favor trámite legal correspondiente”*

Posteriormente mediante sumilla inserta en el memorando señalado anteriormente, la Ing. Silvia Jaqueline Acevedo Rosero, Jefe de la Unidad de Desarrollo, dispone: *“[...] analizar y proceder conforme normativa legal vigente.”*

3. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo a las disposiciones emitidas en las “Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GAD DMQ, Ejercicio Económico 2023”, mediante Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0002-C de fecha 09 de enero de 2023, suscrito por el Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa, Administrador General a actuante a la fecha, en el numeral 4. NORMAS TÉCNICAS, se señala que:

4.3.1.1.2.6.2. Traspasos en Gastos

a) Programa “Fortalecimiento Institucional”

El Proyecto “Remuneración de Personal” como parte del Programa de Fortalecimiento Institucional, será de manejo exclusivo de la DMRH y AG, por lo que ninguna dependencia podrá realizar traspasos de crédito relacionados.

Los movimientos en el grupo de gastos de personal, serán autorizados por DMF, previo informe del gestor de la DMRH, planteado en el Sistema SIPARI, revisado y aprobado por la Unidad de Presupuesto.

En el caso de la Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, Agencia Metropolitana de Tránsito, Instituto Metropolitano de Patrimonio, Unidad Patronato Municipal San José, Registro de la Propiedad y Unidad de Bienestar Animal (UBA), sí podrán realizar traspasos de crédito, pero estos movimientos presupuestarios en el grupo de gastos de personal, serán autorizados por la máxima autoridad de cada Dependencia siempre y cuando no se incremente la masa salarial.

Los movimientos de personal, entre las diferentes dependencias del GAD DMQ, se realizarán previa autorización del Administrador General o su delegado o conforme delegación de competencias y atribuciones conferidas, según sea el caso, cumpliendo la normativa legal vigente.

Para aquellos traspasos entre Proyectos de Gastos Administrativos de las dependencias que forman parte de la Administración Central, la DMF aprobará administrativamente y en el Sistema Financiero dichos traspasos.

Para los Entes Desconcentrados, aplica el siguiente procedimiento:

Los entes desconcentrados aprobarán sus propios traspasos, para lo cual deberán considerar que la aprobación en el Sistema Financiero será por parte del responsable financiero o quien haga sus veces, y la aprobación administrativa la realizará la máxima autoridad de cada dependencia.

En el numeral 4.4. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE GASTOS DE PERSONAL, se señala que:

“de existir necesidad de disponibilidad en las partidas presupuestarias que componen la remuneración mensual, cada dependencia remitirá su solicitud a la DMRH, quien a su vez, consolidará y enviará la información a la DMF para efectuar las modificaciones que correspondan, con excepción de Agencias Metropolitana de: Control, Tránsito, Comercio, Registro de la Propiedad, Unidad Patronato Municipal San José, IMP y UBA, quienes



procederán a remitir la información a sus Unidades Financieras, con la finalidad de que se atiendan las modificaciones presupuestarias en trámite.”

Adicional en el numeral 4.4.1. Procedimiento se señala que:

En caso de requerirse por necesidad institucional, contratos de personal adicionales a la planificación inicial, traslados de personal, desvinculaciones y demás, se realizarán traspasos presupuestarios observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de acuerdo al siguiente proceso:

- *El gestor de cada dependencia municipal presenta a la DMRH, el requerimiento en materia de Gastos de Personal (documento administrativo impreso).*
- *El analista de Recursos Humanos emite el respectivo informe.*
- *Sobre la base del informe emitido por el analista, la DMRH remite al Administrador General o a su delegado para su aprobación administrativa.*
- *Una vez que se cuente con la aprobación del Administrador General o su delegado, la DMRH remitirá a la DMF, el informe técnico de RRHH que valida la acción administrativa, considerando las disposiciones legales vigentes sobre el tema, para que el gestor presupuestario de la DMRH plantee el traspaso en el sistema SIPARI, para posterior revisión y aprobación de la Unidad de Presupuesto.*
- *El analista de Presupuesto elabora un informe de sustento del movimiento presupuestario y lo suscribe.*
- *Una vez aprobado el informe de sustento por la DMF, se aprobará el Traspaso de Crédito en el sistema y se generará en forma automática la Resolución de Traspaso.*
- *Las dependencias y entes podrán acceder al sistema, e imprimir la Resolución de Traspaso de crédito aprobada.*
- *Los traspasos en materia de gastos, deberán observar las disposiciones legales y normativas relacionadas con la prohibición de trasladar gastos de inversión y capital a gastos corrientes (grupos de gasto 7-8 a grupos de gasto 5). En el gasto corriente del grupo 8 al grupo 5 se podrá traspasar dentro del mismo proyecto.*

DEMOSTRACIÓN DE LOS EFECTOS EN LA COMPOSICIÓN PRESUPUESTARIA DEL MOVIMIENTO

Los movimientos presupuestarios que se proponen cumplen con las condiciones mencionadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD):

Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Art. 257.- Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

- 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;*
- 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;*
- 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.*
- 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:*
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;*
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,*
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.*



Conforme a lo expuesto en el Informe Técnico Nro. DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, suscrito por la Ing. Jaqueline Acevedo Rosero, Jefe de la Unidad de Desarrollo, mediante el cual emite **CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE** para la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para la Administración Zonal Eloy Alfaro desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.

Revisado la cédula presupuestaria de gastos con corte al 21 de diciembre de 2023, se verifica que en la Administración Zonal Eloy Alfaro, existen los recursos económicos disponibles correspondientes para el ejercicio económico 2023, en la partida "510105 Remuneraciones Unificadas" y sus componentes salariales; recursos que servirán para la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para la Administración Zonal Eloy Alfaro desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.

Para el efecto se plantea la situación actual y la situación propuesta, en cuanto a la masa salarial para la provisión de un [1] espacio presupuestario para la Administración Zonal Eloy Alfaro, por lo que lo señalado se representa en función al siguiente detalle:

MASA SALARIAL POR CLASE DE PUESTO ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO												
SITUACIÓN ACTUAL RECURSOS DISPONIBLES (29 DÍAS DICIEMBRE 2023)												
No. DE PUESTOS	CÓDIGO DE PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD	RMU	APORTE PATRONAL IESS	DÉCIMO CUARTO	DÉCIMO TERCERO	FONDO DE RESERVA	COSTO MENSUAL	COSTO MES POR EL N° DE PUESTOS	COSTO TOTAL POR EL N° DE MESES
1	9593	SERVIDOR MUNICIPAL 10	LOSEP	NOMBRAMIENTO	1.200,00	151,80	450,00	1.200,00	1.200,00	1.589,30	1.589,30	1.541,62
1	TOTAL				1.164,00	147,25	36,38	97,00	97,00			1.541,62
SITUACIÓN PROPUESTA RECURSOS NECESARIOS (5 DÍAS DICIEMBRE 2023)												
No. DE PUESTOS	CÓDIGO DE PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD	RMU	APORTE PATRONAL IESS	DÉCIMO CUARTO	DÉCIMO TERCERO	FONDO DE RESERVA	COSTO MENSUAL	COSTO MES POR EL N° DE PUESTOS	COSTO TOTAL POR EL N° DE MESES
1	POR DEFINIR	SERVIDOR MUNICIPAL 10	LOSEP	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	1.200,00	151,80	450,00	1.200,00	1.200,00	1.589,30	1.589,30	270,18
1	TOTAL				204,00	25,81	6,38	17,00	17,00			270,18
SALDO A FAVOR					960,00	121,44	30,00	80,00	80,00			1.271,44

Es importante indicar que:

El código de puesto Nro. 9593, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad laboral de nombramiento perteneciente a la Administración Zonal Eloy Alfaro; dado que el servidor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, quien ocupaba la partida Nro. 9593, se acogió al proceso de compra de renuncia voluntaria con indemnización para el personal amparado bajo la LOSEP, conforme lo determina el Art. 47, literal k) de la LOSEP y el Art. Innumerado luego del Art. 108 del Reglamento General de la LOSEP; cuya acción de personal No. 000022137 de "CESACIÓN DE FUNCIONES POR COMPRA DE RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACIÓN" rige a partir del 01 de diciembre de 2023, por lo cual se cuenta con los recursos económicos de 29 días del mes diciembre de 2023, por lo que el valor total asciende a USD. 1.541,62; pero únicamente se requiere el valor total de USD. 270,18, quedando un saldo total a favor de USD. 1.271,44.

Es importante mencionar que mediante Informe Técnico Nro. GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106 de 18 de diciembre de 2023, la Mgs. Jenny Elizabeth Zárate Miño, Responsable de la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos y la Mgs. Paola Maldonado, Responsable de la Unidad Financiera de la Administración Zonal Eloy Alfaro, en la parte pertinente al análisis presupuestario el cálculo se lo realiza por el mes completo de diciembre, pero una vez realizado el análisis respectivo se determina que lo real sea en función al cuadro anteriormente detallado.



Adicionalmente en la parte pertinente conclusiones señalan que: *“Sobre la base de los antecedentes, base legal y el análisis técnico la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos de la Administración Zonal Eloy Alfaro, se justifica y se da cumplimiento a la sentencia del Juez de incorporar al Arq. Mármol Montero Diego, como servidor municipal 10, con la creación del puesto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 58 de la LOSEP y Art. 143, de su Reglamento General, para lo cual, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos revisará y gestionará las fuentes de financiamiento, quien se vinculará desde el miércoles 20 de diciembre del 2023.”*

Al respecto, me permito indicar que la Unidad de Desarrollo conforme su análisis técnico generado en su informe ha determinado que la vinculación sea a partir del 26 de diciembre de 2023.

Con base a lo antes expuesto, las modificaciones en el grupo de gastos de personal de la Administración Zonal Eloy Alfaro en el ejercicio económico 2023, que se proponen realizar mediante el traspaso presupuestario, implican: disminuir de la partida “510105 Remuneraciones Unificadas” el valor de USD. 204,00; para incrementar en la partida “510510 Servicios Personales por Contrato” el valor de USD. 204,00.

Las modificaciones se plantean en el cuadro a continuación:

PROPUESTA DE TRASPASO PRESUPUESTARIO
Administración Zonal Eloy Alfaro

Tabla 1.- Traspaso Presupuestario

Programa	Descripción del Proyecto	Centro Gestor	Des. Centro Gestor	Partida	Posición Presupuestaria	Fondo	Codificado al 21/12/2023	Disponible al 21/12/2023	Incremento	Disminución	Nuevo Codificado	Nuevo Disponible
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	ZS03F030	Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur)	510105 Remuneraciones Unificadas	G/510105/1FA101	002	1.013.730,00	137.038,90		-204,00	1.013.526,00	136.834,90
				510510 Servicios Personales por Contrato	G/510510/1FA101	002	300.390,00	-	204,00		300.594,00	204,00
TOTAL							1.314.120,00	137.038,90	204,00	-204,00	1.314.120,00	137.038,90

Fuente: Cédula Presupuestaria 2023 / Sistema SIPARI

Los movimientos que se plantean, no implican de ninguna manera incremento de la masa salarial para la Municipalidad en el ejercicio económico 2023, dichos movimientos se efectuarán dentro del mismo Programa “Fortalecimiento Institucional”, en el Proyecto “GC00A10100004D Remuneración Personal”, Fondo “002”, lo cual es factible, ya que se cuenta con saldo disponible en la partida propuesta .

4. CONCLUSIONES:

- Conforme el análisis de la documentación presentada por la Administración Zonal Eloy Alfaro y de acuerdo a la disposición del Director Metropolitano de Recursos Humanos, se propone modificar el presupuesto en el grupo de gastos de personal de la referida Administración, permitiendo de esta manera la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para la Administración Zonal Eloy Alfaro desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.
- Sobre la base del Informe Técnico Nro. DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, suscrito por la Ing. Jaqueline Acevedo Rosero, Jefa de la Unidad de Desarrollo DMRH, y en consideración al análisis pertinente y la base legal debidamente expuesta, se emite el presente informe financiero el mismo que tiene un alcance estrictamente financiero y el pronunciamiento del mismo se lo hace en función de las normas legales vigentes e información técnica que ha emitido la dependencia requirente y que ha sido enviada a esta Dirección Metropolitana para el proceso correspondiente.



- De acuerdo a lo dispuesto en las “Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GAD DMQ”, ejercicio económico 2023, emitidas por la Administración General mediante Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0002-C de 09 de enero de 2023 en el numeral 4.3.1.1.2.6.2. Traspasos en Gastos, a) Programa “Fortalecimiento Institucional” que señala:

“El Proyecto “Remuneración de Personal” como parte del Programa de Fortalecimiento Institucional, será de manejo exclusivo de la DMRH y AG, por lo que ninguna dependencia podrá realizar traspasos de crédito relacionados.”

“Los movimientos en el grupo de gastos de personal, serán autorizados por DMF, previo informe del gestor de la DMRH, planteado en el Sistema SIPARI, revisado y aprobado por la Unidad de Presupuesto.” [El énfasis me pertenece]

Adicionalmente en el punto 4.4. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE GASTOS DE PERSONAL, numeral 4.4.1. Procedimiento indica que:

“En caso de requerirse por necesidad institucional, contratos de personal adicionales a la planificación inicial, traslados de personal, desvinculaciones y demás, se realizarán traspasos presupuestarios observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de acuerdo al siguiente proceso:

“Una vez que se cuente con la aprobación del Administrador General o su delegado, la DMRH remitirá a la DMF, el informe técnico de RRHH que, valida la acción administrativa, considerando las disposiciones legales vigentes sobre el tema, para que el gestor presupuestario de la DMRH plantee el traspaso en el sistema SIPARI, para posterior revisión y aprobación de la Unidad de Presupuesto.” [El énfasis me pertenece]

“Una vez aprobado el informe de sustento por la DMF, se aprobará el Traspaso de Crédito en el sistema y se generará en forma automática la Resolución de Traspaso.” [...]

Con base a la normativa expuesta, la Dirección Metropolitana Financiera deberá revisar que el traspaso presupuestario propuesto se encuentre en estricta concordancia con lo establecido en la ley, normativa conexas y disposiciones internas emitidas por el GAD del DMQ

- Los movimientos presupuestarios que se proponen se enmarcan en las condiciones mencionadas en el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), disposiciones de las Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GAD DMQ y lineamientos de traspasos presupuestarios y administrativos, ejercicio económico 2023.
- Las modificaciones propuestas no se contraponen a las prohibiciones señaladas en el Art. 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

5. RECOMENDACIÓN:

Con base a lo expuesto en el presente Informe Financiero, y sobre la base del Informe Técnico Nro. DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Ing. Jaqueline Acevedo Rosero, Jefa de la Unidad de Desarrollo de la DMRH; se emite criterio favorable estrictamente financiero para el traspaso presupuestario que para el efecto los movimientos implican: disminuir de la partida “510105 Remuneraciones Unificadas” el valor de USD. 204,00; para incrementar en la partida “510510 Servicios Personales por Contrato” el valor de USD. 204,00; dichos movimientos son realizados dentro del mismo programa “Fortalecimiento Institucional”, en el proyecto “GC00A10100004D Remuneración personal”, Fondo “002”, por lo que se recomienda, lo siguiente:



- Autorizar el traspaso presupuestario con cargo al presupuesto del ejercicio económico 2023, permitiendo de esta manera la provisión de un [1] espacio presupuestario con grupo ocupacional, Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para la Administración Zonal Eloy Alfaro desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.
- Solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera proceda con el traspaso presupuestario, en razón de que lo propuesto se encuentra conforme la normativa legal vigente; y a su vez, apruebe y emita la correspondiente Resolución de Traspaso Presupuestario por el valor de USD. 204,00 y posteriormente se realice el ajuste a la certificación inicial de contratos 2023 de la Administración Zonal Eloy Alfaro por el valor de USD. 270,18.
- Disponer al Jefe de la Unidad de Administración de Personal y Área Informática de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos se proceda al registro de los actos administrativos y presupuestarios que demande el presente informe.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
PAULO SEBASTIAN
CAIZALUISA NARVAEZ

Mgs. Paulo Sebastián Caizaluisa Narváz
Gestor Presupuestario
Proyecto Remuneración Personal
Dirección Metropolitana de Recursos Humanos



Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2023-12-21 18:41:31 (GMT-5)

Generado por: Paulo Sebastian Caizaluisa Narvaez

Información del Documento			
No. Documento:	GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M	Doc. Referencia:	GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M
De:	Sra. Ing. Silvia Jaqueline Acevedo Rosero, Jefe de la Unidad de Desarrollo, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Para:	Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando, Director Metropolitano de Recursos Humanos, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Asunto:	Provisión de espacio presupuestario de Servidor Municipal 10 en cumplimiento de sentencia de acción de protección N.º 17U05-2023-00070.	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2023-12-21 (GMT-5)	Fecha Registro:	2023-12-21 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DESARROLLO	Silvia Jaqueline Acevedo Rosero (GADDMQ)	2023-12-21 16:44:18 (GMT-5)	Reasignar	Paulo Sebastian Caizaluisa Narvaez (GADDMQ)	0	EStimado Sebastian, analizar y proceder conforme normativa legal vigente.
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	2023-12-21 16:37:15 (GMT-5)	Reasignar	Silvia Jaqueline Acevedo Rosero (GADDMQ)	0	Estimada Jaque autorizado favor trámite legal correspondiente
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DESARROLLO	Silvia Jaqueline Acevedo Rosero (GADDMQ)	2023-12-21 16:34:34 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DESARROLLO	Silvia Jaqueline Acevedo Rosero (GADDMQ)	2023-12-21 16:34:34 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DESARROLLO	Silvia Jaqueline Acevedo Rosero (GADDMQ)	2023-12-21 16:31:47 (GMT-5)	Registro	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	0	



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

PARA: Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
Director Metropolitano de Recursos Humanos
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: Provisión de espacio presupuestario de Servidor Municipal 10 en cumplimiento de sentencia de acción de protección N° 17U05-2023-00070.

De mi consideración:

En atención a Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M de 18 de diciembre de 2023, el Mgs. Cristian Marcelo Torres Obando, Administrador Zonal Eloy Alfaro, remite: “(...) *la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, la Unidad de Talento Humano de la Administración Zonal Eloy Alfaro, realizó un informe técnico Nro. GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106, el mismo que se anexa a este documento, solicitado de forma inmediata se cree el espacio presupuestario de servidor municipal 10, dando el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*”.

Sentencia Nro. 17U05202300070, el Juez Constitucional Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, notifica el 11 de diciembre la sentencia escrita, en cuya parte resolutive dispone:

“7.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN *presentada por el ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.*

7.2.- *Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:*



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

*a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone **la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10.** En este contexto el Municipio de Quito informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS, sobre el cumplimiento de lo dispuesto.*

b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS. (...)

Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M, el Director Metropolitano de Recursos Humanos, dispone lo siguiente: “(...) *favor trámite legal correspondiente*”.

Por lo expuesto y de conformidad a la delegación asignada a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos constante en oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0501-O de 17 de mayo de 2023; me permito adjuntar el Informe Técnico N° DMRH-UD-2023-0433-IT de 20 de diciembre de 2023, para su conocimiento y autorización, mediante el cual la Unidad de Desarrollo recomienda:

- *"Autorizar la utilización de los recursos económicos disponibles del 02 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2023, del puesto vacante de Servidor Municipal 10, partida presupuestaria Nro. 9593, bajo la modalidad de Nombramiento, producto de la Cesación de Funciones por Compra de Renuncia Voluntaria con Indemnización del señor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, el 01 de diciembre de 2023; y, que servirán para financiar la provisión de un puesto de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.*
- *Solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera el traspaso presupuestario de la partida "Remuneraciones Unificadas", a la partida "Servicios Personales por Contrato" de la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur); y, a su vez, se emita la Resolución de Traspaso y posterior se realice el ajuste a la certificación inicial de contratos 2023, de la mencionada dependencia por el mes de diciembre 2023.*



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

- *Autorizar la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10 (Analista de Espacio Público) para la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur), bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, a partir del 26 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:*

ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO				
Grupo Ocupacional	Denominación	Grado	RMU	Modalidad
<i>Servidor Municipal 10</i>	<i>Analista de Espacio Público</i>	<i>10</i>	<i>1200</i>	<i>Contrato de Servicios Ocasionales</i>

- *Disponer a la Unidad de Administración de Personal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, se asigne el código del puesto para la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales por el periodo de diciembre de 2023, en la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur).*
- *Autorizar la elaboración del Contrato de Servicios Ocasionales a favor del señor Mármol Montero Diego Ricardo, (Analista de Espacio Público), RMU USD. 1200,00, a partir del 26 de diciembre de 2023.*
- *Actualizar en el distributivo de remuneraciones de la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur) los actos administrativos que demande la implementación del presente informe".*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2023-1341-M

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Ing. Silvia Jaqueline Acevedo Rosero

JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DESARROLLO

Referencias:

- GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M

Anexos:

- 1. Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M.pdf
- 2. INFORME TÉCNICO N° GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106.pdf
- 3. Sentencia_primera_instancia_17U05202300070.pdf
- 1. 1 Hoja_de_ruta_GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M.pdf
- _técnico_no._dmrh-ud-2023-0433_-it_para_cumplimiento_de_sentencia_azea-signed-signed
(1)-signed.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gabriela Beatriz Méndez Méndez	gbmm	DMRH-D	2023-12-19	
Aprobado por: Silvia Jaqueline Acevedo Rosero	sjar	DMRH-D	2023-12-21	



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA JAQUELINE
ACEVEDO ROSERO**





DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS
INFORME TECNICO Nro. DMRH-UD-2023-0433-IT

Fecha: 20 de diciembre de 2023

1.- ANTECEDENTES:

- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M de 18 de diciembre de 2023, el Mgs. Cristian Marcelo Torres Obando, Administrador Zonal Eloy Alfaro, remite: “(...) *la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, la Unidad de Talento Humano de la Administración Zonal Eloy Alfaro, realizó un informe técnico Nro. GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106, el mismo que se anexa a este documento, solicitado de forma inmediata se cree el espacio presupuestario de servidor municipal 10, dando el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*”.

- Con sentencia Nro. 17U05202300070, el Juez Constitucional Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, notifica el 11 de diciembre la sentencia escrita, en cuya parte resolutive dispone:

“7.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.

7.2.- Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:

a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone **la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10.** En este contexto el Municipio de Quito informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS, sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

7.3.- Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión. Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC. (...). (énfasis añadido)



En razón de lo expuesto, remito a usted la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, a fin de que delegue a la Unidad de Talento Humano realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Mediante Informe Técnico Nro. GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106 de 18 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Jenny Elizabeth Zárate Miño, Responsable de la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos y por la Mgs. Paola Maldonado, Responsable de la Unidad Financiera de la Administración Zonal Eloy Alfaro respectivamente, mediante el cual señalan lo siguiente:

“[...] Por lo expuesto, y en base de que esta sentencia es de estricto cumplimiento, la Administración Zonal Eloy Alfaro realiza la revisión del distributivo donde se puede evidenciar que no existen espacios presupuestarios disponibles para vinculación inmediata del servidor, por ende, se solicita la creación del espacio presupuestario, en el grupo ocupacional de servidor municipal 10, de forma inmediato con el fin de dar cumplimiento a la sentencia y que el servidor sea integrado lo antes posible. [...]”

6.- ANÁLISIS PRESUPUESTARIO.

En el mes de noviembre del 2023, se llevaron a cabo la compra de renuncias dentro de ellos el servidor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, quien ocupaba la partida Nro. 9593, de Servidor Municipal 10, se acogió a este beneficio por lo tanto se ha identificado que se cuenta con el espacio presupuestario para la asignación de recursos, sin embargo, se hace necesario el traspaso presupuestario de la partida de nombramientos a contrato de servicios ocasionales de acuerdo al siguiente detalle:

MASA SALARIAL POR CLASE DE PUESTO ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO												
SITUACIÓN ACTUAL RECURSOS DISPONIBLES (DICIEMBRE) POR 1 MES												
No. DE PUESTOS	CÓDIGO DE PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD	RMU	APORTE PATRONAL IES \$	DÉCIMO CUARTO	DÉCIMO TERCERO	FONDO DE RESERVA	COSTO MENSUAL	COSTO MES POR EL Nº DE PUESTOS	COSTO TOTAL POR EL Nº DE MESES
1	9593	SERVIDOR MUNICIPAL 10	LOSEP	NOMBRAMIENTO	1.200,00	151,80	450,00	1.200,00	1.200,00	1.589,30	1.589,30	1.589,30
1	TOTAL				1.200,00	151,80	37,50	100,00	100,00			1.589,30
SITUACIÓN PROPUESTA (DICIEMBRE 2023) POR 1 MES												
No. DE PUESTOS	CÓDIGO DE PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD	RMU	APORTE PATRONAL IES \$	DÉCIMO CUARTO	DÉCIMO TERCERO	FONDO DE RESERVA	COSTO MENSUAL	COSTO MES POR EL Nº DE PUESTOS	COSTO TOTAL POR EL Nº DE MESES
1	POR DEFINIR	SERVIDOR MUNICIPAL 10	LOSEP	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	1.200,00	151,80	450,00	1.200,00	1.200,00	1.589,30	1.589,30	1.589,30
1	TOTAL				1.200,00	151,80	37,50	100,00	100,00			1.589,30
SALDO A FAVOR					-	-	-	-	-	-	-	0,00
PROPUESTA DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur) EJERCICIO ECONÓMICO 2023												
Programa	Descripción del Proyecto	Centro Gestor	Des.Centro Gestor	Partida	Posición Presupuestaria	Fondo	Codificado al 13/12/2023	Disponible al 13/12/2023	Incremento	Disminución	Nuevo Codificado	Nuevo Disponible
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GC00A101000040 REMUNERACION PERSONAL	ZS03F030	Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur)	510105 Remuneraciones Unificadas	G/510105/1FA101	002	1.013.730,00	137.038,90		-1.200,00	1.012.530,00	135.838,90
				510510 Servicios Personales por Contrato	G/510510/1FA101	002	300.390,00	-	1.200,00			301.590,00
TOTAL							1.314.120,00	137.038,90	1.200,00	-1.200,00	1.314.120,00	137.038,90

Como se puede visualizar se cuenta con los recursos para financiar el espacio presupuestario, el mismo que no incrementa la masa salarial, debido a que corresponde al mismo grado y remuneración unificada.



7.- CONCLUSIONES:

Sobre la base de los antecedentes, base legal y el análisis técnico la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos de la Administración Zonal Eloy Alfaro, se justifica y se da cumplimiento a la sentencia del Juez de incorporar al Arq. Mármol Montero Diego, como servidor municipal 10, con la creación del puesto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 58 de la LOSEP y Art. 143, de su Reglamento General, para lo cual, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos revisará y gestionará las fuentes de financiamiento, quien se vinculará desde el miércoles 20 de diciembre del 2023.

Cabe señalar que la incorporación de este espacio presupuestario, no genera incremento en la masa salarial del GADDMQ.

8.- RECOMENDACIONES:

Una vez realizado el análisis técnico, legal y financiero, de la situación actual que tenemos en la en la Administración Zonal Eloy Alfaro, dada la conclusión que consta en el presente informe técnico; y dando cumplimiento a la sentencia del Juez, existe la necesidad imperiosa de incorporar personal bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, se solicita de la manera más cordial se gestione ante la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos conforme a sus atribuciones y responsabilidades la incorporación del 1 espacio presupuestario de Servidor Municipal 10.

Finalmente, se recomienda realizar las gestiones necesarias para asignar recursos para el año 2024, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios profesionales del anteriormente citada.

Con Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M de 18 de diciembre de 2023, el Mgs. Cristian Marcelo Torres Obando, Administrador Zonal Eloy Alfaro, solicita al Psic. Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando, Director Metropolitano de Recursos Humanos, lo siguiente:

“Mediante el presente se pone en su conocimiento lo siguiente: la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado signado con el número 17U05-2023-00070. Con fecha 11 de diciembre de 2023, el Juez constitucional de primera instancia notificó la sentencia escrita, en cuya parte resolutive dispuso:

“7.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.

7.2.- Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:

a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone la inmediata reincorporación al puesto de trabajo



del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10. En este contexto el Municipio de Quito informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS, sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la 1 seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

7.3.- Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión. Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC. (...). (énfasis añadido)

“En razón de lo expuesto, remito a usted la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, la Unidad de Talento Humano de la Administración Zonal Eloy Alfaro, realizó un informe técnico Nro. GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106, el mismo que se anexa a este documento, solicitado de forma inmediata se cree el espacio presupuestario de servidor municipal 10, dando el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M, el Psic. Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando, Director Metropolitano de Recursos Humanos, dispone lo siguiente: “(...) favor trámite legal correspondiente”.

2.- NORMATIVA APLICABLE:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 227.- “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 229.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”;

Art. 233.- “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”



Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Art. 239.- “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el ~~país~~ desarrollo”.

Art. 240.- “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Sección I Programación Presupuestaria, Art. 97.- Contenido y finalidad.- “Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución”.

Sección IV, Art. 113.- Contenido y finalidad. - “Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.”

Sección IV, Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Título preliminar de las responsabilidades y sanciones,

Art. 178.- “Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”

Art. 179.- “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas.”

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD



Art. 2.- “Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;”

Art. 5.- “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”

Art. 83.- Naturaleza jurídica. - “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado.

Al distrito metropolitano autónomo, le corresponderá un único gobierno metropolitano autónomo descentralizado, constituido y organizado de conformidad con la Constitución, este Código y su estatuto de autonomía. La sede del gobierno del distrito metropolitano autónomo será la cabecera cantonal, o aquella que prevea el estatuto de autonomía. En el caso de constituirse distritos metropolitanos, su territorio no dejará de ser parte del territorio de la provincia a la que pertenece”.

Art. 84.- Funciones. - “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...);

Art. 164.- Criterios. - “Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”.



Art. 255.- Reforma presupuestaria. - *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.*

Art. 338.- Estructura administrativa. - *“Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales”.*

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales. - *“La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, no permanentes, previo el informe motivado de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin. (...).*

(...). Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes. Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública. La Unidad Administrativa de Talento Humano bajo sanción en caso de incumplimiento tendrá la obligación de iniciar el concurso de méritos y oposición correspondiente, tiempo en el cual se entenderá prorrogado el contrato ocasional hasta la finalización del concurso y la designación de la persona ganadora. (...).”

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 2.- *“De la disponibilidad presupuestaria. - Las instituciones del Estado deberán contar previamente con puestos vacantes o la asignación presupuestaria para la contratación de personal ocasional.”*

Art. 143.- *“De los contratos de servicios ocasionales. - La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables.”*

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 9.- Concepto y elementos del Control Interno. - *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales*



en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”.

Art. 12.- Tiempos de Control. - *“El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior:*

Control previo. - Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y conformidad con los planes y presupuestos institucionales.”

Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión. - *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”.*

LEY DE RÉGIMEN PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 3.- *“El Distrito Metropolitano de Quito se regula por las normas de esta Ley, pero en todo lo que no se oponga a ella, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, así como de otras leyes que precautelan y garantizan la autonomía de los organismos del régimen”;*

Art. 4.- *“Representación legal y judicial. - La representación legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la ejerce el Alcalde Metropolitano, quien podrá delegarla con arreglo a esta Ley”;*

Art. 14.- Número 2 establece que al Administrador General le corresponde conocer y emitir resoluciones respecto a las delegaciones que le haya conferido el Alcalde Metropolitano;

RESOLUCIONES

Resolución Nro. A-089 del 8 de diciembre del 2020, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, delega al Administrador General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el artículo 9, literal e) las siguientes competencias y atribuciones:

“e) Ejercer la potestad de autoridad nominadora del GAD DMQ de conformidad con las facultades y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación para:

“i.- Autorizar la contratación y el nombramiento de los servidores públicos del GAD DMQ sujetos al régimen del servicio civil determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, y del personal sujeto al régimen laboral; y en general, expedir nombramientos y contratos de todo el personal;”

“vi. - “Emitir actos administrativos necesarios para la reclasificación, revalorizaciones, creaciones y supresión de puestos y cambio de régimen laboral, incremento de remuneración, y en general, emitir todo acto administrativo relacionado con la gestión y administración del talento humano.”

Art. 10.- Facultad para delegar. – *“El (la) Administrador(a) General queda facultado(a) y autorizado para, a su vez, delegar las atribuciones y responsabilidades enlistadas en el art. 9 de esta resolución a los Directores Metropolitanos y demás servidores o funcionarios que determine mediante oficio. El oficio suscrito por el Administrador General (...).”*



Resolución ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023, el señor Alcalde Metropolitano, expide la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al enfoque de gestión por procesos.

Circular Nro. MDT-DSG-2022-0022-C de 23 de diciembre de 2022, el Ministerio del Trabajo emitió los lineamientos para la suscripción de contratos de servicios ocasionales durante el ejercicio fiscal 2023, estableciendo lo siguiente:

“III. LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023

4. Excepcionalidad para superar el 20% de contratos de servicios ocasionales

4.1. Solicitud de excepcionalidad. - Las entidades y organismos del sector público que excedan el porcentaje máximo de contratación de servicios ocasionales establecido en el inciso segundo del artículo 58 de la LOSEP, deberán presentar al Ministerio del Trabajo la solicitud de excepcionalidad para sobrepasar tal porcentaje (veinte por ciento 20%) en forma previa a la contratación de personal.

Los contratos de servicios ocasionales que no cuenten con la autorización de este Ministerio no gozarán de legitimidad (...).

4.4. Documentos habilitantes para la solicitud de excepcionalidad.- La solicitud de excepcionalidad para exceder el veinte por ciento (20%) de contratos de servicios ocasionales deberá estar acompañada del informe técnico con los justificativos correspondientes, la certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y los cálculos para respaldar el excedente, así como el cronograma en el cual se deberá especificar las acciones que ejecutará la Entidad para concluir la circunstancia que motivó el requerimiento.

Se exceptúan los eventos declarados en emergencia por la autoridad competente y aquellos relacionados directamente con la declaratoria de estado de excepción”.

Oficio Nro.GADDMQ-AG-2023-0501-O de 17 de mayo de 2023; el señor Administrador General delega atribuciones en materia de Recursos Humanos al Director Metropolitano de Recursos Humanos, determinadas en la Resolución No. A-089 de 8 de diciembre de 2020, manifestando:

“...8. El artículo 10 de la Resolución ibídem, autorizó al Administrador General a "delegar las atribuciones y responsabilidades enlistadas en el artículo 9 de e[sa] resolución a los Directores Metropolitanos y demás servidores o funcionarios que determine mediante oficio".

3.- Delegación.

9. Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de Administrador General, delego a la Directora Metropolitano de Recursos Humanos, el ejercicio de las competencias previstas en los romanos i, ii, iii, iv, v, vi, viii y ix letra e) del artículo 9 de la Resolución No. A-089. (...)"

3.- ANÁLISIS TÉCNICO:

- Mediante Resolución ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023, se expide la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que está integrada por un conjunto de dependencias, de conformidad con los siguientes niveles ~~que~~ en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano:



- ✓ NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL
 - ✓ NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA / GESTIÓN TERRITORIAL.
- En el Nivel de Gestión Desconcentrada / Gestión Territorial se encuentra la Administración Zonal Eloy Alfaro, la cual actualmente está conformada por las siguientes Direcciones:
 - ✓ Dirección Zonal de Asesoría Jurídica
 - ✓ Dirección Zonal Administrativa Financiera
 - ✓ Dirección Zonal de Hábitat y Obras Públicas
 - ✓ Dirección Zonal de Desarrollo Social y Económico
 - ✓ Dirección Zonal de Participación Ciudadana
 - Las Administraciones Zonales, tienen como misión: *“Administrar y gestionar la ejecución de las políticas generadas por los niveles estratégicos y sectoriales del Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante la prestación de servicios y la implementación de programas y proyectos de gestión territorial y desarrollo social participativo a fin de contribuir con el crecimiento sostenible de la comunidad y de la Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito”*.
 - Dentro del ámbito de gestión las Administraciones Zonales tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 - “a) Implementar a nivel zonal los planes, programas proyectos y servicios conforme las políticas, lineamientos y modelos de gestión emitidos por la secretaria rectora correspondiente, mediante la articulación de la Secretaria de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación;*
 - b) Dirigir, coordinar y supervisar la implementación de los programas, proyectos y servicios de la Administración Zonal, conforme las políticas, lineamientos y modelos de gestión emitidos por las secretarías rectoras de cada materia, mediante la articulación de la Secretaria de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación;*
 - c) Coordinar y delegar la administración de bienes en custodia de la Administración Zonal de acuerdo a la normativa vigente;*
 - d) Velar por el buen uso de los recursos financieros, materiales y humanos de la Administración Zonal;*
 - e) Velar el cumplimiento oportuno del POA y PAC para garantizar los objetivos institucionales en las administraciones zonales;*
 - f) Fomentar la participación ciudadana mediante los diversos programas y proyectos de las gestiones de la administración zonal;*
 - g) Garantizar el cabal cumplimiento de la normativa vigente de participación y control social;*
 - h) Velar por el correcto desarrollo de las obras de infraestructura pública de la Administración Zonal;*
 - i) Impulsar la sensibilización y el reconocimiento de las buenas prácticas ambientales en la Administración Zonal;*
 - j) Fortalecer la calidad de vida de la población mediante el adecentamiento de espacios públicos identificados con factores de inseguridad social, a través de propuestas, diseño y planificación participativa;*
 - k) Fortalecer el turismo local de las Administraciones Zonales (atribución únicamente en las zonales que posean esta competencia);*
 - l) Coordinar los servicios y actividades delegados por la autoridad competente, conforme las políticas y lineamientos emitidos por la Procuraduría Metropolitana, mediante la articulación con la Secretaria de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación; y,*
 - m) Las demás que le asigne la normativa vigente en materia de su competencia y las delegadas por la máxima autoridad”*.



- La Mgs. Jenny Elizabeth Zárate Miño, Responsable de la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emite como sustento del requerimiento el Informe Técnico N° GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106 de 18 de diciembre de 2023, en el mismo que en la parte pertinente señala:

“3.- ANÁLISIS TÉCNICO

La vinculación del Arq. Mármol Montero Diego, se llevó a cabo mediante oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023- 0237-O, de 27 de enero de 2023, suscrito por la Abg. Natal Patricia Avilés Pastas, Administradora Zonal Eloy Alfaro, en el cual se solicitó a la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana se realicen las gestiones necesarias para la vinculación a partir del 01 de febrero de 2023 bajo la modalidad de nombramiento provisional a favor del Arq. Mármol Montero Diego Ricardo, como Servidor Municipal 10, Analista de Obras Públicas, partida presupuestaria Nro. 3697; en el cual se adjuntó el Informe Nro. GADDMQDMRH-AZEA-2023-0012, de fecha 30 de enero de 2023; bajo un nombramiento provisional, vacante generada por el nombramiento de puestos de nivel jerárquico superior asignado al servidor de carrera Ati Pilaquinga Marcelo, el mismo que feneció cuando el servidor Ati Pilaquinga Marcelo regresó a su partida de origen.

En base al contexto, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-1628-O, de fecha 27 de junio de 2023, el Mgs. Cristian Torres, Administrador Zonal de la Eloy Alfaro, solicita a la Mgs. Carina Vance, Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana lo siguiente: “La terminación de Nombramiento Provisional, en la partida Nro. 3697 como Servidor Municipal 10, asignado al servidor Mármol Montero Diego Ricardo, con fecha 30 de junio de 2023, que se da por terminado el nombramiento provisional del Arq. Mármol Montero Diego, debido a que el Arq. en mención ocupaba la partida presupuestaria del servidor de carrera Ati Pilaquinga Marcelo.

Mediante causa Nro. 17U05202300070, de 10 de noviembre de 2023, el juez Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, se manifiesta:

“UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de esta Unidad Judicial Especializada, en auto de fecha viernes 10 de noviembre del 2023, a las 09h38: se remite lo siguiente: (...) “VISTOS: VISTOS: Vicente Fernando Hidalgo Maldonado. Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, previo sorteo y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo señalado en el artículo 230. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 3, número 2 de la Resolución to. 190-202 1 del Pleno del Consejo de la Judicatura. AVOCO CONOCIMIENTO de la presente garantía jurisdiccional de acción de protección, interpuesta por el ciudadano DIEGO RICARDO MÁRMOL MONTERO (accionante), en contra del señor PABEL M USOZ LÓP EZ, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (accionado), por lo que, analizada que ha sido la misma, se dispone lo siguiente: I.- COMPETENCIA 1.1 Con fundamento en el artículo 86, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), artículos 7, 1 66 número 1 y 1 67 de la LOGJCC y el artículo 3, número 2 de la Resolución No. 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente acción de protección. 2.- INFORME TÉCNICO N° GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0099 CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA 2. 1 Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del



Ecuador; y, artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales de Control Constitucional, se admite a trámite la presente acción de protección y en virtud de la disponibilidad de la agenda que mantiene este juzgador, se señala la respectiva audiencia para el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2023. A LAS 14H30, la misma que se llevará a efecto de manera presencial, en una de las salas de audiencia del Edificio del Complejo Judicial Norte, segundo piso, ubicado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Ñaquito, de esta ciudad de Quito. Se les recuerda a los sujetos de la relación procesal, que deberán atender lo que señala el inciso primero del artículo 16 ibídem: “Art. 16.- Pruebas. - La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente ...” (Lo resaltado fuera del texto), por lo que, en caso de actuar prueba, deberán asegurar que la misma sea objeto de contradicción en cuanto a su obtención, procedencia, legalidad y constitucionalidad. - 2.2 Respecto de la documentación adjunta en la demanda de la presente garantía 217153587-DFE jurisdiccional, la misma será tomada en cuenta en el día y hora de la diligencia antes señalada. 3.- NOTIFICACIONES Se notificará a las entidades accionadas con el presente auto y una copia simple de la demanda de acción de protección en las siguientes direcciones: 3.1 Al señor Pabel Muñoz López, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, se le notificará mediante oficio en la siguiente dirección: calle Venezuela, entre las calles Chile y Espejo de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. 3.2 Al señor doctor Juan Carlos Larrea Valencia. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio en la siguiente dirección: Av. Amazonas y José Arízaga de esta ciudad de Quito, parroquia Ñaquito, en el correo electrónico notificaciones constitucionalfipge.gob.ec y al casillero electrónico 004170 10009. 3.3 Al ciudadano accionante DIEGO RICARDO MÁRMOL MONTERO, en los correos electrónicos diegomarmol@yahoo.com y dr.cesarborjafihotmail.com, este último perteneciente a su abogado patrocinador, doctor César Borja Barragán. 4.- SOLICITUD DE PRUEBA 4.1 Conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función, envíese atento oficio al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de que, EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, se sirvan remitir la documentación debidamente certificada referente a la cesación de funciones respecto del señor Diego Ricardo Mármol Montero. La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, número 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actuó la señorita abogada Joselyn Daniela García Moya, en calidad de secretaria titular de esta Unidad Judicial Especializada.- HÁGASE SABER, OFÍCIESE y CÚMPLASE-” (. . .) f) Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, Juez.”

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2023-0354-M, remitido por la Abg. Mónica Alexandra Flores Granda, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, donde informa la sentencia escrita del Juez constitucional de primera instancia notificó, en cuya parte resolutive dispuso:

“7.-DECISIÓN:

Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:



7.1.- *ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN* presentada por el ciudadano accionante *Diego Ricardo Mármol Montero*, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.

7.2.- *Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:*

a) *Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10. En este contexto el Municipio de Quito informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS, sobre el cumplimiento de lo dispuesto.*

b) *El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.*

c) *El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.*

7.3.- *Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión. Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC. (...)*. (Énfasis añadido)

En razón de lo expuesto, remito a usted la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, a fin de que delegue a la Unidad de Talento Humano realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Por lo expuesto, y en base de que esta sentencia es de estricto cumplimiento, la Administración Zonal Eloy Alfaro realiza la revisión del distributivo donde se puede evidenciar que no existen espacios presupuestarios disponibles para vinculación inmediata del servidor, por ende, se solicita la creación del espacio presupuestario, en el grupo ocupacional de servidor municipal 10, de forma inmediato con el fin de dar cumplimiento a la sentencia y que el servidor sea integrado lo antes posible”.

- Revisado el distributivo de personal del Sistema de Recursos Humanos SIGEN, el señor **MARMOL MONTERO DIEGO RICARDO**, se encontraba vinculado bajo la siguiente modalidad:

GRUPO OCUPACIONAL	DENOMINACIÓN DE PUESTO	MODALIDAD DE VINCULACIÓN	CÓDIGO DE PUESTO	R.M.U	DEPEDENCIA
Servidor Municipal 10	Analista de Obras Públicas	Nombramiento Provisional	3697	USD. 1200,00	Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur)

- Una vez realizado el análisis de la información remitida mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M de 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Mgs. Cristian Marcelo Torres Obando, Administrador Zonal Eloy Alfaro; y del informe técnico de la Responsable de Talento Humano de la señalada dependencia; con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia Nro. 17U05202300070 emitida por el Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ante la acción de protección interpuesta por el señor Mármol Montero Diego Ricardo, se propone utilizar los recursos económicos disponibles del



puesto vacante de Servidor Municipal 10, partida presupuestaria N° 9593, producto de la Cesación de Funciones por Compra de Renuncia Voluntaria con Indemnización del señor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel a partir del 01 de diciembre de 2023, a fin de financiar la provisión de un puesto de Servidor Municipal 10 (Analista de Espacio Público) bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para la Administración Zonal Eloy Alfaro / Unidad de Espacio Público, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes, conforme al siguiente detalle:

SITUACIÓN PROPUESTA				
GRUPO OCUPACIONAL	DENOMINACIÓN DE PUESTO	MODALIDAD DE VINCULACIÓN	R.M.U	DEPEDENCIA
Servidor Municipal 10	Analista de Espacio Público	Contrato de Servicios Ocasionales	USD. 1200,00	Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur)

El puesto de Servidor Municipal 10 (Analista de Espacio Público) debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Rol:	Ejecución de Procesos
Nivel:	Profesional
RMU:	USD. 1200
Instrucción Formal:	Técnico Superior Tecnológico Superior Tercer Nivel En: Arquitectura / Ingeniería Civil
Experiencia:	Técnico Superior: 5 años Tecnológico Superior: 4 años Tercer Nivel: 2 años En áreas de Arquitectura y Construcción o Ingeniería Civil
ACTIVIDADES	
<ul style="list-style-type: none"> Realiza inspecciones para determinar el cumplimiento de las normativas emitidas por Municipio del Distrito Metropolitano. Emite informes técnicos de su área para las diferentes unidades de la Administración Zonal . Emite licencias metropolitanas urbanísticas de publicidad exterior, para la aplicación de la normativa vigente. Orienta a los ciudadanos y autoridades respecto a la correcta aplicación de las normas en el ámbito de uso de espacio público y publicidad exterior, para el cumplimiento de las ordenanzas vigentes. Atiende los trámites para emitir los permisos de uso de espacios públicos de la zona. 	

Cabe señalar que, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra en proceso de implementación de los instrumentos técnicos institucionales (Estructura Orgánica que identifica y agrupa los macro procesos y niveles organizacionales en unidades administrativas que se encuentra aprobada; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos); razón por la cual, se sugiere provisionar de un puesto de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales que permita así cumplir con la sentencia Nro. 17U05202300070 emitida por el Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ante la acción de protección interpuesta por el señor Mármol Montero Diego Ricardo.

4. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Revisada la cédula presupuestaria de la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur), se verifica que



existe los recursos económicos, en la partida presupuestaria de Remuneraciones Unificadas, que avalan la existencia del puesto vacante de Servidor Municipal 10, partida presupuestaria 9593, bajo la modalidad de nombramiento, para el ejercicio económico 2023, cuyos recursos económicos disponibles servirán para financiar la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contratos de Servicios Ocasionales, movimiento que no implica incremento presupuestario para la ejecución del ejercicio económico 2023, conforme al siguiente detalle:

MASA SALARIAL POR CLASE DE PUESTO ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO												
SITUACIÓN ACTUAL (DEL 02 DE DICIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023) POR 29 DÍAS												
No. DE PUESTOS	UNIDAD PRESUPUESTARIA	GRUPO OCUPACIONAL	MODALIDAD	CÓDIGO PUESTO	RMU	APORTE PATRONAL IESS	DÉCIMO CUARTO	DÉCIMO TERCERO	FONDO DE RESERVA	COSTO MENSUAL	COSTO MES POR EL N° DE PUESTOS	COSTO TOTAL POR EL N° DE MESES
1	ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO	SERVIDOR MUNICIPAL 10	NOMBRAMIENTO	9593	1.200,00	151,80	450,00	1.200,00	1.200,00	1.589,30	1.589,30	1.541,62
1	VALOR SITUACIÓN ACTUAL				1.164,00	147,25	36,38	97,00	97,00			1.541,62
SITUACIÓN PROPUESTA (DEL 26 DE DICIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023) POR 5 DÍAS												
No. DE PUESTOS	UNIDAD PRESUPUESTARIA	GRUPO OCUPACIONAL	MODALIDAD	CÓDIGO PUESTO	RMU	APORTE PATRONAL IESS	DÉCIMO CUARTO	DÉCIMO TERCERO	FONDO DE RESERVA	COSTO MENSUAL	COSTO MES POR EL N° DE PUESTOS	COSTO TOTAL POR EL N° DE MESES
1	ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO	SERVIDOR MUNICIPAL 10	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	POR DEFINIR	1.200,00	151,80	450,00	1.200,00	1.200,00	1.589,30	1.589,30	270,18
1	VALOR SITUACIÓN PROPUESTA				204,00	25,81	6,38	17,00	17,00			270,18
SALDO A FAVOR					960,00	121,44	30,00	80,00	80,00			1.271,44

El Contrato de Servicios Ocasionales, a ser provisto a favor del señor MARMOL MONTERO DIEGO RICARDO, se sustenta en el cumplimiento de la sentencia Nro. 17U05202300070 emitida por el Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

5.-CONCLUSIONES:

- La Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur) con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia Nro. 17U05202300070 emitida por el Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ante la acción de protección interpuesta por el señor Mármol Montero Diego Ricardo, requiere la utilización de los recursos económicos disponibles del puesto vacante de Servidor Municipal 10, partida presupuestaria Nro. 9593, bajo la modalidad Nombramiento, producto de la Cesación de Funciones por Compra de Renuncia Voluntaria con Indemnización del señor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel el 01 de diciembre de 2023; a fin de financiar la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para la Administración Zonal Eloy Alfaro / Unidad de Espacio Público, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.
- La partida presupuestaria Nro. 9593 de Servidor Municipal 10, con RMU USD. 1200, bajo la modalidad de Nombramiento, se encuentra debidamente presupuestada para el ejercicio fiscal 2023.

6.- RECOMENDACIONES:

La Unidad de Desarrollo, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de la Administración Zonal Eloy Alfaro y a la sentencia Nro. 17U05202300070 emitida por el Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ante la acción de protección interpuesta por el señor Mármol Montero Diego Ricardo, emite **CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE** y pone para su conocimiento y autorización el presente informe técnico, de conformidad a la delegación conferida a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, mediante Oficio Nro.GADDMQ-AG-2023-



0501-O de 17 de mayo de 2023, y recomienda autorice se proceda con los siguientes actos administrativos:

- Autorizar la utilización de los recursos económicos disponibles del 02 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2023, del puesto vacante de Servidor Municipal 10, partida presupuestaria Nro. 9593, bajo la modalidad de Nombramiento, producto de la Cesación de Funciones por Compra de Renuncia Voluntaria con Indemnización del señor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, el 01 de diciembre de 2023; y, que servirán para financiar la provisión de un puesto de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta fin de mes.
- Solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera el traspaso presupuestario de la partida “Remuneraciones Unificadas”, a la partida “Servicios Personales por Contrato” de la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur); y, a su vez, se emita la Resolución de Traspaso y posterior se realice el ajuste a la certificación inicial de contratos 2023, de la mencionada dependencia por el mes de diciembre 2023.
- Autorizar la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10 (Analista de Espacio Público) para la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur), bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, a partir del 26 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO				
Grupo Ocupacional	Denominación	Grado	RMU	Modalidad
Servidor Municipal 10	Analista de Espacio Público	10	1200	Contrato de Servicios Ocasionales

- Disponer a la Unidad de Administración de Personal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, se asigne el código del puesto para la provisión de un espacio presupuestario de Servidor Municipal 10, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales por el periodo de diciembre de 2023, en la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur).
- Autorizar la elaboración del Contrato de Servicios Ocasionales a favor del señor Mármol Montero Diego Ricardo, (Analista de Espacio Público), RMU USD. 1200,00, **a partir del 26 de diciembre de 2023.**
- Actualizar en el distributivo de remuneraciones de la Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur) los actos administrativos que demande la implementación del presente informe.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
SILVIA JAQUELINE
ACEVEDO ROSERO

Ing. Jaqueline Acevedo Rosero
JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO
DIRECCION METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

ACCIÓN	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	FIRMA
Elaborado:	Gabriela Méndez	Desarrollo	20/12/2023	<p>Firmado electrónicamente por: GABRIELA BEATRIZ MENDEZ MENDEZ</p>

Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023

PARA: Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
Director Metropolitano de Recursos Humanos
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: CREACIÓN DE ESPACIO PRESUPUESTARIO SERVIDOR
MUNICIPAL 10, sentencia de acción de protección N° 17U05-2023-00070.

De mi consideración:

Mediante el presente se pone en su conocimiento lo siguiente: la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado signado con el número 17U05-2023-00070.

Con fecha 11 de diciembre de 2023, el Juez constitucional de primera instancia notificó la sentencia escrita, en cuya parte resolutive dispuso:

“7.- **DECISIÓN:**

*Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:*

7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.

7.2.- Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:

a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone **la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10. En este contexto el Municipio de Quito **informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS**, sobre el cumplimiento de lo dispuesto.**

b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la

Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023

seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

7.3.- Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión. Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC. (...). (énfasis añadido)

En razón de lo expuesto, remito a usted la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, la Unidad de Talento Humano de la Administración Zonal Eloy Alfaro, realizó un informe técnico Nro. GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106, el mismo que se anexa a este documento, solicitado de forma inmediata se cree el espacio presupuestario de servidor municipal 10, dando el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Particular que informo para los fines consiguientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Marcelo Torres Obando
ADMINISTRADOR ZONAL
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

Anexos:

- INFORME TECNICO JUSTIFICACION SM10 ARQ. MARMOL DIEGO 18 12 2023-signed-signed (1)-signed.pdf
- 2023-02630_sentencia_primera_instancia (1).pdf



Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0860-M

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2023

Copia:

Srta. Mgs. Jenny Elizabeth Zárate Miño

Responsable de la Unidad de Recursos Humanos

ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO - UNIDAD DE TALENTO HUMANO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jenny Elizabeth Zárate Miño	jezm	AZEA-DAF-UTH	2023-12-18	
Aprobado por: Cristian Marcelo Torres Obando	cmto	AZEA-AZ	2023-12-18	



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN MARCELO
TORRES OBANDO**





  Quito Alcaldía Metropolitana	INFORME TÉCNICO N° GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0106
Unidad de Recursos Humanos de la Administración Zonal Eloy Alfaro	Fecha: 18 de diciembre de 2023

1.- ANTECEDENTES

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2023-0354-M, remitido por la Abg. Mónica Alexandra Flores Granda, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, donde comunica:

“Mediante memorando N° GADDMQ-AZEA-DJ-2023-0316-M de 15 de noviembre de 2023, ésta Dirección de Asesoría Jurídica puso en su conocimiento la demanda de acción de protección presentada por el señor Diego Ricardo Mármol Montero (en adelante “el accionante”), proceso constitucional que ha recaído su conocimiento en la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado signado con el número 17U05-2023-00070.

Con fecha 11 de diciembre de 2023, el Juez constitucional de primera instancia notificó la sentencia escrita, en cuya parte resolutive dispuso:

“7.-DECISIÓN:

*Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:*

7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.

7.2.- Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:

a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10. En este contexto el Municipio de Quito informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS, sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

7.3.- Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, **el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión.** Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC. (...). (énfasis añadido)

En razón de lo expuesto, remito a usted la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, a fin de que delegue a la Unidad de Talento Humano realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

2.- BASE LEGAL.

- **Constitución de la República del Ecuador**

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 233.- “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

- **Ley Orgánica del Servicio Público**

LOSEP.- Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;

- **Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Arts. 154.**
- **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD: Art.256 Traspasos; Art. 257 Prohibiciones, literales 1, 2, 3, 4.**
- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP, Arts. 178 y 179**
- **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD: Art.256 Traspasos; Art. 257 Prohibiciones, literales 1, 2, 3, 4.**

- **Resolución Administrativa No. A-089 de fecha 08 de diciembre del 2020**



El señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, delega al Administrador General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el artículo 9, literal e) las siguientes competencias y atribuciones:

“e) Ejercer la potestad de autoridad nominadora del GAD DMQ de conformidad con las facultades y atribuciones determinadas en la ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, para:

i.- Autorizar la contratación y el nombramiento de los servidores públicos del GAD DMQ sujetos al régimen del servicio civil determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, y del personal sujeto al régimen laboral; y en general, expedir nombramientos y contratos de todo el personal”.

- **Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto, NTP18 Modificaciones Presupuestarias Generales.**
- **Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GAD DMQ, ejercicio económico 2023, emitidas por la Administración General mediante Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0002-C de 09 de enero de 2023.**
- **Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0501-O de 17 de mayo de 2023; el Administrador General, Econ. Christian Mauricio Cruz Rodríguez, delega atribuciones previstas en los romanos i, ii, iii, iv, v, vi, viii, y ix de la letra e) del artículo 9 de la Resolución No. A-089, de 8 de diciembre de 2020, a la máxima autoridad de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos.**
- **Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0037-C de 05 de junio de 2023, mediante la cual la Secretaría General de Planificación conjuntamente con la Administración General emiten las Directrices Programáticas y Presupuestarias para el Plan Operativo Anual y Proforma Presupuestaria 2023.**
- **Ordenanza PMU No. 008-2023, de 1 de septiembre de 2023, titulada: ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023.**
- **Circular Nro. GADDMQ-DMRH-2023-00080-C de 25 de octubre de 2023, emitida por la máxima autoridad de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, con la que expone el proceso de traspasos presupuestarios.**

3.- ANÁLISIS TÉCNICO

La vinculación del Arq. Mármol Montero Diego, se llevó a cabo mediante oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0237-O, de 27 de enero de 2023, suscrito por la Abg. Natal Patricia Avilés Pastas, Administradora Zonal Eloy Alfaro, en el cual se solicitó a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana se realicen las gestiones necesarias para la vinculación a partir del 01 de febrero de 2023 bajo la modalidad de nombramiento provisional a favor del Arq. Mármol Montero Diego Ricardo, como Servidor Municipal 10, Analista de Obras Públicas, partida presupuestaria Nro. 3697; en el cual se adjuntó el Informe Nro. GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0012, de fecha 30 de enero de 2023; bajo un nombramiento provisional, vacante generada por el nombramiento de puestos de nivel jerárquico superior asignado al servidor de carrera Ati Pilaquinga Marcelo, el mismo que feneció cuando el servidor Ati Pilaquinga Marcelo regresó a su partida de origen.

En base al contexto, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-1628-O, de fecha 27 de junio de 2023, el Mgs. Cristian Torres, Administrador Zonal de la Eloy Alfaro, solicita a la Mgs. Carina Vance, Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana lo siguiente: *“La terminación de Nombramiento Provisional, en la partida Nro. 3697 como Servidor Municipal 10, asignado al servidor Mármol Montero Diego Ricardo, con fecha 30 de junio de 2023, que se da por terminado el nombramiento provisional del Arq. Mármol Montero Diego, debido a que el Arq. en mención ocupaba la partida presupuestaria del servidor de carrera Ati Pilaquinga Marcelo.*

Mediante causa Nro. 17U05202300070, de 10 de noviembre de 2023, el juez Vicente Fernando Hidalgo

Maldonado, se manifiesta:

“UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de esta Unidad Judicial Especializada, en auto de fecha viernes 10 de noviembre del 2023, a las 09h38: se remite lo siguiente: (...) “VISTOS: VISTOS: Vicente Fernando Hidalgo Maldonado. Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, previo sorteo y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo señalado en el artículo 230. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 3, número 2 de la Resolución to. 190-202 I del Pleno del Consejo de la Judicatura. AVOCO CONOCIMIENTO de la presente garantía jurisdiccional de acción de protección, interpuesta por el ciudadano DIEGO RICARDO MÁRMOL MONTERO (accionante), en contra del señor PABEL M USOZ LÓPEZ, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (accionado), por lo que, analizada que ha sido la misma, se dispone lo siguiente: 1.- COMPETENCIA 1.1 Con fundamento en el artículo 86, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), artículos 7, 1 66 número 1 y 1 67 de la LOGJCC y el artículo 3, número 2 de la Resolución No. 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente acción de protección. 2.- INFORME TÉCNICO N° GADDMQ-DMRH-AZEA-2023-0099 CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA 2. 1 Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales de Control Constitucional, se admite a trámite la presente acción de protección y en virtud de la disponibilidad de la agenda que mantiene este juzgador, se señala la respectiva audiencia para el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2023. A LAS 14H30, la misma que se llevará a efecto de manera presencial, en una de las salas de audiencia del Edificio del Complejo Judicial Norte, segundo piso, ubicado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Ñaquito, de esta ciudad de Quito. Se les recuerda a los sujetos de la relación procesal, que deberán atender lo que señala el inciso primero del artículo 16 ibídem: “Art. 16.- Pruebas. - La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente ...” (Lo resaltado fuera del texto), por lo que, en caso de actuar prueba, deberán asegurar que la misma sea objeto de contradicción en cuanto a su obtención, procedencia, legalidad y constitucionalidad. - 2.2 Respecto de la documentación adjunta en la demanda de la presente garantía 217153587-DFE jurisdiccional, la misma será tomada en cuenta en el día y hora de la diligencia antes señalada. 3.- NOTIFICACIONES Se notificará a las entidades accionadas con el presente auto y una copia simple de la demanda de acción de protección en las siguientes direcciones: 3.1 Al señor Pabel Muñoz López, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, se le notificará mediante oficio en la siguiente dirección: calle Venezuela, entre las calles Chile y Espejo de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. 3.2 Al señor doctor Juan Carlos Larrea Valencia. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio en la siguiente dirección: Av. Amazonas y José Arizaga de esta ciudad de Quito, parroquia Ñaquito, en el correo electrónico notificaciones constitucionalfipge.gob.ec y al casillero electrónico 004170 10009. 3.3 Al ciudadano accionante DIEGO RICARDO MÁRMOL MONTERO, en los correos electrónicos diegomarmol@yahoo.com y dr.cesarborjaf@hotmail.com, este último perteneciente a su abogado patrocinador, doctor César Borja Barragán. 4.- SOLICITUD DE PRUEBA 4.1 Conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función, envíese atento oficio al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de que, EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, se sirvan remitir la documentación debidamente certificada referente a la cesación de funciones respecto del señor Diego Ricardo Mármol Montero. La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, número 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actué la señorita abogada Joselyn Daniela García Moya, en calidad de secretaria titular de esta Unidad Judicial Especializada.- HÁGASE SABER, OFÍCIESE y CÚMPLASE-” (. . .) f) Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, Juez.”

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2023-0354-M, remitido por la Abg. Mónica Alexandra Flores Granda, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, donde informa la sentencia escrita del Juez constitucional de primera instancia notificó, en cuya parte resolutive dispuso:

“7.-DECISIÓN:



Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.

7.2.- Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:

a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10. En este contexto el Municipio de Quito informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS, sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

7.3.- Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión. Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC. (...). (Énfasis añadido)

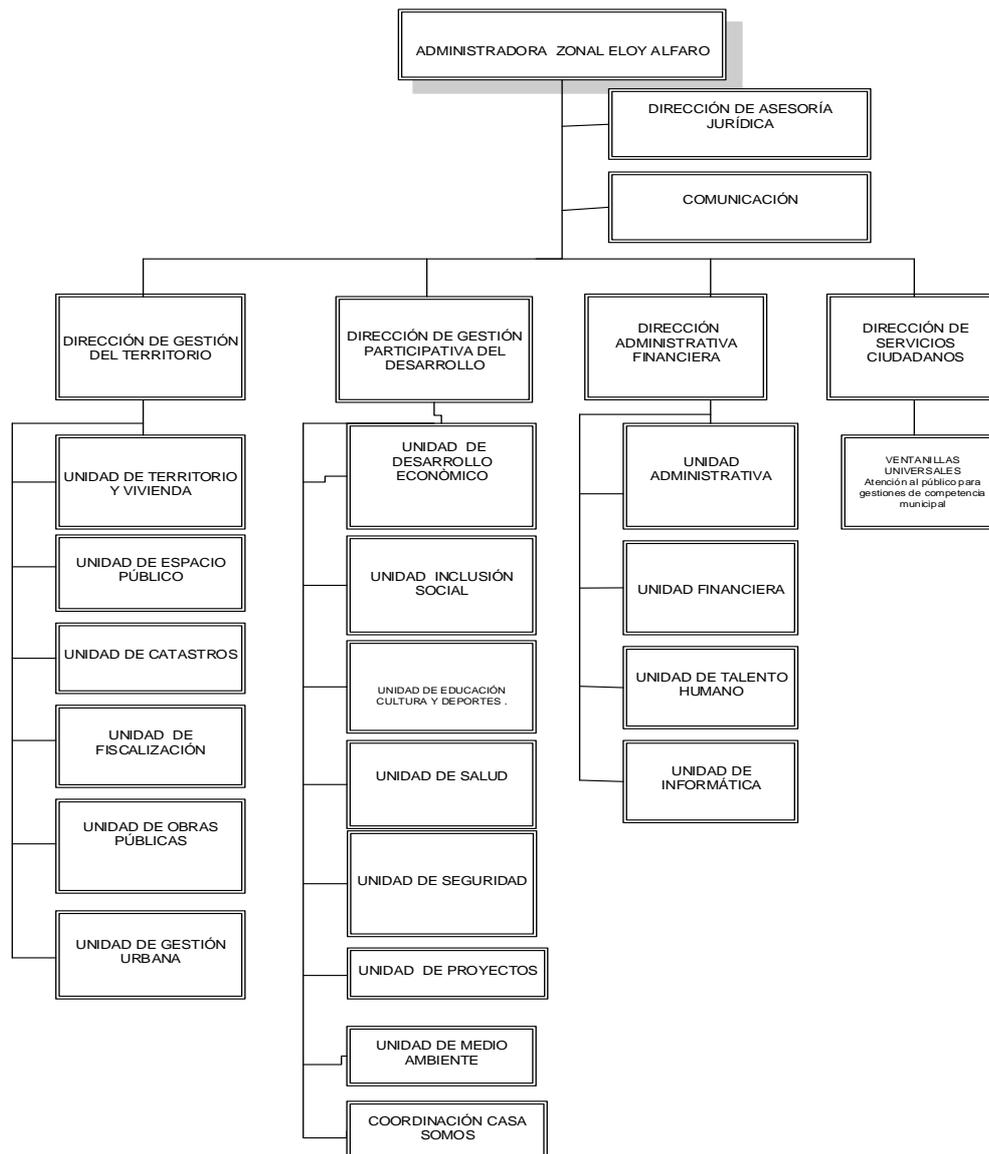
En razón de lo expuesto, remito a usted la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023, a fin de que delegue a la Unidad de Talento Humano realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la misma, considerando el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en la parte pertinente: "El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

Por lo expuesto, y en base de que esta sentencia es de estricto cumplimiento, la Administración Zonal Eloy Alfaro realiza la revisión del distributivo donde se puede evidenciar que no existen espacios presupuestarios disponibles para vinculación inmediata del servidor, por ende, se solicita la creación del espacio presupuestario, en el grupo ocupacional de servidor municipal 10, de forma inmediato con el fin de dar cumplimiento a la sentencia y que el servidor sea integrado lo antes posible.

4.- ORGÁNICO

Nivel: Gestión
Subordinada de: Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana

Subordinadas directas:



Subordinadas directas:

- Dirección Jurídica
- Dirección de Comunicación
- Dirección Administrativa Financiera
- **Dirección de Gestión de Territorio**
- Dirección de Gestión Participativa del Desarrollo
- Dirección de Servicios Ciudadanos

Unidad: Administración Zonal

Nivel: Operativo

El equipo de servidores de la Dirección de Gestión del Territorio, está conformado de la siguiente manera:

DIRECCIÓN/UNIDAD	GRUPO OCUPACIONAL	No.
------------------	-------------------	-----



Dirección de Gestión del Territorio	Funcionario Directivo 7	1
Unidad de Espacio Público	Funcionario Directivo 9	1
	Servidor Municipal 7	1
	Trabajador Nivel 6	1
	Trabajador Nivel 1	1
Unidad de Territorio y Vivienda	Funcionario Directivo 9	1
	Servidor Municipal 13	2
	Servidor Municipal 9	1
	Servidor Municipal 7	2
Unidad de Obras Públicas	Funcionario Directivo 9	1
	Servidor Municipal 13	1
	Servidor Municipal 10	1
	Servidor Municipal 9	2
	Servidor Municipal 4	1
Unidad de Fiscalización	Funcionario Directivo 9	1
	Servidor Municipal 13	1
	Servidor Municipal 12	1
	Servidor Municipal 10	2
Unidad de Gestión Urbana	Funcionario Directivo 9	1
	Servidor Municipal 12	1



	Servidor Municipal 9	1
	Servidor Municipal 8	1
	Servidor Municipal 7	1
Unidad de Avalúos	Funcionario Directivo 9	1
TOTAL		28

La creación de este cargo reforzará la Unidad de Espacio Público, ya que no se cuenta en esta Unidad con un profesional para cumplir las actividades técnicas que se requiere.

UNIDAD DE ESPACIO PUBLICO

SITUACION PROPUESTA	
SERVIDOR MUNICIPAL 10– ANALISTA DE ESPACIO PUBLICO	
Rol:	Ejecución de Procesos
Nivel:	Profesional
RMU:	USD. 1200
Requisitos de acuerdo a Grupo Ocupacional:	
Instrucción Formal:	Técnico Superior Tecnológico Superior Tercer Nivel En: Arquitectura / Ingeniería Civil
Experiencia:	Técnico Superior: 5 años Tecnológico Superior: 4 años Tercer Nivel: 2 años En áreas de Arquitectura y Construcción o Ingeniería Civil
ACTIVIDADES	
<ul style="list-style-type: none"> • Realiza las inspecciones para determinar el cumplimiento de las normativas emitidas por Municipio del Distrito Metropolitano • Emite informes técnicos de su área para las diferentes unidades de la Administración Zonal • Emite licencias metropolitanas urbanísticas de publicidad exterior, para la aplicación de la normativa vigente • Orienta a los ciudadanos y autoridades respecto a la correcta aplicación de las normas en el ámbito de uso de espacio público y publicidad exterior, para el cumplimiento de las ordenanzas vigentes • Atiende los trámites para emitir los permisos de uso de espacios públicos de la zona 	

6.- ANÁLISIS PRESUPUESTARIO.

En el mes de noviembre del 2023, se llevaron a cabo la compra de renuncias dentro de ellos el servidor Peñafiel Ayala Nelson Gabriel, quien ocupaba la partida Nro. 9593, de Servidor Municipal 10, se acogió a este beneficio



por lo tanto se ha identificado que se cuenta con el espacio presupuestario para la asignación de recursos, sin embargo, se hace necesario el traspaso presupuestario de la partida de nombramientos a contrato de servicios ocasionales de acuerdo al siguiente detalle:

MASA SALARIAL POR CLASE DE PUESTO ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO												
SITUACIÓN ACTUAL												
RECURSOS DISPONIBLES (DICIEMBRE) POR 1 MES												
No. DE PUESTOS	CÓDIGO DE PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD	RMU	APORTE PATRONAL IESS	DÉCIMO CUARTO	DÉCIMO TERCERO	FONDO DE RESERVA	COSTO MENSUAL	COSTO MES POR EL N° DE PUESTOS	COSTO TOTAL POR EL N° DE MESES
1	9593	SERVIDOR MUNICIPAL 10	LOSEP	NOMBRAMIENTO	1.200,00	151,80	450,00	1.200,00	1.200,00	1.589,30	1.589,30	1.589,30
1	TOTAL				1.200,00	151,80	37,50	100,00	100,00			1.589,30

SITUACIÓN PROPUESTA (DICIEMBRE 2023) POR 1 MES												
No. DE PUESTOS	CÓDIGO DE PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD	RMU	APORTE PATRONAL IESS	DÉCIMO CUARTO	DÉCIMO TERCERO	FONDO DE RESERVA	COSTO MENSUAL	COSTO MES POR EL N° DE PUESTOS	COSTO TOTAL POR EL N° DE MESES
1	POR DEFINIR	SERVIDOR MUNICIPAL 10	LOSEP	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	1.200,00	151,80	450,00	1.200,00	1.200,00	1.589,30	1.589,30	1.589,30
1	TOTAL				1.200,00	151,80	37,50	100,00	100,00			1.589,30

SALDO A FAVOR												
					-	-	-	-	-			0,00

PROPUESTA DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur) EJERCICIO ECONÓMICO 2023												
Programa	Descripción del Proyecto	Centro Gestor	Des.Centro Gestor	Partida	Posición Presupuestaria	Fondo	Codificado al 13/12/2023	Disponible al 13/12/2023	Incremento	Disminución	Nuevo Codificado	Nuevo Disponible
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	ZS03F030	Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur)	510105 Remuneraciones Unificadas	G/510105/1FA101	002	1.013.730,00	137.038,90		-1.200,00	1.012.530,00	135.838,90
				510510 Servicios Personales por Contrato	G/510510/1FA101	002	300.390,00	-	1.200,00	301.590,00	1.200,00	
TOTAL							1.314.120,00	137.038,90	1.200,00	-1.200,00	1.314.120,00	137.038,90

Como se puede visualizar se cuenta con los recursos para financiar el espacio presupuestario, el mismo que no incrementa la masa salarial, debido a que corresponde al mismo grado y remuneración unificada.

7.- CONCLUSIONES:

Sobre la base de los antecedentes, base legal y el análisis técnico la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos de la Administración Zonal Eloy Alfaro, se justifica y se da cumplimiento a la sentencia del Juez de incorporar al Arq. Mármol Montero Diego, como servidor municipal 10, con la creación del puesto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 58 de la LOSEP y Art. 143, de su Reglamento General, para lo cual, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos revisará y gestionará las fuentes de financiamiento, quien se vinculará desde el miércoles 20 de diciembre del 2023.

Cabe señalar que la incorporación de este espacio presupuestario, no genera incremento en la masa salarial del GADDMQ.

8.- RECOMENDACIONES:

Una vez realizado el análisis técnico, legal y financiero, de la situación actual que tenemos en la en la Administración Zonal Eloy Alfaro, dada la conclusión que consta en el presente informe técnico; y dando cumplimiento a la sentencia del Juez, existe la necesidad imperiosa de incorporar personal bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, se solicita de la manera más cordial se gestione ante la Dirección



Metropolitana de Recursos Humanos conforme a sus atribuciones y responsabilidades la incorporación del 1 espacio presupuestario de Servidor Municipal 10.

Finalmente, se recomienda realizar las gestiones necesarias para asignar recursos para el año 2024, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios profesionales del anteriormente citada.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JENNY ELIZABETH
ZARATE MIÑO**

Mgs. Jenny Elizabeth Zárate Miño
Responsable de la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA VIVIANA
MALDONADO MUNOZ**

Mgs. Paola Maldonado
Responsable de la Unidad Financiera
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	Nombre y Apellido	Sumilla
Revisado y aprobado por:	Econ. Diego Hinojosa Director Administrativo Financiero	 Firmado electrónicamente por: DIEGO RAMIRO HIÑOJOSA RUANO

Maria Lorena Segura Andrade

De: satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec
Enviado el: lunes, 11 de diciembre de 2023 13:21
Para: Maria Lorena Segura Andrade
Asunto: Juicio No: 17U05202300070 Nombre Litigante: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 17U05202300070

REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 17U05202300070, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1
Casillero Judicial No: 934
Casillero Judicial Electrónico No: 0
Fecha de Notificación: 11 de diciembre de 2023
A: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
Dr / Ab:

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

En el Juicio No. 17U05202300070, hay lo siguiente:

VISTOS: Realizada la respectiva audiencia pública dentro del presente proceso constitucional, este juzgador dictó sentencia en forma verbal, de conformidad con lo que disponen el artículo 14, inciso tercero y 15 número 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), por lo que se procede a reducir a escrito dicho fallo, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 17 *ibídem*.

1.- ANTECEDENTES DEL PROCESO

1.1.- Con fecha 07 de noviembre de 2023, las 10h30, el ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero, presentó una garantía jurisdiccional de acción de protección en contra del señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- Por el sorteo legal, conforme consta del acta respectiva, correspondió conocer dicha acción a esta Unidad Judicial Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, juez titular Vicente Fernando Hidalgo Maldonado.

1.3 Mediante auto dictado el 10 de noviembre de 2023, las 09h38, se avocó conocimiento de la causa y se aceptó a trámite la acción constitucional planteada, disponiendo que la entidad accionada sea notificada con el libelo de la demanda, señalándose día y hora con el fin de que tenga lugar la respectiva audiencia pública.

1.4 La audiencia de acción de protección se llevó a efecto el día 24 de noviembre de 2023, a las 14h30, compareciendo a dicha diligencia el señor doctor César Borja Barragán, en su calidad de patrocinador del

ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero; y, el señor doctor Edison David Almeida Flores y la señorita abogada María Lorena Segura Andrade, patrocinadores institucionales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL

2.1.- Con fundamento en el artículo 86, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), artículos 7, 166 número 1 y 167 de la LOGJCC y el artículo 3, número 2 de la Resolución No. 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente acción de protección.

2.2.- En la tramitación de la presente acción constitucional, se han respetado las garantías básicas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la CRE, así como los principios procesales reconocidos en el artículo 4 de la LOGJCC, sin que se observe vulneración del trámite propio de la garantía jurisdiccional, por lo que se declara la validez procesal.

3.- ALEGACIONES DE LAS PARTES

3.1.- Doctor César Borja Barragán, patrocinador del ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero.

El accionante a través de su abogado patrocinador, en lo principal, de acuerdo a su demanda e intervención inicial, réplica e intervención final indicó:

Alega en primer momento la vulneración de los derechos a la motivación, seguridad jurídica y al trabajo, en razón de la notificación realizada mediante la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio del 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla, en razón de ser padre sustituto de una menor de edad.

Que amparado en lo que prevén los artículos 10, 48 y 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en su calidad de padre sustituto, la acción de personal en la que es separado de sus funciones es violatoria a sus derechos como trabajador.

Que tiene una niña discapacitada que necesita que su padre labore como sustituto y que el Municipio de Quito violó el derecho de su hija conforme lo establece incluso la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que el 01 de abril de 2021, el Ministerio de Trabajo le confiere una certificación de sustituto directo, documento que fue entregado ante el Municipio de Quito en su debido momento, esto es al momento de su vinculación a dicha entidad bajo la modalidad de nombramiento provisional, el mismo habría tenido vigencia de dos años.

Que el documento de sustituto directo habría caducado en el mes de abril del presente año, mismo que lo renovó ante el Ministerio del Trabajo y fue presentado en el Municipio de Quito el 24 de abril de 2023.

Que la menor posee una discapacidad de 43% y que actualmente tiene la edad de 11 años, y por cuanto debe someterse a procedimientos médicos costosos, solicita conforme el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la indemnización del equivalente a dieciocho meses de la mejor remuneración.

3.2 Dr. Edison David Almeida Flores y Ab. María Lorena Segura Andrade, en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La entidad accionada a través de sus abogados defensores institucionales en lo principal, de acuerdo a su intervención inicial y réplica indicaron:

Que con fecha 19 de febrero de 2021, al funcionario del Municipio de Quito Marcelo Ati Pilaquina, se le encarga puesto jerárquico superior, es así que el 01 de febrero de 2023, se nombra provisionalmente al ahora accionante Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10.

Que en la parte pertinente de la acción de personal del nombramiento del señor Diego Mármol Montero, se señala con claridad en su motivación tanto lo constante en el artículo 17 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público así como el artículo 18 del Reglamento a la Ley, es decir que su nombramiento provisional durará mientras dure el nombramiento del servidor Marcelo Ati Pilaquina.

Que los enunciados normativos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su respectivo Reglamento, indican los casos en que se otorgan un nombramiento provisional y que este no genera estabilidad laboral.

La partida presupuestaria con la que se otorga el nombramiento provisional al señor Diego Ricardo Mármol Montero, corresponde a un puesto de carrera que pertenece al señor Marcelo Ati Pilaquina.

Que en el informe de contratación del accionante se indica de manera clara que se otorgue el nombramiento provisional en la partida al partir de 01 de febrero de 2023, mientras dure el encargo del señor Marcelo Ati Pilaquina, ya que dicha partida incluso no se encuentra ni se encontraba en méritos y oposición.

Que en la desvinculación del accionante, se indica que se da por terminado el nombramiento jerárquico superior de Marcelo Ati Pilaquina y por lo tanto el nombramiento del señor Diego Ricardo Mármol Montero, de fecha 30 de junio de 2023.

Que se le notificó al accionante en la acción de personal conforme lo establece el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que se tuvo conocimiento que es padre sustituto de acuerdo a la directora de Recursos Humanos del Municipio de Quito, desde el momento de su ingreso.

Que el señor accionante tenía pleno conocimiento que el nombramiento provisional que se le habría otorgado en el momento de su vinculación al Municipio de Quito, estaba supeditado al regreso del señor Marcelo Ati Pilaquina.

4.- PRUEBAS

4.1.- Doctor César Borja Barragán, patrocinador del ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, presentó aparejados a la demanda, los siguientes elementos probatorios a su favor:

Se hizo referencia y se actuó como prueba la documentación constante en el expediente constitucional, aparejada previamente a la demanda la cual consta de la siguiente manera:

a) Copia certificada de la acción de personal N° 0000002763, emitida por la ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, mediante la cual se nombra provisionalmente al señor Arq. Mármol Montero Diego Ricardo para desempeñar el puesto de analista de obras públicas, a partir 01 de febrero de 2023.

b) Copia certificada del informe técnico N° GADDMQ-DMRH-AZEA-2023, emitido por la ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

c) Copia certificada de la acción de personal No. 0000012698, emitida por la ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, mediante la cual se da por terminado el nombramiento provisional del señor Arq. Mármol Montero Diego Ricardo, a partir del 30 de junio de 2023.

d) Copia certificada del Memorando N° GADDMQ-AZEA-2023-0217-M, de fecha Quito, D.M., 30 de junio de 2023. Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL del Arq. Mármol Montero Diego Ricardo.

e) Certificado de Sustituto Directo N° MDT-SUS-2023-4-2454, generado con fecha 18 de agosto de 2023, conferido por el Ministerio del Trabajo, en favor del señor Diego Ricardo Mármol Montero, con cédula de ciudadanía 1711495646, con fecha de caducidad 24 de abril de 2025, descargados de la página web.

f) Certificado de Sustituto Directo N° MDT-SUS-2021-4-1197, con fecha de emisión 01 de abril de 2021, conferido por el Ministerio del Trabajo, a favor del señor Diego Ricardo Mármol Montero, con cédula de ciudadanía 1711495646, con fecha de caducidad 01 de abril de 2023.

4.2 Dr. Edison Almeida y Ab. María Lorena Segura, en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentaron los siguientes elementos probatorios a su favor:

a) Memorando N° GADDMQ-AZEA-DGT-UOP-2023-0156-M, de 24 de abril de 2023, firmado electrónicamente por el señor Arq. Diego Ricardo Mármol Montero, Analista de Obras Públicas, dirigido a la Ing. Diana Reinoso Caicedo, Directora Administrativa Financiera, con asunto “Envío de Certificado Actualizado de SUSTITUTO DIRECTO”.

b) Documentos materializados de correos electrónicos de 24 de julio de 2023 y 08 de mayo de 2023.

c) Acción de Personal N° 0000013331 de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Vance Mafla, Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

d) Acción de Personal N° 0000000745, de 18 de enero de 2021, suscrita por el señor Freddy Erazo Costa, Secretario General.

e) Acción de Personal N° 0000000920, de 19 de enero de 2021, suscrita por el señor Freddy Erazo Costa, Secretario General.

f) Acción de Personal N° 0000012698 de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Vance Mafla, Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

g) Oficio N° GADDMQ-AZEA-AZ-2023-1628-O, de 27 de junio de 2023 y anexos, firmado electrónicamente por el señor Cristian Marcelo Torres Obando, Administrador Zonal Eloy Alfaro del Municipio de Quito.

h) Oficio N° GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0237-O, de 27 de enero de 2023, firmado electrónicamente por la señora Nataly Avilés Pastás, Administradora Zonal Eloy Alfaro del Municipio de Quito.

i) Oficio N° GADDMQ-SGCTYPC-2023-0161-O, de 30 de enero de 2023 y anexos, firmado electrónicamente por la señora Vanessa Velásquez Rivera, Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del Municipio de Quito.

5.- APRECIACIONES Y ANÁLISIS

5.1.- Sobre la Acción de Protección

La acción de protección se encuentra reconocida en el artículo 88 de la CRE y desarrollada legislativamente en el artículo 39 de la LOGJCC que establece: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data,*

por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.”

Con relación a esta garantía jurisdiccional, la Corte Constitucional ha dicho que *“...corresponde a los jueces luego de un análisis detenido y profundo de los hechos puestos a su conocimiento determinar si ha existido vulneración de derechos contemplados en la Norma Fundamental. En otras palabras, la acción de protección obliga al juez constitucional a efectuar un análisis minucioso y pormenorizado del caso y las pruebas aportadas por las partes, para que con base a ello determine si ha ocurrido una vulneración de derechos de naturaleza constitucional.”*

En este sentido, la Corte Constitucional también ha establecido que *“la acción de protección procede solo cuando se verifique una real vulneración de derechos constitucionales, con lo cual, le corresponde al juez verificar y argumentar si existe o no vulneración de un derecho constitucional. Es a él a quien le corresponde analizar caso a caso, sobre la base de un ejercicio de profunda razonabilidad, los hechos y las presentaciones del actor para poder dilucidar si se trata de un caso de justicia constitucional o si, por el contrario, por su naturaleza infra constitucional su conocimiento le corresponde a la justicia ordinaria.”*

Finalmente, se debe recalcar que el ejercicio fundamental del juzgador en este tipo de procedimientos, es la identificación de la vulneración o no de derechos constitucionales inherentes a la garantía jurisdiccional accionada, y plasmar aquella reflexión en una motivación suficiente con la cual se justifique la adopción de su decisión.

6.- HECHOS PROBADOS

En una garantía jurisdiccional, los hechos probados deben surgir de la aplicación de las reglas probatorias establecidas en el artículo 16 de la LOGJCC, en concreto, la persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba, lo que en la especie no nos ocupa. A ello se debe añadir lo que resulte pertinente del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

En este contexto, conforme el artículo 164 del COGEP, las pruebas deben ser apreciadas en conjunto y de acuerdo con las reglas generales de la sana crítica. A este respecto, la Corte Constitucional ha detallado que: *“Por lo tanto, en procesos de garantías jurisdiccionales, la valoración de la prueba deberá realizarse considerando, entre otros elementos, lo siguiente: (i) deben probarse los hechos afirmados por las partes, excepto aquellos que no lo requieran. No requieren probarse los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria, así como los demás hechos señalados en el artículo 163 del COGEP; (ii) se deben valorar las pruebas admitidas al proceso de forma conjunta y bajo las reglas de la sana crítica; (iii) el estándar de prueba requerido para considerar probado un hecho es menos riguroso que en otras materias del derecho. Si a partir del acervo probatorio se puede concluir que es razonablemente más probable que un hecho haya ocurrido, el estándar se encuentra satisfecho; (iv) los juzgadores deben siempre valorar la declaración de la presunta víctima, pero dicha declaración no puede tomarse de forma aislada, sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, tomando en cuenta su contexto y relación con las demás pruebas.”*

Bajo estos parámetros, este juzgador considera que de la valoración de los documentos aportados por el ciudadano accionante, se ha logrado probar lo siguiente:

Que mediante la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio del 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla, se desvincula del Municipio de Quito al señor Diego Ricardo Mármol Montero.

Que el accionante posee la calidad de padre sustituto directo de acuerdo a la certificación de 01 de abril de 2021, conferida por el Ministerio de Trabajo.

Que el documento de sustituto directo, fue entregado ante el Municipio de Quito en el momento de su vinculación a dicha entidad bajo la modalidad de nombramiento provisional, el mismo habría tenido vigencia de dos años.

Que el documento de sustituto directo habría caducado en el mes de abril del presente año, mismo que lo renovó ante el Ministerio del Trabajo y fue presentado en el Municipio de Quito el 24 de abril de 2023.

Que con fecha 19 de febrero de 2021, al funcionario del Municipio de Quito Marcelo Ati Pilaquina, se le encarga puesto jerárquico superior de libre nombramiento y remoción, es así que el 01 de febrero de 2023, se nombra provisionalmente al ahora accionante Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10.

Que en la parte pertinente de la acción de personal del nombramiento del accionante, se señala con claridad en su motivación tanto el artículo 17 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público así como el artículo 18 del Reglamento a la Ley.

Que la partida presupuestaria con la que se otorga el nombramiento provisional al señor Diego Ricardo Mármol Montero, corresponde a un puesto de carrera que pertenece al señor Marcelo Ati Pilaquina.

Que en el informe de contratación del accionante se indica de manera clara que se otorgue el nombramiento provisional en la partida al partir de 01 de febrero de 2023, mientras dure el encargo del señor Marcelo Ati Pilaquina.

Que el señor accionante tenía pleno conocimiento que el nombramiento provisional que se le habría otorgado en el momento de su vinculación al Municipio de Quito, estaba supeditado al regreso del señor Marcelo Ati Pilaquina.

6.1.- Planteamiento del problema jurídico a resolver

Con fundamento en las alegaciones y pretensiones expuestas por los sujetos procesales, corresponde a este juzgador sistematizar sus argumentos y plantear el problema jurídico a resolver.

¿Al tener el accionante la condición de padre sustituto de una hija menor de edad, su desvinculación del Municipio de Quito vulneró su derecho a la igualdad formal y material, así como su derecho al trabajo en su dimensión de estabilidad laboral reforzada?

Como se dejó anotado *supra*, constitucionalmente la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

6.1.1 En relación a los derechos a la motivación y a la seguridad jurídica que no son parte del análisis ni del problema jurídico a resolver:

Estos dos derechos no fueron debidamente fundamentados por la parte accionante, más que con someras referencias, sin embargo, corresponde a este juzgador analizar si efectivamente fueron vulnerados para lo cual es de decir que:

En lo concerniente al derecho a la motivación, se encuentra reconocido en la Constitución en su artículo 76, número 7, letra l) que establece que: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las*

normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

En este sentido, corresponde constatar si la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla, mediante la cual se desvincula al ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero cuenta con una estructura mínima de motivación, la cual debe ser concordante para la motivación de los actos administrativos, tal como lo ha indicado la sentencia vinculante N° 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional.

Sobre este derecho la Corte Constitucional ha referido que para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación, se debe atender al siguiente criterio rector, establecido por la jurisprudencia de la Corte: *“una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa”*. Este criterio deriva directamente del artículo 76.7.1 de la CRE, pues este señala que *“no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado además que: *“...la garantía de la motivación no se refiere a la corrección del razonamiento... sino, exclusivamente, a explicar de forma suficiente los fundamentos de la decisión adoptada”*. En esta línea argumentativa la misma Corte ha previsto que: *“La motivación corresponde entonces a la obligación de las autoridades públicas de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones... En consecuencia, “...una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente.”*

A su vez, en la sentencia en cuestión, el máximo organismo de justicia constitucional del país ha dicho que toda decisión del poder público debe contener con ella una motivación suficiente, tanto en la fundamentación normativa como en la fundamentación fáctica. Por su parte, la fundamentación normativa debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso. La fundamentación fáctica debe contener una justificación suficiente de los hechos dados por probados del caso.

Así, por ejemplo, referente a la suficiencia de la motivación normativa y fundamentación fáctica, el estándar de suficiencia (grado de desarrollo argumentativo) va a depender según el tipo de causa que se esté tratando y la aplicación que razonablemente deba hacerse dentro del caso *in examine*.

Frente a lo expuesto, este juzgador evidencia que dentro de la mentada acción de personal la cual tiene su fundamento en un informe técnico, la institución demandada realiza un preámbulo a manera de antecedente o relato fáctico, así mismo enuncia las normas constitucionales, legales y reglamentarias atinentes al caso en lo referente al procedimiento administrativo a seguirse de acuerdo a la ley de la materia, esto es, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, en consecuencia, se verifica motivación normativa y fundamentación fáctica, por lo que estaríamos frente a una motivación suficiente. Siendo así, no se verifica vulneración a este derecho.

Ahora, refiriéndome al derecho a la seguridad jurídica, se encuentra reconocido en la Constitución en su artículo 82 que establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

Sobre este derecho la Corte Constitucional ha referido en Sentencia No. 109-15-EP/20, que la seguridad jurídica *“además de un derecho para las personas, es una norma de acción para los órganos estatales, que le impone la obligación de ejercer las potestades públicas de conformidad con las normas preestablecidas y conocidas por sus destinatarios.”*

Por otra parte mediante Sentencia N° 1335-16-EP/21, la misma Corte ha señalado que *“la seguridad jurídica implica que el individuo cuente con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable, coherente que le permita tener noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica, no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente, por autoridades competentes y evitar arbitrariedad.”*

Finalmente, la misma jurisprudencia vinculante en Sentencia N.º 109-15-EP/20 ha reconocido que: *“la seguridad jurídica además de un derecho para las personas, es una norma de acción para los órganos estatales, que le impone la obligación de ejercer las potestades públicas de conformidad con las normas preestablecidas y conocidas por sus destinatarios”*

Frente a lo expuesto, el suscrito juzgador, evidencia que la institución accionada, esto es, el Municipio de Quito, ha llevado a efecto un procedimiento administrativo en el que el ahora accionante fue notificado con su desvinculación, de la que se vislumbra que se ha aplicado normativa legal previamente establecida que rige este tipo de procedimientos, por tanto este derecho no se considera vulnerado.

6.1.2 En relación al derecho a la igualdad formal y material

El derecho a la igualdad formal e igualdad material, se encuentra reconocido en el 66.4 de la CRE que establece que *“se reconoce y garantiza a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material...”*

En lo que se refiere al Principio de Igualdad, es menester traer a colación que la Carta de las Naciones Unidas, establece medidas dirigidas a procurar la igualdad y la no discriminación. De esta manera, la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 24 indica que *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”* El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 26 refiere a que: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”*.

Como se puede evidenciar, la igualdad está garantizada a nivel constitucional y del Sistema Universal e Interamericano de protección de los derechos humanos, verificándose que tanto el constituyente y la convencionalidad, lo conciben como principio básico en el texto constitucional y en los instrumentos internacionales referidos; igualdad compatible con la diferencia de trato cuando es justificada, pues al garantizar la igualdad material, está reconociendo la existencia de un punto de partida desigual, promoviendo una igualdad no sólo en el punto de partida sino en el de llegada.

Continuando con el análisis del principio de igualdad y para poder desentrañar aún más su alcance, es necesario tener presente que: *“La igualdad formal significa que, ante el sistema jurídico y no exclusivamente ante la ley, todas las personas deben ser tratadas de igual manera”*.

En la igualdad material, en cambio, se introduce un análisis sustancial que pasa del sistema jurídico a la realidad de la persona; en este sentido, contribuye a aclarar las consecuencias del trato igualitario en relación a la constatación de la diferencia: todos tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia oprime, y derecho a ser diferentes cuando la igualdad descaracteriza.

La igualdad jurídica implica que hay que proteger las diferencias personales y excluir las diferencias sociales.

Siendo así, un padre sustituto, al tener a cargo una menor con discapacidad, es evidente que aplicando una igualdad formal y material, necesita un trato diferente en la relación laboral sea pública o privada, por lo que, al no haber considerado tal situación, este derecho se encuentra vulnerado por el Municipio de Quito quienes inobservaron dicha condición al momento de su desvinculación.

6.1.3 En relación al derecho al trabajo en su dimensión de estabilidad laboral reforzada

Referente al derecho al trabajo de las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 27 establece: “a) *prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables (...)* g) *Emplear a personas con discapacidad en el sector público (...)* i) *Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo...*”

La Corte Constitucional por su parte ha señalado que: “*En virtud de la configuración constitucional del derecho y principio a la igualdad previsto en los artículos 11 (2) y 66 (4), se pueden distinguir las siguientes dimensiones: (i) formal: un trato idéntico a sujetos -individuales o colectivos- que se hallen en la misma situación y (ii) material: [reconoce que] los sujetos que se encuentren en condiciones diferentes, requieren un trato distinto que permita equiparar el goce y el ejercicio de sus derechos a personas que se encuentren en situaciones distintas...*”

En esta misma línea la Alta Corte, ha determinado que: El concepto de igualdad, visto como un derecho constitucional, implica un trato igual a situaciones idénticas, pero diferente entre otras situaciones. En otras palabras, puede considerarse como atentatorio al principio de igualdad si de forma injustificada o arbitraria se trata en términos distintos a quienes se encuentran en iguales condiciones; así como también podría afectar este principio al tratar de forma igual a quien esté en condiciones distintas.

Por su parte el artículo 35 de la CRE establece que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad (...)* recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.”. Disposición constitucional que se relaciona con los hechos in examine, por cuanto la menor hija del accionante pertenece a este grupo de atención, por ser niña y presentar discapacidad, por lo tanto se trata de una persona con doble vulnerabilidad.

Lo anterior, ineludiblemente aterriza en el principio de interés superior del niño, del cual el artículo 3.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, señala que: “*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...*” Cabe señalar que la citada Convención, es la primera ley internacional, sobre los derechos de los niños y niñas, cuyo cumplimiento es obligatorio para los Estados firmantes. A este respecto, es importante acotar que Ecuador firmó la citada Convención en el año 1989 y ratificó en 1990, muestra de aquello es que, en el artículo 44 de la CRE, establece que: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...*”

Disposición Convencional y Constitucional, que es aplicable al presente caso, tomando en consideración que la hija menor de edad, está protegida por el citado principio, cuyos derechos son representados por su padre, quien ha sido acreditado como sustituto directo; ya que la menor por su vulnerabilidad no puede ejercer actividad laboral. En este contexto, a efectos de garantizar los derechos de la menor, su progenitor venía ejerciendo actividad laboral en la entidad accionada.

Sobre los sustitutos de una persona con discapacidad el artículo 48 de la LOD señala: “*Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento*”

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales... En lo pertinente en el artículo 51 *ibidem*, se establece que: “*Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo*”

Bajo esta misma línea la Corte Constitucional ha indicado: “...las personas que por su grado severo de discapacidad no puedan trabajar directamente, pueden ser sustituidas por algún familiar que será tratado de conformidad con la protección reforzada y atención prioritaria que le sea aplicable a quien está sustituyendo...”. Ante lo cual se debe enfatizar, que los derechos de la menor, están siendo sustituidos por su padre Diego Ricardo Mármol Montero, quien al considerar que los mismos han sido violentados por la entidad accionada, ha presentado la correspondiente acción de protección, cuya finalidad es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la CRE.

Siguiendo esta línea argumentativa y para reforzar más en aquello, se hace pertinente, señalar que la garantía de la estabilidad reforzada implica la permanencia en el lugar de empleo como medida de protección y se extiende a las personas que se encuentren a cargo de su cuidado y protección, a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos en el marco de la atención prioritaria. La persona con discapacidad y la persona que tiene a su cargo a una tienen derecho a la garantía de estabilidad reforzada en el ámbito laboral.

Si bien el principal argumento de la parte accionada, estuvo enfocado en señalar que el accionante no gozaba de estabilidad laboral, por cuanto, su designación obedecía a la figura de nombramiento provisional; este juzgador discrepa en aquello. Por otro lado es importante recalcar, que el Juez que conoce una acción de protección, está en la obligación de realizar un análisis minucioso, tendiente a evidenciar o descartar la vulneración de derechos constitucionales, no solamente el de realizar un mero ejercicio de subsunción en disposiciones infraconstitucionales, mucho más aún cuando se trata de grupos de atención prioritaria.

Por lo anteriormente analizado, podemos concluir que la desvinculación laboral, realizada por la entidad accionada en contra del accionante, carece de justificación objetiva, pues si bien la defensa técnica ha indicado que el cargo que ocupaba el accionante es de nombramiento provisional, se inobservó deliberadamente su condición de padre sustituto.

Bajo esta línea de análisis se puede establecer que se vulneró los derechos a la igualdad formal, material y al trabajo en el contexto de la estabilidad laboral reforzada, del accionante, al ser sustituto de su hija menor de edad con discapacidad, a quien se debió garantizar su estabilidad laboral reforzada y no separarle de su trabajo, dándole además un trato diferente, observando los derechos garantizados en el marco constitucional y convencional; y, no limitarse únicamente a utilizar normas infraconstitucionales, lo que anuló el ejercicio del derecho a la igualdad, y trabajo del accionante por los derechos que representa a favor de su hija en el contexto de la estabilidad laboral reforzada.

7.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito.

7.2.- Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral:

a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10. En este contexto el Municipio de Quito informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS, sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS.

7.3.- Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión. Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC.

8. NOTIFICACIONES

8.1 Notifíquese con el contenido de esta sentencia en las casillas y correos electrónicos que los sujetos procesales hayan señalado para el efecto, para lo cual se privilegiarán los medios electrónicos conforme lo previsto artículo 86, número 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial.

8.2 Se dispone que dentro de tres días, luego de ejecutoriada esta sentencia, la actuaria de esta Unidad Judicial Especializada, envíe copia a la Corte Constitucional, en cumplimiento del artículo 86, número 5 de la CRE y el artículo 25 número 1 de la LOGJCC.- Actúe la señorita abogada Joselyn Daniela García Moya, secretaria titular de esta Unidad Judicial Especializada.- **HÁGASE SABER y CÚMPLASE.-**

f: VICENTE FERNANDO HIDALGO MALDONADO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

JOSELYN DANIELA GARCIA MOYA
SECRETARIA

[*Link para descarga de documentos.*](#)

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo a su origen para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje y cualquier adjunto recibido. MDMQ no asume

responsabilidad sobre la información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con negocios o actividades comerciales o funciones de su remitente.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

No. proceso: 17U05202300070
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): Marmol Montero Diego Ricardo
Demandado(s)/Procesado(s): Procuraduría General Del Estado, Pabel Muñoz Lopez Alcalde De Quito

15/12/2023 16:07 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZON.- Siento por tal que, la SENTENCIA, que antecede ha sido notificada en legal y debida forma con fundamento en el artículo 86, número 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; por lo que se procedió con la notificación únicamente a los correos y casillas electrónicas señalados por los sujetos de la relación jurídica, privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos; sentencia que se encuentra EJECUTORIADA por el Ministerio de la Ley. Particular que dejo sentado para los fines de ley.- LO CERTIFICO.-

11/12/2023 11:55 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)

VISTOS: Realizada la respectiva audiencia pública dentro del presente proceso constitucional, este juzgador dictó sentencia en forma verbal, de conformidad con lo que disponen el artículo 14, inciso tercero y 15 número 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), por lo que se procede a reducir a escrito dicho fallo, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 17 ibídem. 1.- ANTECEDENTES DEL PROCESO 1.1.- Con fecha 07 de noviembre de 2023, las 10h30, el ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero, presentó una garantía jurisdiccional de acción de protección en contra del señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 1.2.- Por el sorteo legal, conforme consta del acta respectiva, correspondió conocer dicha acción a esta Unidad Judicial Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, juez titular Vicente Fernando Hidalgo Maldonado. 1.3 Mediante auto dictado el 10 de noviembre de 2023, las 09h38, se avocó conocimiento de la causa y se aceptó a trámite la acción constitucional planteada, disponiendo que la entidad accionada sea notificada con el libelo de la demanda, señalándose día y hora con el fin de que tenga lugar la respectiva audiencia pública. 1.4 La audiencia de acción de protección se llevó a efecto el día 24 de noviembre de 2023, a las 14h30, compareciendo a dicha diligencia el señor doctor César Borja Barragán, en su calidad de patrocinador del ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero; y, el señor doctor Edison David Almeida Flores y la señorita abogada María Lorena Segura Andrade, patrocinadores institucionales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 2.- COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL 2.1.- Con fundamento en el artículo 86, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), artículos 7, 166 número 1 y 167 de la LOGJCC y

el artículo 3, número 2 de la Resolución No. 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente acción de protección. 2.2.- En la tramitación de la presente acción constitucional, se han respetado las garantías básicas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la CRE, así como los principios procesales reconocidos en el artículo 4 de la LOGJCC, sin que se observe vulneración del trámite propio de la garantía jurisdiccional, por lo que se declara la validez procesal. 3.- ALEGACIONES DE LAS PARTES 3.1.- Doctor César Borja Barragán, patrocinador del ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero. El accionante a través de su abogado patrocinador, en lo principal, de acuerdo a su demanda e intervención inicial, réplica e intervención final indicó: Alega en primer momento la vulneración de los derechos a la motivación, seguridad jurídica y al trabajo, en razón de la notificación realizada mediante la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio del 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla, en razón de ser padre sustituto de una menor de edad. Que amparado en lo que prevén los artículos 10, 48 y 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en su calidad de padre sustituto, la acción de personal en la que es separado de sus funciones es violatoria a sus derechos como trabajador. Que tiene una niña discapacitada que necesita que su padre labore como sustituto y que el Municipio de Quito violó el derecho de su hija conforme lo establece incluso la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Convención Americana de Derechos Humanos. Que el 01 de abril de 2021, el Ministerio de Trabajo le confiere una certificación de sustituto directo, documento que fue entregado ante el Municipio de Quito en su debido momento, esto es al momento de su vinculación a dicha entidad bajo la modalidad de nombramiento provisional, el mismo habría tenido vigencia de dos años. Que el documento de sustituto directo habría caducado en el mes de abril del presente año, mismo que lo renovó ante el Ministerio del Trabajo y fue presentado en el Municipio de Quito el 24 de abril de 2023. Que la menor posee una discapacidad de 43% y que actualmente tiene la edad de 11 años, y por cuanto debe someterse a procedimientos médicos costosos, solicita conforme el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la indemnización del equivalente a dieciocho meses de la mejor remuneración. 3.2 Dr. Edison David Almeida Flores y Ab. María Lorena Segura Andrade, en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La entidad accionada a través de sus abogados defensores institucionales en lo principal, de acuerdo a su intervención inicial y réplica indicaron: Que con fecha 19 de febrero de 2021, al funcionario del Municipio de Quito Marcelo Ati Pilaquina, se le encarga puesto jerárquico superior, es así que el 01 de febrero de 2023, se nombra provisionalmente al ahora accionante Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10. Que en la parte pertinente de la acción de personal del nombramiento del señor Diego Mármol Montero, se señala con claridad en su motivación tanto lo constante en el artículo 17 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público así como el artículo 18 del Reglamento a la Ley, es decir que su nombramiento provisional durará mientras dure el nombramiento del servidor Marcelo Ati Pilaquina. Que los enunciados normativos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su respectivo Reglamento, indican los casos en que se otorgan un nombramiento provisional y que este no genera estabilidad laboral. La partida presupuestaria con la que se otorga el nombramiento provisional al señor Diego Ricardo Mármol Montero, corresponde a un puesto de carrera que pertenece al señor Marcelo Ati Pilaquina. Que en el informe de contratación del accionante se indica de manera clara que se otorgue el nombramiento provisional en la partida al partir de 01 de febrero de 2023, mientras dure el encargo del señor Marcelo Ati Pilaquina, ya que dicha partida incluso no se encuentra ni se encontraba en méritos y oposición. Que en la desvinculación del accionante, se indica que se da por terminado el nombramiento jerárquico superior de Marcelo Ati Pilaquina y por lo tanto el nombramiento del señor Diego Ricardo Mármol Montero, de fecha 30 de junio de 2023. Que se le notificó al accionante en la acción de personal conforme lo establece el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica del Servicio Público. Que se tuvo conocimiento que es padre sustituto de acuerdo a la directora de Recursos Humanos del Municipio de Quito, desde el momento de su ingreso. Que el señor accionante tenía pleno conocimiento que el nombramiento provisional que se le habría otorgado en el momento de su vinculación al Municipio de Quito, estaba supeditado al regreso del señor Marcelo Ati Pilaquina. 4.- PRUEBAS 4.1.- Doctor César Borja Barragán, patrocinador del ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, presentó aparejados a la demanda, los siguientes elementos probatorios a su favor: Se hizo referencia y se actuó como prueba la documentación constante en el expediente constitucional, aparejada previamente a la demanda la cual consta de la siguiente manera: a) Copia certificada de la acción de personal N° 0000002763, emitida por la ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, mediante la cual se nombra provisionalmente al señor Arq. Mármol Montero Diego Ricardo para desempeñar el puesto de analista de obras públicas, a partir 01 de febrero de 2023. b) Copia certificada del informe técnico N° GADDMQ-DMRH-AZEA-2023, emitido por la ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. c) Copia certificada de la acción de personal No. 0000012698, emitida por la ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, mediante la cual se da por terminado el nombramiento provisional del señor Arq. Mármol Montero Diego Ricardo, a

partir del 30 de junio de 2023. d) Copia certificada del Memorando N° GADDMQ-AZEA-2023-0217-M, de fecha Quito, D.M., 30 de junio de 2023. Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL del Arq. Mármol Montero Diego Ricardo. e) Certificado de Sustituto Directo N° MDT-SUS-2023-4-2454, generado con fecha 18 de agosto de 2023, conferido por el Ministerio del Trabajo, en favor del señor Diego Ricardo Mármol Montero, con cédula de ciudadanía 1711495646, con fecha de caducidad 24 de abril de 2025, descargados de la página web. f) Certificado de Sustituto Directo N° MDT-SUS-2021-4-1197, con fecha de emisión 01 de abril de 2021, conferido por el Ministerio del Trabajo, a favor del señor Diego Ricardo Mármol Montero, con cédula de ciudadanía 1711495646, con fecha de caducidad 01 de abril de 2023.

4.2 Dr. Edison Almeida y Ab. María Lorena Segura, en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentaron los siguientes elementos probatorios a su favor: a) Memorando N° GADDMQ-AZEA-DGT-UOP-2023-0156-M, de 24 de abril de 2023, firmado electrónicamente por el señor Arq. Diego Ricardo Mármol Montero, Analista de Obras Públicas, dirigido a la Ing. Diana Reinoso Caicedo, Directora Administrativa Financiera, con asunto "Envío de Certificado Actualizado de SUSTITUTO DIRECTO". b) Documentos materializados de correos electrónicos de 24 de julio de 2023 y 08 de mayo de 2023. c) Acción de Personal N° 0000013331 de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Vance Mafla, Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana. d) Acción de Personal N° 0000000745, de 18 de enero de 2021, suscrita por el señor Freddy Erazo Costa, Secretario General. e) Acción de Personal N° 0000000920, de 19 de enero de 2021, suscrita por el señor Freddy Erazo Costa, Secretario General. f) Acción de Personal N° 0000012698 de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Vance Mafla, Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana. g) Oficio N° GADDMQ-AZEA-AZ-2023-1628-O, de 27 de junio de 2023 y anexos, firmado electrónicamente por el señor Cristian Marcelo Torres Obando, Administrador Zonal Eloy Alfaro del Municipio de Quito. h) Oficio N° GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0237-O, de 27 de enero de 2023, firmado electrónicamente por la señora Nataly Avilés Pastás, Administradora Zonal Eloy Alfaro del Municipio de Quito. i) Oficio N° GADDMQ-SGCTYPC-2023-0161-O, de 30 de enero de 2023 y anexos, firmado electrónicamente por la señora Vanessa Velásquez Rivera, Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del Municipio de Quito.

5.- APRECIACIONES Y ANÁLISIS

5.1.- Sobre la Acción de Protección La acción de protección se encuentra reconocida en el artículo 88 de la CRE y desarrollada legislativamente en el artículo 39 de la LOGJCC que establece: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena." Con relación a esta garantía jurisdiccional, la Corte Constitucional ha dicho que "...corresponde a los jueces luego de un análisis detenido y profundo de los hechos puestos a su conocimiento determinar si ha existido vulneración de derechos contemplados en la Norma Fundamental. En otras palabras, la acción de protección obliga al juez constitucional a efectuar un análisis minucioso y pormenorizado del caso y las pruebas aportadas por las partes, para que con base a ello determine si ha ocurrido una vulneración de derechos de naturaleza constitucional." En este sentido, la Corte Constitucional también ha establecido que "la acción de protección procede solo cuando se verifique una real vulneración de derechos constitucionales, con lo cual, le corresponde al juez verificar y argumentar si existe o no vulneración de un derecho constitucional. Es a él a quien le corresponde analizar caso a caso, sobre la base de un ejercicio de profunda razonabilidad, los hechos y las presentaciones del actor para poder dilucidar si se trata de un caso de justicia constitucional o si, por el contrario, por su naturaleza infra constitucional su conocimiento le corresponde a la justicia ordinaria." Finalmente, se debe recalcar que el ejercicio fundamental del juzgador en este tipo de procedimientos, es la identificación de la vulneración o no de derechos constitucionales inherentes a la garantía jurisdiccional accionada, y plasmar aquella reflexión en una motivación suficiente con la cual se justifique la adopción de su decisión.

6.- HECHOS PROBADOS En una garantía jurisdiccional, los hechos probados deben surgir de la aplicación de las reglas probatorias establecidas en el artículo 16 de la LOGJCC, en concreto, la persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba, lo que en la especie no nos ocupa. A ello se debe añadir lo que resulte pertinente del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En este contexto, conforme el artículo 164 del COGEP, las pruebas deben ser apreciadas en conjunto y de acuerdo con las reglas generales de la sana crítica. A este respecto, la Corte Constitucional ha detallado que: "Por lo tanto, en procesos de garantías jurisdiccionales, la valoración de la prueba deberá realizarse considerando, entre otros elementos, lo siguiente: (i) deben probarse los hechos afirmados por las partes, excepto aquellos que no lo requieran. No requieren probarse los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria, así como los demás hechos señalados en el artículo 163 del COGEP; (ii) se deben valorar las pruebas admitidas al

proceso de forma conjunta y bajo las reglas de la sana crítica; (iii) el estándar de prueba requerido para considerar probado un hecho es menos riguroso que en otras materias del derecho. Si a partir del acervo probatorio se puede concluir que es razonablemente más probable que un hecho haya ocurrido, el estándar se encuentra satisfecho; (iv) los juzgadores deben siempre valorar la declaración de la presunta víctima, pero dicha declaración no puede tomarse de forma aislada, sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, tomando en cuenta su contexto y relación con las demás pruebas.” Bajo estos parámetros, este juzgador considera que de la valoración de los documentos aportados por el ciudadano accionante, se ha logrado probar lo siguiente: Que mediante la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio del 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla, se desvincula del Municipio de Quito al señor Diego Ricardo Mármol Montero. Que el accionante posee la calidad de padre sustituto directo de acuerdo a la certificación de 01 de abril de 2021, conferida por el Ministerio de Trabajo. Que el documento de sustituto directo, fue entregado ante el Municipio de Quito en el momento de su vinculación a dicha entidad bajo la modalidad de nombramiento provisional, el mismo habría tenido vigencia de dos años. Que el documento de sustituto directo habría caducado en el mes de abril del presente año, mismo que lo renovó ante el Ministerio del Trabajo y fue presentado en el Municipio de Quito el 24 de abril de 2023. Que con fecha 19 de febrero de 2021, al funcionario del Municipio de Quito Marcelo Ati Pilaquinga, se le encarga puesto jerárquico superior de libre nombramiento y remoción, es así que el 01 de febrero de 2023, se nombra provisionalmente al ahora accionante Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10. Que en la parte pertinente de la acción de personal del nombramiento del accionante, se señala con claridad en su motivación tanto el artículo 17 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público así como el artículo 18 del Reglamento a la Ley. Que la partida presupuestaria con la que se otorga el nombramiento provisional al señor Diego Ricardo Mármol Montero, corresponde a un puesto de carrera que pertenece al señor Marcelo Ati Pilaquinga. Que en el informe de contratación del accionante se indica de manera clara que se otorgue el nombramiento provisional en la partida al partir de 01 de febrero de 2023, mientras dure el encargo del señor Marcelo Ati Pilaquinga. Que el señor accionante tenía pleno conocimiento que el nombramiento provisional que se le habría otorgado en el momento de su vinculación al Municipio de Quito, estaba supeditado al regreso del señor Marcelo Ati Pilaquinga.

6.1.- Planteamiento del problema jurídico a resolver Con fundamento en las alegaciones y pretensiones expuestas por los sujetos procesales, corresponde a este juzgador sistematizar sus argumentos y plantear el problema jurídico a resolver. ¿Al tener el accionante la condición de padre sustituto de una hija menor de edad, su desvinculación del Municipio de Quito vulneró su derecho a la igualdad formal y material, así como su derecho al trabajo en su dimensión de estabilidad laboral reforzada? Como se dejó anotado supra, constitucionalmente la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

6.1.1 En relación a los derechos a la motivación y a la seguridad jurídica que no son parte del análisis ni del problema jurídico a resolver: Estos dos derechos no fueron debidamente fundamentados por la parte accionante, más que con someras referencias, sin embargo, corresponde a este juzgador analizar si efectivamente fueron vulnerados para lo cual es de decir que: En lo concerniente al derecho a la motivación, se encuentra reconocido en la Constitución en su artículo 76, número 7, letra l) que establece que: “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” En este sentido, corresponde constatar si la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla, mediante la cual se desvincula al ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero cuenta con una estructura mínima de motivación, la cual debe ser concordante para la motivación de los actos administrativos, tal como lo ha indicado la sentencia vinculante N° 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional. Sobre este derecho la Corte Constitucional ha referido que para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación, se debe atender al siguiente criterio rector, establecido por la jurisprudencia de la Corte: “una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa”. Este criterio deriva directamente del artículo 76.7.l de la CRE, pues este señala que “no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho” En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado además que: “...la garantía

de la motivación no se refiere a la corrección del razonamiento... sino, exclusivamente, a explicar de forma suficiente los fundamentos de la decisión adoptada". En esta línea argumentativa la misma Corte ha previsto que: "La motivación corresponde entonces a la obligación de las autoridades públicas de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones... En consecuencia, "...una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente." A su vez, en la sentencia en cuestión, el máximo organismo de justicia constitucional del país ha dicho que toda decisión del poder público debe contener con ella una motivación suficiente, tanto en la fundamentación normativa como en la fundamentación fáctica. Por su parte, la fundamentación normativa debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso. La fundamentación fáctica debe contener una justificación suficiente de los hechos dados por probados del caso. Así, por ejemplo, referente a la suficiencia de la motivación normativa y fundamentación fáctica, el estándar de suficiencia (grado de desarrollo argumentativo) va a depender según el tipo de causa que se esté tratando y la aplicación que razonablemente deba hacerse dentro del caso in examine. Frente a lo expuesto, este juzgador evidencia que dentro de la mentada acción de personal la cual tiene su fundamente en un informe técnico, la institución demandada realiza un preámbulo a manera de antecedente o relato fáctico, así mismo enuncia las normas constitucionales, legales y reglamentarias atinentes al caso en lo referente al procedimiento administrativo a seguirse de acuerdo a la ley de la materia, esto es, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, en consecuencia, se verifica motivación normativa y fundamentación fáctica, por lo que estaríamos frente a una motivación suficiente. Siendo así, no se verifica vulneración a este derecho. Ahora, refiriéndome al derecho a la seguridad jurídica, se encuentra reconocido en la Constitución en su artículo 82 que establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" Sobre este derecho la Corte Constitucional ha referido en Sentencia No. 109-15-EP/20, que la seguridad jurídica "además de un derecho para las personas, es una norma de acción para los órganos estatales, que le impone la obligación de ejercer las potestades públicas de conformidad con las normas preestablecidas y conocidas por sus destinatarios." Por otra parte mediante Sentencia N° 1335-16-EP/21, la misma Corte ha señalado que "la seguridad jurídica implica que el individuo cuente con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable, coherente que le permita tener noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica, no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente, por autoridades competentes y evitar arbitrariedad." Finalmente, la misma jurisprudencia vinculante en Sentencia N.° 109-15-EP/20 ha reconocido que: "la seguridad jurídica además de un derecho para las personas, es una norma de acción para los órganos estatales, que le impone la obligación de ejercer las potestades públicas de conformidad con las normas preestablecidas y conocidas por sus destinatarios" Frente a lo expuesto, el suscrito juzgador, evidencia que la institución accionada, esto es, el Municipio de Quito, ha llevado a efecto un procedimiento administrativo en el que el ahora accionante fue notificado con su desvinculación, de la que se vislumbra que se ha aplicado normativa legal previamente establecida que rige este tipo de procedimientos, por tanto este derecho no se considera vulnerado.

6.1.2 En relación al derecho a la igualdad formal y material

El derecho a la igualdad formal e igualdad material, se encuentra reconocido en el 66.4 de la CRE que establece que "se reconoce y garantiza a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material..." En lo que se refiere al Principio de Igualdad, es menester traer a colación que la Carta de las Naciones Unidas, establece medidas dirigidas a procurar la igualdad y la no discriminación. De esta manera, la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 24 indica que "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley" El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 26 refiere a que: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley". Como se puede evidenciar, la igualdad está garantizada a nivel constitucional y del Sistema Universal e Interamericano de protección de los derechos humanos, verificándose que tanto el constituyente y la convencionalidad, lo conciben como principio básico en el texto constitucional y en los instrumentos internacionales referidos; igualdad compatible con la diferencia de trato cuando es justificada, pues al garantizar la igualdad material, está reconociendo la existencia de un punto de partida desigual, promoviendo una igualdad no sólo en el punto de partida sino en el de llegada. Continuando con el análisis del principio de igualdad y para poder desentrañar aún más su alcance, es necesario tener presente que: "La igualdad formal significa que, ante el sistema jurídico y no exclusivamente ante la ley, todas las personas deben ser tratadas de igual manera". En la igualdad material, en

cambio, se introduce un análisis sustancial que pasa del sistema jurídico a la realidad de la persona; en este sentido, contribuye a aclarar las consecuencias del trato igualitario en relación a la constatación de la diferencia: todos tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia oprime, y derecho a ser diferentes cuando la igualdad descaracteriza. La igualdad jurídica implica que hay que proteger las diferencias personales y excluir las diferencias sociales. Siendo así, un padre sustituto, al tener a cargo una menor con discapacidad, es evidente que aplicando una igualdad formal y material, necesita un trato diferente en la relación laboral sea pública o privada, por lo que, al no haber considerado tal situación, este derecho se encuentra vulnerado por el Municipio de Quito quienes inobservaron dicha condición al momento de su desvinculación.

6.1.3 En relación al derecho al trabajo en su dimensión de estabilidad laboral reforzada Referente al derecho al trabajo de las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 27 establece: “a) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables (...) g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público (...) i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo... La Corte Constitucional por su parte ha señalado que: “En virtud de la configuración constitucional del derecho y principio a la igualdad previsto en los artículos 11 (2) y 66 (4), se pueden distinguir las siguientes dimensiones: (i) formal: un trato idéntico a sujetos -individuales o colectivos- que se hallen en la misma situación y (ii) material: [reconoce que] los sujetos que se encuentren en condiciones diferentes, requieren un trato distinto que permita equiparar el goce y el ejercicio de sus derechos a personas que se encuentren en situaciones distintas...” En esta misma línea la Alta Corte, ha determinado que: El concepto de igualdad, visto como un derecho constitucional, implica un trato igual a situaciones idénticas, pero diferente entre otras situaciones. En otras palabras, puede considerarse como atentatorio al principio de igualdad si de forma injustificada o arbitraria se trata en términos distintos a quienes se encuentran en iguales condiciones; así como también podría afectar este principio al tratar de forma igual a quien esté en condiciones distintas. Por su parte el artículo 35 de la CRE establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.”. Disposición constitucional que se relaciona con los hechos in examine, por cuanto la menor hija del accionante pertenece a este grupo de atención, por ser niña y presentar discapacidad, por lo tanto se trata de una persona con doble vulnerabilidad. Lo anterior, ineludiblemente aterriza en el principio de interés superior del niño, del cual el artículo 3.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, señala que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...” Cabe señalar que la citada Convención, es la primera ley internacional, sobre los derechos de los niños y niñas, cuyo cumplimiento es obligatorio para los Estados firmantes. A este respecto, es importante acotar que Ecuador firmó la citada Convención en el año 1989 y ratificó en 1990, muestra de aquello es que, en el artículo 44 de la CRE, establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...” Disposición Convencional y Constitucional, que es aplicable al presente caso, tomando en consideración que la hija menor de edad, está protegida por el citado principio, cuyos derechos son representados por su padre, quien ha sido acreditado como sustituto directo; ya que la menor por su vulnerabilidad no puede ejercer actividad laboral. En este contexto, a efectos de garantizar los derechos de la menor, su progenitor venía ejerciendo actividad laboral en la entidad accionada. Sobre los sustitutos de una persona con discapacidad el artículo 48 de la LOD señala: “Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento” Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales... En lo pertinente en el artículo 51 ibídem, se establece que: “Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo” Bajo esta misma línea la Corte Constitucional ha indicado: “...las personas que por su grado severo de discapacidad no puedan trabajar directamente, pueden ser sustituidas por algún familiar que será tratado de conformidad con la protección reforzada y atención prioritaria que le sea aplicable a quien está sustituyendo...”. Ante lo cual se debe enfatizar, que los derechos de la menor, están siendo sustituidos por su padre Diego Ricardo Mármol Montero, quien al considerar que los mismos han sido violentados por la entidad accionada, ha presentado la correspondiente acción de protección, cuya finalidad es

el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la CRE. Siguiendo esta línea argumentativa y para reforzar más en aquello, se hace pertinente, señalar que la garantía de la estabilidad reforzada implica la permanencia en el lugar de empleo como medida de protección y se extiende a las personas que se encuentren a cargo de su cuidado y protección, a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos en el marco de la atención prioritaria. La persona con discapacidad y la persona que tiene a su cargo a una tienen derecho a la garantía de estabilidad reforzada en el ámbito laboral. Si bien el principal argumento de la parte accionada, estuvo enfocado en señalar que el accionante no gozaba de estabilidad laboral, por cuanto, su designación obedecía a la figura de nombramiento provisional; este juzgador discrepa en aquello. Por otro lado es importante recalcar, que el Juez que conoce una acción de protección, está en la obligación de realizar un análisis minucioso, tendiente a evidenciar o descartar la vulneración de derechos constitucionales, no solamente el de realizar un mero ejercicio de subsunción en disposiciones infraconstitucionales, mucho más aún cuando se trata de grupos de atención prioritaria. Por lo anteriormente analizado, podemos concluir que la desvinculación laboral, realizada por la entidad accionada en contra del accionante, carece de justificación objetiva, pues si bien la defensa técnica ha indicado que el cargo que ocupaba el accionante es de nombramiento provisional, se inobservó deliberadamente su condición de padre sustituto. Bajo esta línea de análisis se puede establecer que se vulneró los derechos a la igualdad formal, material y al trabajo en el contexto de la estabilidad laboral reforzada, del accionante, al ser sustituto de su hija menor de edad con discapacidad, a quien se debió garantizar su estabilidad laboral reforzada y no separarle de su trabajo, dándole además un trato diferente, observando los derechos garantizados en el marco constitucional y convencional; y, no limitarse únicamente a utilizar normas infraconstitucionales, lo que anuló el ejercicio del derecho a la igualdad, y trabajo del accionante por los derechos que representa a favor de su hija en el contexto de la estabilidad laboral reforzada. 7.- DECISIÓN: Por lo expuesto, este Juez de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y que para el presente caso actúa como juez constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 7.1.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano accionante Diego Ricardo Mármol Montero, por haberse vulnerado su derecho constitucional a la igualdad formal, material y al trabajo por parte del Municipio de Quito. 7.2.- Por existir violación de derechos constitucionales al ciudadano accionante, en relación con el artículo 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral: a) Se deja sin efecto la acción de personal N° 0000012698, de 30 de junio de 2023, suscrita por la señora Carina Isabel Vance Mafla; y, se dispone la inmediata reincorporación al puesto de trabajo del ciudadano Diego Ricardo Mármol Montero como servidor municipal grado 10. En este contexto el Municipio de Quito informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 15 DÍAS, sobre el cumplimiento de lo dispuesto. b) El Municipio de Quito deberá igualarse en sus obligaciones relacionadas con la seguridad social a favor del accionante Diego Ricardo Mármol Montero, lo cual deberá informar en el TÉRMINO DE 20 DÍAS. c) El Municipio de Quito cancelará los valores dejados de percibir por el accionante Diego Ricardo Mármol Montero, producto de la vulneración de sus derechos constitucionales, cuyo cumplimiento informará a este Juzgador en el TÉRMINO DE 20 DÍAS. 7.3.- Con fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, el Municipio de Quito, en los plazos señalados informará a este juzgador sobre el cumplimiento de esta decisión. Esta certificación será agregada al expediente bajo prevenciones de lo que disponen los artículos 20, 21, 22, 162 y 163 de la LOGJCC. 8. NOTIFICACIONES 8.1 Notifíquese con el contenido de esta sentencia en las casillas y correos electrónicos que los sujetos procesales hayan señalado para el efecto, para lo cual se privilegiarán los medios electrónicos conforme lo previsto artículo 86, número 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial. 8.2 Se dispone que dentro de tres días, luego de ejecutoriada esta sentencia, la actuario de esta Unidad Judicial Especializada, envíe copia a la Corte Constitucional, en cumplimiento del artículo 86, número 5 de la CRE y el artículo 25 número 1 de la LOGJCC.- Actúe la señorita abogada Joselyn Daniela García Moya, secretaria titular de esta Unidad Judicial Especializada.- HÁGASE SABER y CÚMPLASE.-

11/12/2023 11:55 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes once de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MARMOL MONTERO DIEGO RICARDO en el correo electrónico diegomarmol@yahoo.com. MARMOL MONTERO DIEGO RICARDO en el casillero electrónico No.1705132734 correo electrónico

dr.cesarborja@hotmail.com. del Dr./Ab. CÉSAR GUALBERTO BORJA BARRAGÁN; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.934 en el correo electrónico edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, maria.segura@quito.gob.ec, juiciosazea@outlook.com, mauricio.saguay@quito.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; No se notifica a: PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:JOSELYN DANIELA GARCIA MOYA SECRETARIA

28/11/2023 15:37 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, continuando con la tramitación de la presente causa constitucional, en lo principal dispongo: PRIMERO: Incorpórese al proceso el escrito presentado por la Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora Metropolitana, Representante Legal y Judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, puesto en conocimiento de este despacho el día de hoy 28 de noviembre de 2023, a través del cual aprueba y ratifica la comparecencia de los señores abogados María Lorena Segura Andrade, Alex Sagui y David Almeida Flores, en la audiencia pública realizada el día viernes 24 de noviembre de 2023, a las 14h30, a nombre de los señores Alcalde y Procurador Metropolitanos del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, particular que se pone en conocimiento para los fines pertinentes. Ténganse en cuenta para efectos de notificación los correos electrónicos institucionales maria.segura@quito.gob.ec, mauricio.saguay@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, juiciosazea@outlook.com y patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, correspondientes a la Procuraduría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- SEGUNDO: La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos, con fundamento en el artículo 86, número 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la señorita Joselyn Daniela García Moya, secretaria titular de esta Unidad Judicial Especializada.- HÁGASE SABER.-

28/11/2023 15:37 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y ocho de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MARMOL MONTERO DIEGO RICARDO en el correo electrónico diegomarmol@yahoo.com. MARMOL MONTERO DIEGO RICARDO en el casillero electrónico No.1705132734 correo electrónico dr.cesarborja@hotmail.com. del Dr./Ab. CÉSAR GUALBERTO BORJA BARRAGÁN; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.934 en el correo electrónico edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, maria.segura@quito.gob.ec, juiciosazea@outlook.com, mauricio.saguay@quito.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; No se notifica a: PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:JOSELYN DANIELA GARCIA MOYA SECRETARIA

28/11/2023 11:45 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/11/2023 13:56 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, continuando con la tramitación de la presente causa constitucional,

en lo principal dispongo: PRIMERO: Conforme se desprende de la razón actuarial que antecede, y por corresponder al estado de la causa, se señala para el día 01 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 12H00, con el fin de que tenga lugar la reinstalación de AUDIENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN, la cual se realizará utilizando la plataforma ZOOM, con las siguientes opciones de enlace y datos: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87483494294>, ID de reunión: 874 8349 4294, sin clave de acceso, el cual será habilitado 10 minutos antes de la diligencia.- SEGUNDO: Se conmina a los sujetos procesales que no hayan legitimado su comparecencia en legal y debida forma, realizarlo en el TÉRMINO DE TRES DÍAS.- TERCERO: La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos, con fundamento en el artículo 86, número 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la señorita Joselyn Daniela García Moya, secretaria titular de esta Unidad Judicial Especializada.- HÁGASE SABER y CÚMPLASE.-

27/11/2023 13:56 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes veinte y siete de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MARMOL MONTERO DIEGO RICARDO en el correo electrónico diegomarmol@yahoo.com. MARMOL MONTERO DIEGO RICARDO en el casillero electrónico No.1705132734 correo electrónico dr.cesarborja@hotmail.com. del Dr./Ab. CÉSAR GUALBERTO BORJA BARRAGÁN; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.934 en el correo electrónico edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec, mania.segura@quito.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; No se notifica a: PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:JOSELYN DANIELA GARCIA MOYA SECRETARIA

26/11/2023 18:16 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZON.- Siento por tal que, en la Audiencia convocada para el día 24 de noviembre del año 2023, a las 14h30; comparecen de manera presencial: 1. Dr. Dr. Borja Barragán Cesar Gualberto, en representación de Mármol Montero Diego Ricardo (accionante), 2. Dr. Almeida Edison; Dr. Saguy Mauricio; Dr. Segura María, en representación del Municipio de Quito (accionado); el señor Juez Dr. Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, SUSPENDE la presente audiencia menciona: "...Una vez que ya han culminado las intervenciones realizadas por los sujetos procesales, tanto de la parte accionante como de la entidad accionada corresponde en este momento emitir una resolución sin embargo por principio de responsabilidad corresponde a este juzgador revisar cada una de la cada una de las pruebas actuadas y aceptadas por este juzgador por lo cual voy a SUSPENDER ESTA AUDIENCIA y la reanudación será en el menor tiempo posible y serán notificados para anunciar la decisión oral...", Particular que dejo sentado para los fines de ley.- CERTIFICO.-

23/11/2023 17:38 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, continuando con la tramitación de la presente causa constitucional, en lo principal dispongo: PRIMERO: Agréguese al proceso el anexo y el escrito presentado por el señor abogado Jorge Abelardo Albornoz, Director Nacional de Patrocinio y Delegado del Procurador General del Estado, puesto en conocimiento de este despacho el 22 de noviembre de 2023, y mediante el cual señala el casillero judicial N° 1200 y la casilla electrónica No. 00417010009, para notificaciones que correspondan a la Procuraduría General del Estado.- SEGUNDO: La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, número 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 147 del Código Orgánico

de la Función Judicial.- Actúe la señorita abogada Joselyn Daniela García Moya, secretaria titular de esta Unidad Judicial Especializada.- HÁGASE SABER.-

23/11/2023 17:38 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y tres de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MARMOL MONTERO DIEGO RICARDO en el correo electrónico diegomarmol@yahoo.com. MARMOL MONTERO DIEGO RICARDO en el casillero electrónico No.1705132734 correo electrónico dr.cesarborja@hotmail.com. del Dr./Ab. CÉSAR GUALBERTO BORJA BARRAGÁN; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; No se notifica a: PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:JOSELYN DANIELA GARCIA MOYA SECRETARIA

22/11/2023 11:53 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/11/2023 16:36 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

13/11/2023 15:29 RAZON ENVIO A CITACIONES (PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 13/11/2023 15:29

Providencia del Juicio 17U05202300070 PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO viernes diez de noviembre del dos mil veintitres, a las quince horas y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

13/11/2023 11:23 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

13/11/2023 09:50 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 13/11/2023 09:50

Providencia del Juicio 17U05202300070 PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO viernes diez de noviembre del dos mil veintitres, a las quince horas y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/11/2023 15:16 RAZON ENVIO A CITACIONES (PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 10/11/2023 15:16

Providencia del Juicio 17U05202300070 PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITOPROCURADURIA GENERAL DEL

ESTADOUNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO viernes diez de noviembre del dos mil veintitres, a las quince horas y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/11/2023 15:15 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 10/11/2023 15:15

Providencia del Juicio 17U05202300070 PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO viernes diez de noviembre del dos mil veintitres, a las quince horas y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/11/2023 15:15 RAZON ENVIO A CITACIONES (PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 10/11/2023 15:15

Providencia del Juicio 17U05202300070 PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO viernes diez de noviembre del dos mil veintitres, a las quince horas y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/11/2023 15:15 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 10/11/2023 15:15

Providencia del Juicio 17U05202300070 PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO viernes diez de noviembre del dos mil veintitres, a las quince horas y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/11/2023 15:01 RAZON ENVIO A CITACIONES (PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITO)

Providencia del Juicio 17U05202300070 PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO viernes diez de noviembre del dos mil veintitres, a las quince horas y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/11/2023 15:01 RAZON ENVIO A CITACIONES (PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO)

Providencia del Juicio 17U05202300070 PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITOPROCURADURIA GENERAL DEL ESTADOUNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO viernes diez de noviembre del dos mil veintitres, a las quince horas y uno minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/11/2023 14:02 OFICIO (OFICIO)

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de esta Unidad Judicial Especializada, en auto de fecha viernes 10 de noviembre del 2023, a las 09h38; se remite lo siguiente: (...) "VISTOS: VISTOS: Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, previo sorteo y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo señalado en el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 3, número 2 de la Resolución No. 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente garantía jurisdiccional de acción de protección, interpuesta por el ciudadano DIEGO RICARDO MÁRMOL MONTERO (accionante), en contra del señor PABEL MUÑOZ LÓPEZ, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (accionado), por lo que, analizada que ha sido la misma, se dispone lo siguiente: 1.- COMPETENCIA 1.1 Con fundamento en el artículo 86, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), artículos 7, 166 número 1 y 167 de la LOGJCC y el artículo 3, número 2 de la Resolución No. 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente acción de protección. 2.- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA 2.1 Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se admite a trámite la presente acción de protección y en virtud de la disponibilidad de la agenda que mantiene este juzgador, se señala la respectiva audiencia para el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 14H30, la misma que se llevará a efecto de manera presencial, en una de las salas de audiencia del Edificio del Complejo Judicial Norte, segundo piso, ubicado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Iñaquito, de esta ciudad de Quito. Se les recuerda a los sujetos de la relación procesal, que deberán atender lo que señala el inciso primero del artículo 16 ibídem: "Art. 16.- Pruebas.- La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jureza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente..." (Lo resaltado fuera del texto), por lo que en caso de actuar prueba, deberán asegurar que la misma sea objeto de contradicción en cuanto a su obtención, procedencia, legalidad y constitucionalidad.- 2.2 Respecto de la documentación adjunta en la demanda de la presente garantía 217153587- DFE jurisdiccional, la misma será tomada en cuenta en el día y hora de la diligencia antes señalada. 3.- NOTIFICACIONES Se notificará a las entidades accionadas con el presente auto y una copia simple de la demanda de acción de protección en las siguientes direcciones: 3.1 Al señor Pabel Muñoz López, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, se le notificará mediante oficio en la siguiente dirección: calle Venezuela, entre las calles Chile y Espejo de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. 3.2 Al señor doctor Juan Carlos Larrea Valencia, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio en la siguiente dirección: Av. Amazonas y José Arízaga de esta ciudad de Quito, parroquia Iñaquito, en el correo electrónico notificacionesconstitucional@pge.gob.ec y al casillero electrónico 00417010009. 3.3 Al ciudadano accionante DIEGO RICARDO MÁRMOL MONTERO, en los correos electrónicos diegomarmol@yahoo.com y dr.cesarborja@hotmail.com, este último perteneciente a su abogado patrocinador, doctor César Borja Barragán. 4.- SOLICITUD DE PRUEBA 4.1 Conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función, envíese atento oficio al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de que, EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, se sirvan remitir la documentación debidamente certificada referente a la cesación de funciones respecto del señor Diego Ricardo Mármol Montero. La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, número 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la señorita abogada Joselyn Daniela García Moya, en calidad de secretaria titular de esta Unidad Judicial Especializada.- HÁGASE SABER, OFÍCIESE Y CÚMPLASE-" (...) f) Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, Juez.

10/11/2023 14:02 OFICIO (OFICIO)

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de esta Unidad Judicial Especializada, en auto de fecha viernes 10 de noviembre del 2023, a las 09h38; se remite lo siguiente: (...) "VISTOS: VISTOS: Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, previo sorteo y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo señalado en el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial y el

artículo 3, número 2 de la Resolución No. 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente garantía jurisdiccional de acción de protección, interpuesta por el ciudadano DIEGO RICARDO MÁRMOL MONTERO (accionante), en contra del señor PABEL MUÑOZ LÓPEZ, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (accionado), por lo que, analizada que ha sido la misma, se dispone lo siguiente: 1.- COMPETENCIA 1.1 Con fundamento en el artículo 86, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), artículos 7, 166 número 1 y 167 de la LOGJCC y el artículo 3, número 2 de la Resolución No. 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente acción de protección. 2.- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA 2.1 Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se admite a trámite la presente acción de protección y en virtud de la disponibilidad de la agenda que mantiene este juzgador, se señala la respectiva audiencia para el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 14H30, la misma que se llevará a efecto de manera presencial, en una de las salas de audiencia del Edificio del Complejo Judicial Norte, segundo piso, ubicado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Ñaquito, de esta ciudad de Quito. Se les recuerda a los sujetos de la relación procesal, que deberán atender lo que señala el inciso primero del artículo 16 ibídem: "Art. 16.- Pruebas.- La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente..." (Lo resaltado fuera del texto), por lo que en caso de actuar prueba, deberán asegurar que la misma sea objeto de contradicción en cuanto a su obtención, procedencia, legalidad y constitucionalidad.- 2.2 Respecto de la documentación adjunta en la demanda de la presente garantía 217153587- DFE jurisdiccional, la misma será tomada en cuenta en el día y hora de la diligencia antes señalada. 3.- NOTIFICACIONES Se notificará a las entidades accionadas con el presente auto y una copia simple de la demanda de acción de protección en las siguientes direcciones: 3.1 Al señor Pabel Muñoz López, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, se le notificará mediante oficio en la siguiente dirección: calle Venezuela, entre las calles Chile y Espejo de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. 3.2 Al señor doctor Juan Carlos Larrea Valencia, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio en la siguiente dirección: Av. Amazonas y José Arízaga de esta ciudad de Quito, parroquia Ñaquito, en el correo electrónico notificacionesconstitucional@pge.gob.ec y al casillero electrónico 00417010009. 3.3 Al ciudadano accionante DIEGO RICARDO MÁRMOL MONTERO, en los correos electrónicos diegomarmol@yahoo.com y dr.cesarborja@hotmail.com, este último perteneciente a su abogado patrocinador, doctor César Borja Barragán. 4.- SOLICITUD DE PRUEBA 4.1 Conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función, envíese atento oficio al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de que, EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, se sirvan remitir la documentación debidamente certificada referente a la cesación de funciones respecto del señor Diego Ricardo Mármol Montero. La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, número 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la señorita abogada Joselyn Daniela García Moya, en calidad de secretaria titular de esta Unidad Judicial Especializada.- HÁGASE SABER, OFÍCIESE y CÚMPLASE" (...) f) Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, Juez.

10/11/2023 09:38 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

VISTOS: Vicente Fernando Hidalgo Maldonado, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, previo sorteo y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo señalado en el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 3, número 2 de la Resolución No. 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente garantía jurisdiccional de acción de protección, interpuesta por el ciudadano DIEGO RICARDO MÁRMOL MONTERO (accionante), en contra del señor PABEL MUÑOZ LÓPEZ, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (accionado), por lo que, analizada que ha sido la misma, se dispone lo siguiente: 1.- COMPETENCIA 1.1 Con fundamento en el artículo 86, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), artículos 7, 166 número 1 y 167 de la LOGJCC y el artículo 3, número 2 de la Resolución No. 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, este juzgador

es competente para conocer y resolver la presente acción de protección. 2.- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA 2.1 Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se admite a trámite la presente acción de protección y en virtud de la disponibilidad de la agenda que mantiene este juzgador, se señala la respectiva audiencia para el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 14H30, la misma que se llevará a efecto de manera presencial, en una de las salas de audiencia del Edificio del Complejo Judicial Norte, segundo piso, ubicado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua, sector Ñaquito, de esta ciudad de Quito. Se les recuerda a los sujetos de la relación procesal, que deberán atender lo que señala el inciso primero del artículo 16 ibídem: "Art. 16.- Pruebas.- La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente..." (Lo resaltado fuera del texto), por lo que en caso de actuar prueba, deberán asegurar que la misma sea objeto de contradicción en cuanto a su obtención, procedencia, legalidad y constitucionalidad.- 2.2 Respecto de la documentación adjunta en la demanda de la presente garantía jurisdiccional, la misma será tomada en cuenta en el día y hora de la diligencia antes señalada. 3.- NOTIFICACIONES Se notificará a las entidades accionadas con el presente auto y una copia simple de la demanda de acción de protección en las siguientes direcciones: 3.1 Al señor Pabel Muñoz López, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, se le notificará mediante oficio en la siguiente dirección: calle Venezuela, entre las calles Chile y Espejo de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. 3.2 Al señor doctor Juan Carlos Larrea Valencia, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio en la siguiente dirección: Av. Amazonas y José Arízaga de esta ciudad de Quito, parroquia Ñaquito, en el correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec y al casillero electrónico 00417010009. 3.3 Al ciudadano accionante DIEGO RICARDO MÁRMOL MONTERO, en los correos electrónicos diegomarmol@yahoo.com y dr.cesarborja@hotmail.com, este último perteneciente a su abogado patrocinador, doctor César Borja Barragán. 4.- SOLICITUD DE PRUEBA 4.1 Conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función, envíese atento oficio al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de que, EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, se sirvan remitir la documentación debidamente certificada referente a la cesación de funciones respecto del señor Diego Ricardo Mármol Montero. La presente providencia se notificará privilegiando el uso de los medios electrónicos y telemáticos, con fundamento en el artículo 86, número 2, letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la señorita abogada Joselyn Daniela García Moya, en calidad de secretaria titular de esta Unidad Judicial Especializada.- HÁGASE SABER, OFÍCIESE y CÚMPLASE.-

10/11/2023 09:38 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes diez de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MARMOL MONTERO DIEGO RICARDO en el correo electrónico diegomarmol@yahoo.com. MARMOL MONTERO DIEGO RICARDO en el casillero electrónico No.1705132734 correo electrónico dr.cesarborja@hotmail.com. del Dr./Ab. CÉSAR GUALBERTO BORJA BARRAGÁN; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; No se notifica a: PABEL MUÑOZ LOPEZ ALCALDE DE QUITO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:JOSELYN DANIELA GARCIA MOYA SECRETARIA

07/11/2023 16:22 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal, que el día 07 de noviembre del 2023, a las 15h50, he recibido por parte de la funcionaria gestora de archivo de esta Unidad Judicial, el proceso signado con el No. 17U05-2023-00070; conforme el acta de sorteo, petición inicial y anexos en (23) fojas, acta de sorteo en (1) foja, total (24) fojas, pro proceso que es enviado electrónicamente a la bandeja de Luisa Valeria Condor Álvarez, ayudante judicial de esta judicatura, así como también entrego el expediente físico para que proceda con el trámite correspondiente.- Particular que dejo sentado para los fines de ley.-CERTIFICO.-

07/11/2023 10:30 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, martes 7 de noviembre de 2023, a las 10:30, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Marmol Montero Diego Ricardo, en contra de: Pabel Muñoz Lopez Alcalde de Quito, Procuraduría General del Estado. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, conformado por Juez(a): Vicente Fernando Hidalgo Maldonado. Secretaria(o): Bazantes Fernandez Jaime Patricio. Proceso número: 17U05-2023-00070 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) ANEXA 15 FOJAS (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 0 JUAN ALEJANDRO ROMERO TUMIPAMBA TECNICO DE VENTANILLA

07/11/2023 10:30 CARATULA DE JUICIO

CARATULA